Boletín Oficial

PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA

ANY CLXXVI

Edición y gestión: Excma. Diputación Provincial

(Se publica los martes, jueves y sábados)

DISSABTE, 24 DE MAIG DE 2008 - NÚMERO 64

SUMARI

Diputació Provincial _____ 3786
Consorci Provincial de Bombers

Administració Autonòmica _____ 3786
Conselleria d'Economia, Hisenda i Ocupació, de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge

Ajuntaments _____ 3804
Benicàssim, Moncofa, Nules, Segorbe, la Vall d'Uixó, Vinaròs

Administració de Justícia _____ 3819
Tribunal de Comptes, Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, Jutjats de Primera Instància i Instrucció (Castelló, Nules, Vila-real, Vinaròs), Jutjats Socials (Castelló de la Plana)

DISPONIBLE EN INTERNET
www.dipcas.es

Suscripciones: Mediante ingreso bancario y se podrán domiciliar en una entidad financiera.

Depósito Legal: CS - 1 - 1958

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL: Artículo 6.6 Ordenanza fiscal (BOP 15/12/2007)

Para las Administraciones Públicas: 49,00 + 4% IVA= **50,96**€
Resto de suscripciones: 57,00 + 4% IVA = **59,28**€
Para Ayuntamientos de menos de 2.000 habitantes (sólo una suscripción): 17,00 + 4% IVA = **17,68**€
Venta de ejemplares sueltos: 1,30 + 4% IVA = **1,35**€

Cuando el período a liquidar sea inferior al anual, el importe a pagar será el resultado de prorratear el importe anual por el número de meses que restan para la finalización del ejercicio, incluido el mes en que se produzca el alta.
Las suscripciones también podrán ser trimestrales, siendo el importe a pagar el resultante de dividir por cuatro el importe anual.

Los anuncios, edictos y demás documentos a publicar deberán ser remitidos y autorizados por la Diputación Provincial (Art. 8.2 de la Ordenanza fiscal).

DIPUTACIÓ PROVINCIAL

CONSORCI PROVINCIAL DE BOMBERS

El Sr. Diputado, por delegación del Ilmo. Sr. Presidente del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, mediante Decreto núm. 139/08, de 12 de mayo de 2008, ha resuelto:

"Finalizado el periodo de presentación de instancias de la convocatoria de pruebas selectivas para proveer una lista de personal para un nombramiento como funcionario interino, a través del sistema de concurso-oposición, para cubrir las necesidades de Técnico del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamentos de la provincia de Castellón.

De conformidad con las bases generales que han de regir en esta convocatoria, publicadas en el BOP núm. 88 de fecha 5 de enero de 2008, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la LISTA PROVISIONAL de aspirantes admitidos y excluidos a estas pruebas en la forma siguiente:

LISTA DE ADMITIDOS

TURNO LIBRE

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
1	BORDOY GRANELL, GILBERTO	18.986.318 W
2	CAMPOS AZNAR, LLEDÓ	19.004.597 L
3	CARRERAS MOLINA, AINA	47.715.699 Z
4	CERVERA MONLEÓN, LAURA	44.516.117 P
5	COMÍN GARCÍA, ALEJANDRO	20.246.187T
6	FERRANDO PÉREZ, ESTHER	73.568.654 A
7	GIL JORDÁN, JAVIER	44.869.028 F
8	HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, MARIANO	18.946.296T
9	HERNÁNDEZ LÁZARO, MIGUEL ÁNGEL	44.753.534 L
10	HERNÁNDEZ ORS, GREGORIO	44.803.947 Q
11	ORIA DOMÉNECH, LUÍS	18.981.537 M
12	PRATS MIQUEL, VÍCTOR	19.011.662T
13	RUIZ CARRETERO, LUZMILA	29.030.242 X
14	SANTIAGO PONS, SARA	20.245918 F
15	TORTOSA GRANERO, SALVADOR	20.445269 V
16	VERICAT LÁZARO, RAQUEL	47.622.141 C

TURNO MEJORA DE EMPLEO

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
1	PÉREZ HUECAS, FERNANDO	03.838.702 W

LISTA DE EXCLUIDOS
Ninguno.

SEGUNDO.- Conceder un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, para que los interesados puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que estimen oportunos.

En todo caso, aquellos aspirantes que manifestaran en la instancia que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria y que, posteriormente, en la fase de presentación de documentos se comprobase que no es así, no podrán ser nombrados por el órgano competente."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana, 14 de mayo de 2008.— El Secretario, Manuel Marín Herrera. C-5358-U

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 1333

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa GRAN CASINO DE CASTELLON, S. A. del Grao de Castellón (Código Convenio 1202070), que fue suscrito con fecha 10 de abril de 2008, por la representación de la empresa y la representación de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 párrafos 2º y 3º del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección de Empleo, y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. – Remitir el texto original del acuerdo al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) para su depósito.

TERCERO.– Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón, 6 de mayo de 2008.—El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Juan Tarancón Fandos.

1er CONVENIO COLECTIVO DE "GRAN CASINO CASTELLÓN" 2.008-2011

PREÁMBULO.- Una vez realizadas las deliberaciones oportunas y negociados los puntos sometidos a la Comisión Negociadora formada por la Dirección de la Empresa y la representación unitaria de los trabajadores, las partes acuerdan el texto del 1er CONVENIO COLECTIVO DEL GRAN CASINO DE CASTELLÓN, con fecha de 10 de abril de 2008.

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I. AMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Ámbito Personal, Funcional y Territorial.

Quedan comprendidos en el ámbito de este convenio los trabajadores, en régimen de contrato de trabajo, que se encuentren encuadrados en las categorías definidas en el mismo, y que presten sus servicios en la empresa GRAN CASINO DE CASTELLÓN S.A. , en el Complejo de Ocio, Restauración, y Juego situado en El Grau de Castellón, así como en cualquier centro de trabajo que la empresa tenga o pueda tener en la provincia de Castellón, tanto en la actividad principal de juego como en los servicios complementarios de Ocio y restauración, con la extensión comprendida en la Orden, por la que se convoca concurso público para la instalación del Casino de Juego, y la Resolución por la que se autoriza la instalación del mismo, así como cualquier otra actividad que pueda incluirse en el futuro en la referida autorización.

Artículo 2º.- Exclusiones.

Quedan excluidas las Relaciones Laborales de Carácter Especial especificadas en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores, así como el personal cuya categoría especial por razón de mando o confianza no esté definida en el presente convenio, y cuyas condiciones se establecen individualmente por acuerdo con la Empresa.

Artículo 3º.- Ámbito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, finalizando su vigencia el 31 de Diciembre de 2.011.

El presente Convenio se prorrogará de año en año, a partir del 1 de enero de 2.012, por tácita reconducción, si no mediase denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 4 meses al término de su período de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Denunciado el Convenio las partes se comprometen a iniciar conversaciones en plazo no superior a un mes de la fecha del vencimiento del Convenio o de la prórroga.

No obstante lo anterior, las condiciones económicas, en su caso, serán negociadas anualmente para su efectividad a partir del 1 de Enero de cada año de prórroga.

Las coberturas de los seguros de responsabilidad civil y accidentes individuales entrarán en vigor un mes después de la publicación del presente convenio y en cualquier caso dos meses después de la firma del mismo.

CAPITULO II. COMISION PARITARIA.

Artículo 4º.- Comisión Paritaria.

Para la resolución de cuantas discrepancias pudieran surgir de la aplicación e interpretación de las normas contenidas en el presente Convenio, así como para la vigilancia de su cumplimiento, se crea una Comisión Paritaria que estará integrada por cuatro miembros, dos por cada una de las partes, Dirección y representación Social. Las partes se comprometen a someter a la comisión paritaria estas cuestiones, así como los conflictos colectivos de cualquier índole que puedan producirse, con carácter previo a cualquier reclamación judicial.

Las decisiones de la Comisión Paritaria sobre los asuntos sometidos a la misma se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros, teniendo tales decisiones carácter vinculante entre las mismas.

En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria sobre la decisión a adoptar, se decidirá por acuerdo entre las partes si se somete la cuestión a un arbitraje que también será designado mediante acuerdo de las mismas o bien cada una de ellas adoptará las acciones pertinentes que a su derecho convenga.

La convocatoria se hará por escrito, con una antelación mínima de 5 días laborables, con indicación del orden del día y fecha de la reunión, adjuntándose la documentación necesaria.

CAPITULO III. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD, COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Artículo 5º.- Vinculación a la Totalidad.
Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual. En el supuesto de que la Autoridad Laboral, trabajadores a título individual o por parte de alguna de las organizaciones legitimadas para ello interpusiese acciones procedentes que cuestionase cualquiera de los artículos, el Convenio quedará sin eficacia práctica en su totalidad, considerándose las cláusulas aplicadas, si las hubiera, como recibidas a cuenta a regularizar con las condiciones últimas que se negocien. En tal caso, ambas partes negociadoras estudiarán los puntos afectados por esa decisión hasta presentar una nueva propuesta que alcance la aprobación de ambas partes.

Artículo 6º.- Compensación y absorción
Las condiciones que se establecen en este Convenio, serán objeto de compensación y absorción con cualesquiera otras condiciones de trabajo, establecidas por disposiciones legales, resoluciones de las autoridades administrativas, convenios colectivos o cualquier otra fuente, actualmente en vigor o que en lo sucesivo se promulguen o acuerden.

TITULO SEGUNDO. DEL PERSONAL.

CAPITULO I. CLASIFICACION DEL PERSONAL.

Artículo 7º.- Clasificación por Grupos Profesionales y por Categorías.
Los grupos profesionales y puestos de trabajo que se relacionan y describen son meramente enunciativos. Por ello no cabe pretender ni presuponer que en cada casino existan todos ellos, ni que en cada grupo profesional de los enumerados se incluyan tantos puestos de trabajo como se describen y tal como se definen, ya que la estructura real de la plantilla del casino vendrá determinada por la dirección, en función de las necesidades de funcionamiento de cada momento.
La inclusión futura en la relación de grupos profesionales de algún grupo profesional, categoría o función se informará previamente a la comisión paritaria, si implica creación de nuevas categorías o modificación de las puntuaciones detalladas en el Anexo I de este convenio.
Grupo profesional:
Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las funciones y contenido general de la prestación, con sus diversas categorías, aptitudes profesionales y titulaciones.
Categoría:
Se entenderá por categoría cada uno de los niveles de responsabilidad, experiencia y esfuerzo en el desempeño eficaz de los puestos de trabajo.

GRUPO I. JUEGO.

Personal de Juego.
- Jefe de Sector
- Subjefe de sector
- Jefe de Mesa de 1ª
- Jefe de Mesa de 2ª
- Jefe de Mesa de 3ª
- Crupier de 1ª
- Crupier de 2ª
- Crupier de 3ª
- Crupier meritorio

Personal de Caja.
- Jefe caja
- Subjefe caja
- Cajero 1ª
- Cajero 2ª
- Cajero 3ª
- Cajero meritorio

Personal de máquinas
- Encargado sala maquinas
- Opera. Maquinas 1ª
- Opera. Maquinas 2ª
- Opera. Maquinas 3ª
- Opera. Maquinas meritorio

Recepción
- Recepcionista 1ª
- Recepcionista 2ª
- Recepcionista 3ª
- Recepcionista meritorio

Seguridad
- Jefe de seguridad
- Subjefe de seguridad
- Fisonomista 1ª
- Fisonomista 2ª
- Fisonomista 3ª
- Fisonomista meritorio

GRUPO II. PERSONAL COMERCIAL Y DE ADMINISTRACION
- Comercial
- Relaciones públicas
- Jefe administración
- Administrativo
- Aux admtivo

GRUPO III. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Personal de Mantenimiento.
- Jefe mantenimiento
- Oficial mantenimiento
- Peón

Personal de Limpieza
- Responsable limpieza
- Limpieza
- Aparcacoches

GRUPO IV. SERVICIOS DE HOSTELERÍA.

Personal de restaurante.
- Jefe cocina
- Cocinero
- Auxiliar de cocina
- Responsable de almacén
- Freganchín
- Maitre
- Camarero
- Auxiliar camarero
- Jefe de barra
- Valet
- Ayudante de valet

Estas categorías tienen carácter enunciativo y no suponen la obligación de tener previstas todas ellas.

Artículo 8. Movilidad Funcional.
Se acuerda la polivalencia funcional dentro de cada Grupo profesional. La movilidad funcional en el seno de la Empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral, siendo total dentro de cada Grupo Profesional, a fin de permitir las sustituciones en casos de necesidad, dotando de esta manera a la estructura de la Empresa de una constante flexibilidad para satisfacer la debida atención y servicio al público y la promoción integral del personal propio, cuando corresponda.
La empresa promoverá una amplia y generalizada práctica de rotación por los diversos puestos de trabajo (polivalencia), y tareas complementarias entre departamentos y servicios (polícompetencia), con el objetivo de favorecer el enriquecimiento profesional y personal de los trabajadores/as, teniendo en cuenta siempre las posibles limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales de manera que se garantice la no discriminación y la igualdad de oportunidades.
Por ello, la realización de funciones distintas dentro de cada grupo o grupo profesional no supondrá cambio de categoría, hasta que se consolide el ascenso por promoción, según lo previsto en el artículo anterior 12º.
La movilidad se podrá realizar por jornadas completas o como ayuda puntual a otro departamento. El personal que realice movilidad funcional, cuando desempeñe toda la jornada en el mismo departamento, se regirá por las normas y horarios que rijan en dicho departamento.

CAPITULO II. CONTRATACION, PERIODO DE PRUEBA, VACANTES, ASCENSOS DE CATEGORÍA Y EXTINCIÓN DE CONTRATO.

Artículo 9º.- Contratación.
La contratación del personal de nuevo ingreso y su asignación a un puesto de trabajo es competencia de la dirección de la empresa, dentro de los límites legales y de acuerdo con las normas vigentes en materia de contratación.
Todos los trabajadores contratados deberán estar en posesión de la autorización profesional reglamentaria expedida por la autoridad competente. De acuerdo con el vigente reglamento de casinos de juego, todo el personal que ingrese para prestar servicios en la empresa deberá obtener el preceptivo documento profesional o credencial, librada por el organismo competente, autorizándole para tal actividad, sin cuyo requisito todos los contratos de trabajo que pudieran firmarse serán considerados condicionales, adquiriendo eficacia tan solo desde el momento en que sea obtenida dicha autorización.
En caso de revocación o no renovación de la referida autorización se entenderá que existe causa de suspensión del contrato de trabajo, a los efectos previstos en el Art. 45 del Estatuto de los Trabajadores, manteniendo reserva del puesto de trabajo durante el plazo de 12 meses.
La dirección de la empresa entregará a la representación social una copia de cada uno de los contratos que suscriba al igual que de las prorrogas realizadas.
Los contratos a tiempo parcial indefinidos se rigen por lo establecido en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores y por las siguientes reglas específicas:

1. Podrá pactarse la concentración de la totalidad de horas de trabajo a realizar anualmente, en determinados períodos de cada año, percibiendo las remuneraciones correspondientes en esos mismos períodos, existiendo lapsos de inactividad superiores al mensual. En estos casos, se mantendrá el alta en seguridad social mientras no se extinga la relación laboral.

2. Las horas complementarias no podrán exceder del 60 % de las horas ordinarias contratadas, y se retribuirán como ordinarias.

3. Las horas complementarias se distribuirán y realizarán de la forma siguiente:

a) Podrán distribuirse a lo largo del año o concentrase en determinados períodos, siempre que la suma de las horas ordinarias y complementarias no exceda de la jornada completa de referencia, y se destinarán para absorber la mayor demanda de trabajo que se produce durante los puentes, festivos, eventos extraordinarios, tales como campeonatos,, congresos, banquetes, celebraciones, etc.,, ausencias de personal y para adecuar el trabajo durante la semana.

b) El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias con un preaviso mínimo de 48 horas, salvo situaciones para atender necesidades urgentes en las que no será necesario aviso con dicha antelación.

Artículo 10º.- Periodo de Prueba.

Todo el personal de nuevo ingreso quedará sometido al período de prueba que para su categoría profesional se establece a continuación.

a) 6 meses : Personal con responsabilidad de mando o titulados superiores.

b) 3 meses: Resto del personal de cualquier categoría.

Durante este período, tanto el trabajador como GRAN CASINO CASTELLÓN, S.A., podrán poner fin a la relación laboral, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho por ello a indemnización alguna, salvo al percibo de las retribuciones devengadas.

Terminado el período de prueba, el trabajador pasará a formar parte de la plantilla, computándose a todos los efectos dicho período.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, y adopción o acogimiento interrumpirá el período de prueba.

Para el personal que promocione, se someterá a un período de prueba en su nueva categoría de:

c) 6 meses : Personal con responsabilidad de mando o titulados superiores.

d) 3 meses: Resto del personal de cualquier categoría.

Superado el período de prueba con informe positivo de sus mandos, el trabajador será confirmado en la nueva categoría. En caso de no superarlo, retornará a su anterior puesto con las condiciones económicas también anteriores.

Artículo 11º.- Vacantes .

Se entiende por vacante la situación producida en la Empresa por la baja de un trabajador como consecuencia de la extinción de su relación laboral, si la Empresa no procede a su amortización. En caso de que la Empresa decida amortizar un puesto de trabajo vacante, lo comunicará a los representantes de los trabajadores para su constancia.

También se considerará vacante el puesto ocupado por una persona de inferior categoría durante un período superior a 4 meses, siempre que no sea para sustituir a personas en Incapacidad Temporal, o suspensión de contrato por cualquier causa. En este caso de puesto vacante, el trabajador que lo ocupe deberá solicitar la cobertura de vacante, no pudiendo consolidar esta posición sin someterse al proceso de cobertura con el resto de candidatos y conforme a las reglas dispuestas por la Dirección.

A la hora de cubrir vacantes, tendrá preferencia, en igualdad de condiciones, los trabajadores de la empresa que se consideren más adecuados a la vacante producida y estén cualificados para la misma, combinando la capacidad, titulación, responsabilidad y aptitud en la empresa.

De no existir, a juicio de la empresa, personal que reúna las condiciones antes mencionadas, las vacantes se cubrirán con arreglo a la legislación vigente en cada momento y lo especificado en el presente convenio.

Artículo 12 º.- Ascensos de categoría

La promoción dentro de una categoría y, en todo caso el ascenso a una categoría superior tendrá lugar como resultado de las valoraciones realizadas por la dirección atendiendo a factores que reflejen cuantitativamente los aspectos técnicos, sentido de la responsabilidad, trato con el cliente y comportamiento general, asistencia al trabajo, puntualidad, nivel de formación, etc.

La valoración será comentada en entrevista privada con el interesado a fin de que pueda conocer el criterio seguido y la valoración alcanzada.

REGLAS ESPECIALES PERSONAL GRUPO I

En aras de fomentar la multifuncionalidad de todos los empleados y equiparar mejor los niveles profesionales de los departamentos de juego, caja, máquinas, recepción y seguridad y facilitar los ascensos profesionales, se introduce el siguiente sistema:

Se establece que la categoría profesional de meritorio se utilizará para la formación en el período de escuela. Tras un primer período inicial de 15 días para la selección de los candidatos dentro de la escuela, se procederá a su contratación como meritorio con condiciones de Salario Mínimo Interprofesional. Tras el período de formación en la escuela (máximo 3 meses) pasarán a sala teniendo la clasificación de Croupier de 3ª, con las condiciones Salariales de dicha categoría y el 75% de puntos de propina que les corresponde. A los 6 meses de ocupar dicho puesto ya tendrán el 100% de los puntos de propina.

Pasado el mismo plazo de 15 días para la selección, se podrá contratar a un candidato para caja, máquinas, recepción o seguridad con la categoría de meritorio y las condiciones de Salario Mínimo Interprofesional. Este empleado pasará a los 3 meses a la categoría de cajero de 3ª, operario de máquinas de 3ª, recepcionista de 3ª o fisonomista de 3ª con las condiciones Salariales de dicha categoría y el 75% de puntos de propina que les corresponde. A los 6 meses de ocupar dicho puesto ya tendrán el 100% de los puntos de propina.

Desde este momento los ascensos se establecen por el siguiente sistema :

Para pasar de Croupier, cajero, operario de máquinas, recepcionista o fisonomista de 3ª, a 2ª, se valorarán por la empresa, los factores mencionados en el párrafo primero de este artículo, siendo además condición necesaria aunque no suficiente por sí sola, dominar, al menos, 2 juegos y 2 actividades, o 3 juegos y una actividad.

Para pasar de 2ª a 1ª, deberá dominar los 3 juegos y 2 actividades como requisito mínimo pero siendo discrecional de la empresa dicha promoción valorándose la valía profesional y adaptación a la empresa, conforme a los factores mencionados el párrafo primero de este artículo.

La promoción a Jefe de mesa, jefe de caja, responsable de sala de máquinas y subjefe de seguridad se realizará valorando la Dirección los mismos factores, y en especial, la experiencia conseguida por haber trabajado en las distintas áreas, logrando con ello la multifuncionalidad buscada en el equipo humano de este casino.

Para acceder al puesto Jefe de Seguridad el candidato deberá estar en posesión de la acreditación de Dirección de seguridad privada.

Artículo 13º.- Extinción del contrato.

El contrato se extinguirá por cualquiera de las causas que se regulan en el artículo 49 del estatuto de los trabajadores.

Se considerará también como causa extintiva del contrato por la circunstancia objetiva regulada en el número 12 del artículo 49 y en el apartado a) del artículo 52 del estatuto de los trabajadores, la retirada por la autoridad competente de la autorización o credencial de que deben estar investidos todos los empleados de juego a tenor del artículo 46 del reglamento de casinos de juego, aprobado por el decreto 204/2001, de 24 de julio y del artículo 26 de reglamento de casinos de juego, aprobado por orden de 9 de enero de 1979, salvo en los supuestos en que la retirada de dicha autorización se efectuara por la autoridad especificando que es por un período no superior a 12 meses. En este último supuesto, el contrato quedará en suspenso, durante el período de retirada temporal del permiso, sin derecho al percibo de retribución por el empleado. Cuando la retirada de credencial se halle motivada por hechos que impliquen faltas laborales cometidas en los casinos, la circunstancia extintiva o suspensiva que se regula en este párrafo, se entenderá con total independencia de la facultad disciplinaria que se regula en el Título sexto, así como de la aplicación de la rescisión de contrato por despido disciplinario.

El trabajador que desee cesar voluntariamente en el servicio a la Empresa vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Dirección, por escrito, cumpliendo el plazo de preaviso de 30 días, con el fin de que la empresa pueda cubrir el puesto de trabajo que queda vacante con la adecuada selección de personal:

El incumplimiento del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la Empresa, a descontarle de la liquidación el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso con el límite del número de días del preaviso.

Si la Empresa recibe el preaviso, en tiempo y forma, vendrá obligada a abonar al trabajador la liquidación correspondiente al terminar la relación laboral.

TITULO TERCERO. RÉGIMEN DE TRABAJO

CAPITULO I. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 6º.- Organización del Trabajo.

La organización del trabajo y la determinación de los sistemas y métodos que han de regularlo, son facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización económica y técnica, dirección y control del trabajo, establecimiento de puestos y turnos de trabajo, y de las órdenes necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes, con la autorización administrativa en los casos en que ésta sea obligatoria y salvo lo establecido en el Título II del Estatuto de los Trabajadores.

La delegación de facultades directivas se hará de modo expreso, de manera que sea suficientemente conocida, tanto por los que reciban la delegación como por los que después serán destinatarios de las órdenes recibidas.

La Representación Legal de los trabajadores velará porque en el ejercicio de las facultades antes aludidas no se conculque la legislación vigente, sin que ello pueda considerarse como trasgresión de la buena fe contractual.

CAPITULO II. JORNADA DETRABAJO.

Artículo 14º.- Jornada Anual.

La jornada de trabajo para todo el personal contratado a jornada completa, afectado por el presente convenio será de 1.824 horas de trabajo efectivas al año para toda la vigencia de este convenio.

Artículo 15º.- Horario.

1 El personal deberá estar en su puesto de trabajo a la hora convenida listo para el comienzo del trabajo a realizar.

Durante la jornada ningún trabajador podrá ausentarse de su puesto de trabajo sin la autorización y sin que quede debidamente cubierto su puesto de trabajo.

Se distinguirá entre los horarios de trabajo de los empleados, y los horarios de cierre y apertura del casino, para la práctica de juego, siendo estos últimos los que en cada momento determine la dirección del casino, dentro de los autorizados por la autoridad competente. La dirección comunicará los cambios de apertura y cierre que se produzcan a la representación social con una antelación mínima de 7 días, así como las variaciones que ello comporte en los turnos y horarios del personal ya fijados.

2 Los horarios de trabajo del personal se distribuirán en la forma que en cada momento determine la dirección dentro de los límites del artículo 34 del estatuto de los trabajadores, y se hallarán sujetos a las variaciones que requieran las necesidades del trabajo a tenor de las distintas afluencias de clientes que experimente el casino según su zona de ubicación, temporada, días de la semana, concurrencia de grupos, espectáculos, promociones, etc., Según los esquemas de distribución que se establecen en los apartados siguientes.

La distribución de los horarios y turnos dentro de los horarios de apertura y cierre no tendrán la consideración de modificación sustancial de condiciones de trabajo.

Se procurará que la jornada diaria no supere las 9 horas, y la duración mínima de la misma, en una jornada de trabajo, será de 4 horas.

3 Con cadencia que marque la rota, que podrá ser bisemanal, trisemanal o cuatrisemanal, se comunicará a los empleados el horario previsto para cada período, que tendrá carácter previsto y se notificará con tres días de antelación. En dicho horario se indicarán los días en que cada empleado deba prestar servicios, así como los turnos asignados. Los horarios asignados, salvo razones de organización, procurarán no exceder de un promedio de 40 horas en el total del período considerado. La circunstancia de que el horario previsto asignado a algún empleado no alcance el total de horas que le sería exigible en dicho período, no implicará renuncia del casino a exigir dicha jornada completa en los futuros horarios previstos ni supondrá el derecho del empleado a ver disminuida su jornada total en el futuro, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 5.

Los períodos empiezan la primera semana del año hasta la tercera y así sucesivamente.

4 La dirección del casino, quedará facultada para modificar, en todo momento, la distribución planificada en el horario previsto, a tenor de las necesidades de personal que puedan surgir en el transcurso de su aplicación tanto si tales necesidades surgen por causa de la sustitución de ausentes, enfermos, etc., como por necesidades de adecuación del servicio al público, debiendo comunicar las alteraciones con la máxima antelación posible.

5 Cuando se produzca una alteración de los horarios previstos anunciados en la forma que se indica en el apartado 3, el empleado deberá cumplimentar los nuevos horarios que se señalen, aunque en la semana o semanas en las que efectúe dicha alteración se le exija una asistencia superior o inferior a la jornada prevista en su rota inicial.

En estos supuestos, la empresa se las compensará, disminuyéndoselas o aumentándolas de las exigibles en una rota posterior, dentro del año. Como excepción a esta norma la empresa podrá optar entre efectuar la compensación en la forma expresada, o pagar las horas de exceso en cada período e rota como horas extraordinarias.

5 Para cada empleado, tendrán la consideración de horas efectivas de trabajo aquellas en las que tenga asignado turno y deba mantener su presencia en el casino.

6 Excepcionalmente, cuando dos empleados, deseen permutar los turnos de trabajo que tengan asignado en el horario previsto, deberá solicitar a la dirección de la empresa la oportuna autorización por escrito, con una antelación mínima de 4 días.

La dirección podrá autorizar o denegar tal permuta, lo que hará también por escrito.

En el supuesto de autorizarla, la variación de horarios que personalmente les pueda implicar a los solicitantes, no tendrá ninguna repercusión ni en el cómputo de horas que tenían asignadas en el horario previsto, ni en la incidencia que pueda tener en los descansos, ni para el cálculo de las horas máximas realizables, que seguirán siendo, para cada uno de ellos, las inicialmente previstas en el horario previsto del período correspondiente, sin tenerse en cuenta la permuta realizada.

7 No se computará como tiempo trabajado el destinado a cenar. El personal del grupo I (juego), tendrá derecho a interrumpir la jornada para cenar, solamente aquellos que entren antes de las 20 horas y tengan que salir después de las 24 horas. La dirección fijará, en los horarios previstos, los tiempos de cena para cada equipo, con un mínimo de 30 minutos y un máximo de 2 horas, en el período comprendido entre las 20'30 horas y las 24 horas.

Artículo 16º.- Descanso semanal

1 El descanso semanal del personal, se estructurará en la forma necesaria para que las necesidades del casino queden atendidas durante todos los días del año en que este permanezca abierto, y de acuerdo con las normas de los siguientes apartados.

2 Todo el personal disfrutará, como descanso semanal, un total de 4 días en cada período de dos semanas, que se procurará distribuir a razón de dos jornadas cada semana.

3 La distribución entre los empleados de las horas de descanso, se efectuará en los horarios previstos que se regulan en el apartado 3 del artículo 15º.

4 La dirección del casino quedará facultada para modificar, en todo momento, la distribución de los descansos planificada en el horario previsto, a tenor de las necesidades de personal que puedan surgir en el transcurso de su aplicación, tanto si tales necesidades surgen por causa de la sustitución de ausentes, enfermos, etc., Como por necesidades de adecuación del servicio al público, debiendo comunicar las alteraciones con la máxima antelación posible.

En estos supuestos, la empresa trasladará a otra fecha las horas de descanso inicialmente planificadas, en forma que se cumplimente el compromiso de conceder el mínimo de días convenido para el descanso en un período dos semanas.

Artículo 17º.- Fiestas

El número de fiestas a que tendrá derecho el personal serán las que fije anualmente la autoridad laboral competente.

El día 24 de diciembre se considerará como festivo no recuperable para todo el personal afectado por el presente convenio. El trabajador que por el sistema de rota o vacaciones, libre ese día, se le compensará con otro día diferente. No obstante el indicado festivo se ha tenido en cuenta en el cálculo de la jornada anual, por lo que no disminuirá esta.

El personal del grupo II (comercial y administración), disfrutará las fiestas en los días en que las mismas concurran a tenor del calendario general y del local aplicable a la población en que se halle ubicado cada casino.

El resto del personal, y atendido que los casinos han de permanecer abiertos todos los días del año, los disfrutarán de forma acumulada del modo que se indica al regularse el período de vacaciones. Este personal disfrutará de 1 día adicional en compensación de cada 7 festivos efectivamente trabajados, y que disfrutarán en períodos de vacaciones o de descanso semanal.

En el supuesto de que la autoridad correspondiente no autorizara la apertura del casino en determinados días del año, dichas fechas serían aplicadas al disfrute de las fiestas a que tenga derecho el personal, a tenor del calendario laboral.

CAPITULO III. VACACIONES.

Artículo 18º.- Vacaciones

1 La duración de las vacaciones para todo el personal será de 30 días naturales y se disfrutarán durante todo el año, dada la imposibilidad de concentrarlas en los meses de verano. Los calendarios de vacaciones serán establecidos en cada Departamento, los cuales se entregarán a los representantes de los trabajadores antes de su publicación.

2 Los turnos del referido calendario se confeccionarán de la siguiente forma:

a) Para el personal del grupo II (comercial y administración), tendrán una duración de 30 días.

b) Para el personal de los restantes grupos, se planificarán en dos bloques, de tres semanas, con acumulación de los festivos, salvo que el empleado y la empresa convengan libremente otra forma de distribución. Los días restantes se fijarán por acuerdo entre el trabajador y la Dirección. Dada la imposibilidad de concentrarlas en los meses de verano, este personal disfrutará de las vacaciones y fiestas acumuladas preferentemente fuera del período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año.

3 Una vez marcadas las vacaciones individualmente o colectivamente, en caso de baja médica de cualquier tipo que se produzca en los siete días anteriores o durante la fecha de disfrute, éstas no se suspenderán, ni se modificarán.

4 Si el trabajador hubiera disfrutado en el momento del cese, de más días de vacaciones que los que correspondan en ese momento, se le descontarán de la liquidación correspondiente.

CAPITULO IV. ENFERMEDADESY PERMISOS

Artículo 19º.- Situación especial por embarazo.

Las trabajadoras afectadas por este convenio, que estén en periodo de gestación y que desarrollen su trabajo de pie o en situaciones que pudieran perjudicar su salud o la del feto, serán cambiadas de su puesto de trabajo a otro más acorde con su

situación o disfrutará de descansos que les permitan mantener el desempeño normal de su actividad.

El cambio de puesto de trabajo se podrá realizar dentro de su misma área profesional o en otra diferente. En caso de ser adaptada a otro puesto de trabajo seguirá percibiendo el salario y participando en el tronco de propinas del puesto anterior.

Una vez finalizada esta situación, la trabajadora volverá a su anterior puesto de trabajo.

Durante la situación de suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo la trabajadora percibirá, junto con el subsidio de enfermedad que le corresponda, el 75% del plus de arranque y 75% de la propina variable correspondientes a su puesto de trabajo.

En lo no previsto en este articulo, se estará a lo dispuesto en el Art.26 de la ley de Prevención de Riesgos laborales.

Artículo 20º.- Maternidad

Las trabajadoras que se encuentren de baja por Maternidad percibirán las retribuciones que determine la legislación vigente en cada momento y en la forma por ella especificada, manteniéndose la participación en el tronco de propinas.

Artículo 21º.- Permisos Retribuidos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se señalan en el número 3 del artículo 37 del Estatuto de los trabajadores.

La empresa podrá conceder días de licencia suplementarios, retribuidos o no según los casos, cuando a su juicio la causa de la solicitud tenga especial importancia y no afecte a la buena marcha del servicio.

Los trabajadores, en caso de matrimonio de padres o hermanos, tendrán derecho a anticipar las libranzas semanales o festivas para hacerla coincidir con el día de matrimonio.

Artículo 22º.- Lactancia.

Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, retribuida, que se podrán dividir en dos fracciones. Dicho período no podrán disfrutarlo simultáneamente los dos cónyuges.

Artículo 23º.- Suspensión del contrato por paternidad

De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 48 bis del Estatuto de los trabajadores, en los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a suspender su contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por hijo a partir del segundo.

La comunicación a la Empresa se deberá hacer con antelación mínima de un mes.

CAPITULO V. EXCEDENCIAS.

Artículo 24º.- Excedencia.

La Excedencia podrá ser voluntaria o forzosa, en los términos previstos en el artículo 46º del estatuto de los Trabajadores. En ambos casos el trabajador no tendrá derecho a retribución.

En ningún caso el período de disfrute de la excedencia podrá superar la duración de la vigencia de su contrato.

La excedencia forzosa dará derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad durante el tiempo que aquélla dure.

Desaparecida la causa que motivó la excedencia forzosa, el trabajador tendrá 30 días naturales para incorporarse al puesto de trabajo y, caso de no hacerlo, causará baja definitiva en el mismo.

La excedencia voluntaria podrá concederse al trabajador, previa petición por escrito, con una antelación de al menos 30 días, pudiendo solicitarla todo aquel que lleve al menos un año de antigüedad y no haya disfrutado de excedencia durante los cuatro años anteriores. La excedencia voluntaria se considerará por un mínimo de cuatro meses y un máximo de cinco.

En ningún caso constituirá causa justificativa para la solicitud de la excedencia voluntaria la pretensión del empleado de prestar sus servicios en otros establecimientos de juego.

El trabajador en excedencia voluntaria conserva sólo el derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

El trabajador excedente deberá solicitar su retorno a la Empresa con un mínimo de 30 días antes de que finalice el plazo de excedencia, causando baja definitivamente en caso contrario.

CAPITULO VI. JUBILACIONES.

Artículo 25º.- Jubilación forzosa.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 10ª del Estatuto de los trabajadores, la extinción del contrato de trabajo se producirá obligatoriamente por jubilación al cumplir la edad ordinaria, siempre que el trabajador tenga cubierto el periodo mínimo de cotización para acceder a la prestación correspondiente en su modalidad contributiva.

Cuando se produzca la extinción por dicha causa la empresa vendrá obligada a adoptar alguna medida de política de empleo de las prevista en la letra a de la referida disposición adicional.

Artículo 26º.- Jubilación Parcial.

Igualmente también será obligatoria la jubilación parcial siempre que se reúnan los requisitos de edad y cualquier otro exigido por la legislación vigente, con la reducción máxima de jornada permitida por el Estatuto de los Trabajadores, pudiendo acumularse el resto de la jornada a realizar en la forma en que estime la empresa, poniéndolo en conocimiento del Comité de Empresa. En estos casos la empresa vendrá obligada a adoptar alguna medida de política de empleo indicada en el artículo anterior.

Lo regulado en el presente artículo se adaptará a los posibles cambios legislativos que pueden producirse durante la vigencia del Convenio.

CAPITULO VII. FORMACION.

Artículo 27º.- Formación Profesional.

La Dirección de la Empresa podrá elaborar planes de formación con el fin de facilitar la continua capacitación del personal en sus respectivos cometidos profesionales, para cuyo desarrollo se contará con la participación de los Representantes de los Trabajadores.

La formación del personal se efectuará a través de personal contratado por la Empresa para tal efecto, por trabajadores de la misma Empresa o por cualquier otra Empresa u Organismo que se contrate.

La formación podrá ser dentro o fuera del centro de trabajo y de la jornada laboral. La formación impartida de forma obligatoria fuera de la jornada laboral será compensada con descanso equivalente, o en los términos que se pacten en su momento.

TITULO CUARTO. CONDICIONES ECONÓMICAS, ROPA DE TRABAJO Y DIETAS.

CAPITULO I. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 28.- Salario base.

El salario base para cada una de las categorías, será el fijado en el anexo I de este convenio colectivo para cada año de vigencia del mismo.

Para la fijación de los salarios se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 36, 2º del Estatuto de los Trabajadores, atendiendo a que el trabajo es nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 29.- Quebranto de moneda.

En concepto de quebranto de moneda, al personal de área de caja, con motivo del desempeño de esta especifica función, se les abonará la cantidad de 35 euros mensuales (12 mensualidades por año).

Esta cantidad no tendrá la consideración legal de salario.

Artículo 30.- Plus de transporte.

En concepto de plus de transporte los trabajadores percibirán la cantidad de 1,5 € por cada día de trabajo efectivo. No se tendrá derecho al plus de transporte cuando no se presten servicios cualquiera que sea la causa de ello.

Esta cantidad no tendrá la consideración legal de salario.

Artículo 31.- Gratificaciones Extraordinarias.

Todo el personal afectado por este convenio, tendrá derecho a percibir dos gratificaciones extraordinarias al año, consistentes cada una de ellas de treinta días de salario base.

Las gratificaciones extraordinarias se prorratearán en las doce mensualidades.

Artículo 32.-Tronco de Propina.

El tronco de propina recaudado en las distintas modalidades de Juegos, autorizados y practicados en las mesas, Caja, Recepción y Máquinas de Azar será contabilizado y controlado con la finalidad y según establece sin reserva alguna el vigente Reglamento de Casinos. No obstante lo anterior, se establece una participación sobre los ingresos por tal concepto en la forma y cuantía que se determina en este artículo y en el Anexo 1º, que será distribuido entre el personal de acuerdo con sus categorías laborales y días reconocidos de trabajo en el mes, y por centros, en caso de que haya salas descentralizadas. Al efecto de reparto de propina, las vacaciones, permisos retribuidos mencionados en el artículo 21, y los días librados se contarán como trabajados El remanente del tronco de propinas, una vez detraídas las cantidades a que se hacen mención en el presente convenio, se aplicará necesaria, exclusivamente y sin reserva alguna al abono de los salarios del personal, cuotas de Seguridad Social y atenciones y servicios sociales del personal y clientes del casino.

1 Plus de arranque en propina

El personal recibirá en función de su categoría y con cargo al tronco de propinas, las cantidades reflejadas en el ANEXO 1

En caso de que la totalidad de la propina recaudada en el mes sea inferior al plus de arranque en propina de todo el personal con derecho a percibirlo, se reducirán las cantidades individuales proporcionalmente.

2 Propina variable.

Mensualmente se repartirá al personal con puntos de propina una cantidad consistente en los porcentajes que a continuación se indican del total obtenido por este concepto:

		hasta	30.000	15%	Del total de propina recaudada en el mes
De	30.001	a	45.000	20%	
	45.001		60.000	25%	
	60.001		70.000	30%	
	70.001		80.000	32%	
	80.001		90.000	34%	
	90.001		100.000	36%	
	100.001		110.000	38%	
	110.001		120.000	40%	
	120.001		130.000	42%	
	130.001		140.000	44%	
Más de	140.001			46%	

Por la distribución de la cantidad por categoría, se establece un sistema de puntos, relacionado en el anexo I. Para llevar a cabo cualquier modificación sobre los mismos, será necesario un acuerdo entre el comité de empresa y la dirección de la misma. Mensualmente la empresa informará al Comité de lo recaudado en propinas y dará copia de lo recaudado en ese mes, la cantidad de puntos y el precio del punto.

La fórmula de cálculo será la siguiente:

Mensualmente se fijará el valor del punto. Para ello se determinara, por un lado, la cantidad del tronco a repartir conforme a la escala anterior. Por otro lado, se determinará el número de total de puntos acreditados por los empleados con puntos de propina, en el mes correspondiente. El cociente resultante de la división del tronco a repartir y el número de puntos totales del mes, será el valor unitario del punto para dicho mes.

Obtenido el valor unitario del punto, se fijará la asignación individual de cada empleado en el mes correspondiente, multiplicando dicho valor unitario del punto por el número de puntos que este tenga asignado, en función de los días devengados.

C.- El plus de arranque y la propina variable se incluirá en nómina como percepción no salarial, y la suma total de ambos conceptos no podrá superar el total de la propina recaudada en el mes. Si se diera este caso, se procederá en primer lugar a abonar el plus de arranque, repartiéndose el remanente como propina variable.

Artículo 33º.- Retribuciones de Jornadas Parciales.

Los trabajadores contratados para la realización de una jornada inferior a la pactada en este Convenio percibirán su retribución en proporción al número de horas semanales contratadas.

Artículo 34º.- Abono de remuneraciones.

Las retribuciones y la participación en el tronco de propinas con la salvedad que se expresa en el apartado siguiente se devengarán por meses naturales, y se abonarán dentro de los primeros cinco días naturales del mes siguiente.

Todos los pagos de retribuciones y participación en el tronco de propinas se efectuarán mediante transferencia de su importe a la cuenta corriente o libreta de ahorros que designe el empleado.

Artículo 35º.- Horas Extras.

Por cada hora extra el trabajador tendrá derecho a percibir como mínimo el valor de la hora ordinaria o a compensar en días festivos en proporción al número de horas realizadas.

CAPITULO II. ROPA DE TRABAJO Y DIETAS.

Artículo 36º. - Ropa de Trabajo.

La Dirección del Casino determinará en todo momento las normas de uniformidad, tanto en cuanto a la presentación y aspecto físico de los empleados de los distintos Grupos, como a las prendas o ropas de trabajo de los mismos, de la misma forma que se exige o se puede exigir a los visitantes determinadas condiciones en cuanto a su identificación, vestimenta, o etiqueta, por razones de seguridad, ambientación y atractivo de las dependencias del Casino.

Unos y otros, junto con las características decorativas y la amabilidad y calidad del servicio ofrecido por la totalidad del personal constituyen los factores fundamentales de una buena acogida, implantación y desarrollo de sus instalaciones y servicios, a tono con la dilatada experiencia y nivel de los Casinos europeos.

Además de una higiene y aseo riguroso evidentes, los empleados están obligados a completar su presentación con un aspecto correcto, sin detalles estridentes; rasurado perfecto; ausencia de barba; perilla o patillas exageradas; cabello cortado, limpio, peinado, que muestre completamente el cuello de la camisa, o blusa; manos y uñas cuidadas y, en su caso, maquillaje suficiente, no pudiendo llevar piercings, y evitando la ostentación de joyas, relojes y anillos, todo ello por razones de higiene, seguridad y servicio agradable y equilibrado al cliente, evitando todo lo que pueda llamar o distraer excesivamente su atención o predisponerle desfavorablemente.

Las prendas y ropas de trabajo que deben vestir los empleados/as de los distintos GRUPOS, a los que se les exija uniforme, deberán utilizarles obligatoriamente, cuando presten sus servicios.

La Empresa determinará en cada momento el tipo de uniforme que han de vestir los empleados. Dichos uniformes serán facilitados por el Casino con la periodicidad que exija su correcta presentación, y los empleados deberán cuidar y mantener limpio y planchado, de forma que presenten en todo momento un aspecto impecable.

Con carácter general las personas que utilicen uniformes deberán aportar, a su cargo, las prendas que se detallan o similares: Zapatos y medias o calcetines.

Al causar baja en la Empresa por el motivo que sea, el trabajador/a estará obligado a devolverla en buen estado o se le podrá deducir su valor del finiquito correspondiente.

Artículo 37º.- Dietas.

Todos los trabajadores/as que deban desplazarse por cuenta de la empresa percibirán en concepto de dietas y gastos de locomoción y kilometraje las cantidades establecidas por el Ministerio de Economía y Hacienda para el I.R.P.F.

TITULO QUINTO. REGIMEN ASISTENCIAL.

CAPITULO I. SEGURIDAD E HIGIENE.

Artículo 38º.- Seguridad e Higiene.

La Empresa y sus trabajadores cumplirán las disposiciones que sobre Seguridad e Higiene en el trabajo están contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, sus Reglamentos y demás normativa de carácter general.

CAPITULO II. MEJORAS SOCIALES.

Artículo 39.- Enfermedad y accidente.

En la primera baja por enfermedad o accidente en el año natural, y durante 60 días, percibirá, junto con el subsidio de enfermedad que le corresponda, el 75% del plus de arranque y 75% de la propina variable. Estos porcentajes se reducirán al 50% en la segunda baja en el año, y a 0 en la tercera y siguientes.

En todo momento la empresa, a través de la Mutua Aseguradora, estará facultada para efectuar el seguimiento y comprobación, tanto del estado patológico del trabajador, como del cumplimiento por el mismo del tratamiento que le haya sido impuesto y de una conducta normal que se corresponda con su estado. En caso de que el trabajador no acudiera o se sometiera a estos reconocimientos, dejará de percibir los complementos del párrafo anterior.

Artículo 40.- Seguro de accidentes

La empresa concertará un seguro de accidente sea o no laboral para sus trabajadores, el cual garantice un capital de 18.000 euros, en caso de fallecimiento y de 27.000 en caso de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, a percibir por si mismo o por sus beneficiarios.

Una vez concertado el seguro, la empresa entregará copia al Comité de empresa.

TITULO SEXTO. ACCIÓN SINDICAL Y GARANTÍAS SINDICALES
CAPITULO I. DERECHOS SINDICALES.

Artículo 41º.- Crédito horario.

Cuando los miembros del comité de empresa hagan uso de las horas sindicales de acuerdo con lo regulado en el ET., deberán preavisar a la dirección de la empresa con 48 horas como mínimo de antelación salvo caso de fuerza mayor o urgencia, debiendo aportar el oportuno justificante antes de finalizar el mes en curso en que se disfruten las referidas horas.

El crédito horario dependerá del número de trabajadores que haya en el centro de trabajo, de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta 100 trabajadores	15 horas
- De 101 a 250 trabajadores	20 horas
- De 251 a 500 trabajadores	30 horas
- De 501 a 750 trabajadores	35 horas
- De 751 en adelante	40 horas

Artículo 42º.- No discriminación.

Ningún trabajador podrá ser discriminado por razón de su afiliación sindical, pudiendo expresar con libertad sus opiniones, así como publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo previamente a la Dirección de la Empresa.

Artículo 43º.- Representación de los Trabajadores.

La representación de los trabajadores en la Empresa o Centro de Trabajo corresponde al Comité de Empresa o a los Delegados de Personal.

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la Empresa para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de 50 o más trabajadores.

Los Delegados de Personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos.

En caso de variación de la plantilla, se adecuará la representación social:

- Si aumenta la plantilla, se podrán promover elecciones parciales para cubrir los puestos vacantes derivados de la nueva situación.

- Si disminuye la plantilla durante un tiempo mínimo de 2 meses, se reducirá el número de representantes, finalizando su representación aquellos que obtuvieron menos votos en las elecciones.

Artículo 44º.- Derechos y Garantías de los representantes de los Trabajadores.

Los Representantes de los Trabajadores tendrán todas las competencias, derechos y garantías que establece el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica de Libertad Sindical, demás disposiciones legales aplicables y por este Convenio.

Artículo 45º.- Local y Tablón de Anuncios.

La Empresa pondrá, dentro de sus posibilidades, a disposición de los Representantes de los Trabajadores el espacio necesario para que pueda desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, así como uno o varios tablones de anuncios.

CAPITULO II. DERECHO DE REUNIÓN

Artículo 46º.- Derecho de Reunión.

Se garantizará el derecho que los trabajadores de la Empresa tienen a reunirse en el mismo Centro, siempre que no se perturbe el desarrollo normal de las actividades del mismo y, en todo caso, de acuerdo con la legislación vigente. Las reuniones deberán ser comunicadas al Departamento de Personal, con la antelación debida, con indicación de los asuntos incluidos en el orden del día y las personas no pertenecientes a la Empresa que van a asistir a la Asamblea.

TITULO SEPTIMO. FALTAS, SANCIONES E INFRACCIONES.

CAPITULO I. FALTAS.

Artículo 47º.- Faltas.

Para el personal afectado por este Convenio se establecen tres tipos de faltas: Leves, Graves y Muy Graves.

1) Son faltas leves:

a) Descuido o demora injustificados en la ejecución del trabajo a realizar, siempre que no se produzca perturbaciones importantes en el servicio.

b) Tres faltas de puntualidad injustificadas en la entrada o salida del puesto de trabajo en un plazo de 30 días, siempre que el retraso o salida sea inferior a diez minutos.

c) Una falta injustificada de puntualidad en la entrada o salida al trabajo, superior a 10 minutos e inferior a 30 minutos.

d) El abandono del puesto de trabajo, aún después de finalizada la jornada laboral, cuando haya de producirse relevo de un compañero, sin que se haya presentado aquél o hasta que se provea de sustituto por superiores y no se derive perjuicio para el servicio.

e) No notificar la ausencia en la primera jornada o no cursar, en tiempo oportuno, la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de poderlo efectuar.

f) Ausencia injustificada, no reiterada, del puesto de trabajo.

g) Pequeños descuidos reiterados en la conservación del material, mobiliario, vestuario o enseres.

h) No atender al público o a los compañeros de trabajo, con la corrección y diligencias debidas.

i) No comunicar oportunamente al Departamento de Personal los cambio de residencia o domicilio.

j) Las discusiones violentas con los compañeros en los lugares de trabajo.

k) La mera infracción de las normas de régimen interior que establezca, en cada caso, la Dirección.

l) Ausencia del domicilio, contraviniendo las instrucciones de los Facultativos, estando en situación de Incapacidad Temporal.

m) Falta de aseo, limpieza personal y modificaciones no autorizadas en el aspecto físico y presentación exigidos por la Dirección.

n) No dar aviso inmediato de los desperfectos o anormalidades observadas en las máquinas, aparatos o materiales a su cargo.

o) Realizar llamadas telefónicas durante las horas de trabajo efectivo que no estén relacionadas con el mismo, salvo que estén autorizadas por la Empresa, en sus teléfonos.

p) Cambiarse de ropa antes de la hora de salida, cuando no estén expresamente autorizados por la Empresa.

2) Son faltas graves:

a) Más de tres faltas leves de puntualidad habiendo mediado sanción, en el período de un mes.

b) Faltar al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

c) La alegación de motivos falsos para la obtención de las licencias a que se refiere el artículo 24 de este Convenio, o la simulación de enfermedad o accidente.

d) La dejación de las funciones encomendadas o de las instrucciones impartidas por los superiores orgánicos o funcionales, en materias relacionadas con el cometido profesional.

e) La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo o el retraso deliberado en las actuaciones que le son propias.

f) Realizar trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio útiles o materiales de la Empresa sin la correspondiente autorización.

g) Las derivadas de los supuestos prevenidos en las letras a), b), c), d), f) y h) del apartado anterior, que produzca alteraciones, perjuicios o menoscabo del servicio o, en su caso, accidentes o deterioros de las instalaciones, o fueran en detrimento del prestigio de la Empresa.

h) La reiteración o reincidencia en tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, excluidas las de puntualidad, dentro de un período de tres meses, mediando sanción.

i) El enfrentamiento físico y escándalo público en el lugar de trabajo.

j) El incumplimiento por parte de los jefes responsables de la obligación de dar parte a la dirección de personal de las incidencias de los trabajadores a su cargo, o el consentimiento a la infracción.

k) Hacer uso indebido de cargos o denominaciones de la Empresa, o atribuirse aquellos que no se ostenten.

l) Abuso de autoridad.

m) Simular la presencia de otro empleado fichando por aquél, o la propia presencia por sí mismo o a través de otra persona.

n) La embriaguez o el consumo de drogas, fuera de actos de servicio que repercuta en el mismo.

o) Entrar en los aseos destinados a personas de distinto sexo, no estando autorizado para ello.

p) La mera desobediencia a las órdenes expresas de los superiores en cualquier materia del servicio, si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para el Casino, podrá ser considerada muy grave.

3) Son faltas muy graves:

a) Más de diez faltas, no consecutivas, de asistencia al trabajo en un período de seis meses, o veinte durante un año, sin la debida justificación.

b) Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo o cualquiera otra persona al servicio de la empresa o de sus sociedades o en relación de trabajo con éstas.

c) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos voluntaria o negligentemente en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, mobiliario y documentos de la Empresa o de sus trabajadores.

d) Embriaguez reiterada durante el servicio o toxicomanía.

e) Violar secretos de correspondencia o hacer uso indebido de documentos o datos de la Empresa.

f) Aceptar cualquier tipo de remuneración, comisión o ventaja de organismos, empresas o personas ajenas en relación con el desempeño del servicio.

g) Los malos tratos de palabra y obra o las faltas de respeto y consideración graves a los jefes, así como a los compañeros y subordinados o a sus familiares.

h) Expresarse ofensivamente y de forma intencionada contra creencias religiosas y principios morales y políticos de las personas.

i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo o causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.

j) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

k) La resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo o modernización que haya aprobado la Empresa, así como la disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

l) Las frecuentes riñas y pendencias con los compañeros.

m) La alegación de causa falsa en la solicitud de excedencia y/o permisos.

n) Provocar o participar activamente en alteraciones colectivas del orden que contravengan la legislación vigente.

o) Las derivadas de los supuestos prevenidos en las letras a), b), c), d), f) y h) del apartado 1) y de las letras a), b), d) y k) del apartado 2) de este artículo, cuando se produzcan graves alteraciones o perjuicios para el servicio o accidentes de trabajo o grave deterioro de las instalaciones o equipos de la Empresa.

p) La reiteración de falta grave sancionada, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se produzca en un período de seis meses de la primera.

q) La introducción en la Empresa de armas, drogas o materias que puedan ocasionar riesgos, peligros o daños para las personas y/o cosas, o instalaciones, o afecten a la marcha normal del trabajo.

r) Abuso de autoridad reiterada.

s) Acoso sexual físico o verbal a cualquier comportamiento con connotaciones sexuales y que afecte a la dignidad de hombres y/o mujeres.

t) El consumo fraudulento de productos de propiedad del Casino o complicidad con el mismo.

u) Dedicarse a actividades que el Casino hubiera declarado incompatibles.

v) El incumplimiento de los Reglamentos de Juego y en especial:

- Entrar o permanecer en las salas de juego fuera de sus horas de servicio.

- Participar directamente o por medio de tercera persona en los juegos de azar que se practiquen en los Casinos y demás salas de juego existentes.

- Tener participación en los ingresos o en los beneficios de los juegos.

- Conceder préstamo a los jugadores.

- Llevar trajes con bolsillos no estando autorizado/a para ello.
- Transportar fichas, placas o dinero durante su servicio en el interior del Casino de forma diferente a la prevista en las normas de funcionamiento de los juegos, o guardarlos de forma que su procedencia o utilización no pudieran ser justificados, o resulte improcedente.
- Consumir bebidas alcohólicas o drogas, durante las horas de servicio.

La relación de faltas especificadas con anterioridad, tienen carácter enunciativo y no limitativo, completándose, en todo caso, con indicado en la legislación vigente aplicables.

CAPITULO II. SANCIONES.

Artículo 48º.- Sanciones.

Las sanciones máximas que se podrán imponer a los que incurran en falta, serán las siguientes:

1) Por faltas leves:
a) Amonestación verbal.
b) Amonestación por escrito.
c) Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.
2) Por faltas graves:
a) Amonestación por escrito
b) Suspensión de empleo y sueldo de tres a veinte días.
3) Por faltas muy graves:
a) Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.
b) Despido.

Todas las sanciones por faltas graves y muy graves serán comunicadas por escrito al trabajador y a los Representantes de los Trabajadores, indicando la fecha y hechos que la motivaron.

CAPITULO III. INFRACCIONES DE LA EMPRESA

Artículo 49º.- Infracciones.

Las omisiones o acciones cometidas por la Empresa que sean contrarias a lo dispuesto en este Convenio y demás disposiciones legales serán consideradas como infracción laboral.

El personal contratado, a través de los Representantes de los Trabajadores, tratará en primera instancia, de corregir la supuesta infracción apelando a la Dirección de la Empresa.

Si en el plazo de quince días, desde la notificación a la Dirección de la Empresa, no hubiese recibido solución, o ésta no fuese satisfactoria para el reclamante, podrá incoar expediente ante la Comisión Paritaria de Conciliación, Arbitraje e Interpretación, la cual, en el plazo máximo de treinta días a la recepción del mismo, emitirá dictamen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En los años 2009 y siguientes, durante la vigencia del presente convenio, se revisarán los conceptos de Sueldo Base y plus de arranque de propina con el IPC del año anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística para todo el territorio nacional,

A N E X O S

ANEXO I. TABLAS SALARIALES

	Sueldo Base anual 2008	plus de arranque en propina mensual	puntos propina
PERSONAL DE JUEGO			
JEFE SECTOR	23.010	288	20
SUBJEFE SECTOR	21.188	265	18
JEFE MESA 1ª	18.652	233	16
JEFE MESA 2ª	16.000	200	15
JEFE DE MESA 3ª	13.558	169	14
CROUPIER 1ª	13.558	169	14
CROUPIER 2ª	12.135	152	12
CROUPIER 3ª	11.378	142	10
CROUPIER MERITORIO	8.400		
ENCARGADO SALA MAQUINAS	14.448	181	18
OPERA. MAQUINAS 1ª	13.558	169	14
OPERA. MAQUINAS 2ª	12.135	152	12
OPERA. MAQUINAS 3ª	11.378	142	10
OPERA. MAQUINAS MERITORIO	8.400		
JEFE CAJA/OFICIAL	23.010	288	18
SUBJEFE CAJA	14.672	183	16
CAJERO 1ª	13.558	169	14
CAJERO 2ª	12.135	152	12
CAJERO 3ª	11.378	142	10
CAJERO MERITORIO	8.400		
RECEPCIONISTA 1ª	13.558	169	14
RECEPCIONISTA 2ª	12.135	152	12
RECEPCIONISTA 3ª	11.378	142	10
RECEPCIONISTA MERITORIO	8.400	142	
JEFE DE SEGURIDAD	23.010	288	
SUBJEFE DE SEGURIDAD	14.672	183	16
FISONOMISTA 1ª	13.558	169	14
FISONOMISTA 2ª	12.135	152	12
FISONOMISTA 3ª	11.378	142	10
FISONOMISTA MERITORIO	8.400		
PERSONAL COMERCIAL Y DE ADMINISTRACION			
COMERCIAL	16.000	200	
RELACIONES PÚBLICAS	14.786	185	10
JEFE ADMINISTRACIÓN	18.856	236	
ADMINISTRATIVO	14.664	183	
AUX ADMTIVO	13.351	167	
PERSONAL MANTENIMIENTO			
JEFE MANTENIMIENTO	18.544	232	
OFICIAL MANTENIMIENTO	14.440	181	
PEÓN	12.184	152	
PERSONAL DE LIMPIEZA			
RESPONSABLE LIMPIEZA	12.878	161	
LIMPIEZA 1ª	11.378	142	
LIMPIEZA	10.000	125	
APARCACOCHES	12.456	156	
PERSONAL HOSTELERÍA			
JEFE COCINA	14.765	185	
COCINERO	14.005	175	
AUXILIAR DE COCINA	13.560	169	
RESPONSABLE DE ALMACÉN	13.973	175	
FREGANCHIN	13.171	165	
MAITRE	14.765	185	
JEFE DE BARRA	14.221	178	
CAMARERO	14.005	175	
AUXILIAR CAMARERO	13.560	169	
VALET	12.135	152	
AYUDANTE DE VALET	11.378	142	

ANEXO II. DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS

GRUPO I. JUEGO.

Personal de Juego.

Jefe de Sector: Es la persona responsable ante la Dirección de la organización y control general del desarrollo de las partidas que le hayan sido asignadas, así como del cumplimiento en las mismas de las normas legales y reglamentarias y del funcionamiento interno.

Es igualmente responsable de la resolución de las incidencias que en el transcurso de aquellas se pueden producir, y de la asignación de los Jefes/as de Mesa y Crupier a las distintas mesas, así como de la distribución del trabajo de éstos.

Subjefe de sector: Con las mismas funciones que el Jefe de Sector, aunque bajo la responsabilidad del mismo, realizará su labor auxiliando al jefe de sector o supliéndole en caso de ausencia, por descanso, vacaciones, etc., o encargándose de un subsector También podrá realizar funciones de Jefe de Mesa.

Jefe de Mesa: Es la persona responsable ante la Dirección y los Jefes de Sector de dirigir y controlar la partida o partidas que le hayan sido asignadas, con el objeto de garantizar su correcto desarrollo de acuerdo con las normas legales, reglamentarias y de funcionamiento interno, así como de la atención directa a los clientes y la resolución, en primera instancia, de las incidencias que puedan producirse en el transcurso de las partidas. Igualmente, se responsabilizará del cuidado y custodia del material de juego empleado en su mesa o mesas.

De acuerdo con la valoración del artículo 12º, se pueden distinguir tres niveles:
- Jefe de Mesa de 1ª
- Jefe de Mesa de 2ª
- Jefe de Mesa de 3ª

Crupier: Es el empleado responsable ante la Dirección, Los Inspectores y los Jefes de Mesa de realizar y en su caso, controlar las operaciones, sólo o en equipo, con los elementos de juego necesarios, para que la partida o partidas empiecen, se desarrollen y finalicen de acuerdo con las normas o manuales de procedimiento y la legislación vigente, asegurando en todo momento el mejor trato al cliente y la máxima eficiencia y seguridad.

De acuerdo con la valoración del artículo 12º, se pueden distinguir tres niveles:
- Crupier de 1ª
- Crupier de 2ª
- Crupier de 3ª

Crupier meritorio: Personal en formación. Tiempo máximo 3 meses

Personal de Caja.

Jefe caja: Es el/la empleado/a responsable del control de la caja principal del casino, de

la operativa de la misma, del trabajo del equipo de cajeros, y de cumplir y hacer cumplir las normas y manuales de procedimiento y la legislación vigente. También podrá realizar funciones de cajero/a. El empleado perteneciente a esta categoría ha de

poseer una serie de conocimientos que le permita dominar perfectamente todo el proceso de caja definido por la Dirección del Casino.

Subjefe caja: Con las mismas funciones que el Jefe de Caja, aunque bajo la responsabilidad del mismo, realizará su labor auxiliando al Jefe de caja o supliéndole en caso de ausencia, por descanso, vacaciones, etc. También podrá realizar funciones de cajero/a.

Cajero: Es el/la empleado/a responsable ante el Jefe/a de Caja de la realización de todas las operaciones relacionadas con la Administración contable de la Sala de Juegos y, especialmente, del control, inventario, cobros y pagos, cambio de dinero y fichas, recuento de todos los juegos y máquinas recreativas y de azar, así como todas las operaciones generales y específicas con clientes, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y de funcionamiento interno.

De acuerdo con la valoración del artículo 12º, se pueden distinguir tres niveles:

- Cajero 1ª
- Cajero 2ª
- Cajero 3ª

Cajero meritorio: Personal en formación. Tiempo máximo 3 meses.

Personal de máquinas

Encargado sala maquinas: Es la persona responsable del control de la sala de máquinas del casino, de su operativa y del trabajo del equipo de los operadores de sala. También podrá realizar funciones de operador de la sala.

Opera. Maquinas: Es el/la operario/a encargado del pago, atención y servicio a clientes en la sala de máquinas. Son los encargados asimismo, de cumplir con la operativa de la sala de máquinas, de facilitar la información sobre mecánica de los juegos, así como de mantenimiento menor y limpieza de las máquinas instaladas en el casino. También podrán encargarse del recuento de recaudación de máquinas.

De acuerdo con la valoración del artículo 12º, se pueden distinguir tres niveles:

- Opera. Maquinas 1ª
- Opera. Maquinas 2ª
- Opera. Maquinas 3ª

Opera. Maquinas meritorio: Personal en formación. Tiempo máximo 3 meses

Recepción

Recepcionista: Es el empleado responsable ante la dirección de juego de realizar las operaciones necesarias para facilitar la captación, admisión al recinto del casino y el control dentro del mismo de los clientes, de acuerdo con las normas o manuales de procedimiento y la legislación vigente. Estas operaciones comprenden entre otras, la emisión de tarjetas o tíckets de entrada, comprobación de ficheros, cobro de entradas, control de fisonomía, funcionamiento de servicios anejos, (guardarropía, teléfonos) y cualesquiera otros trabajos interiores o exteriores que tengan por objeto la promoción o captación de clientes para las salas de juego o actos organizados por el casino.

El recepcionista de 1ª podrá ejercer las labores de coordinación del equipo de recepcionistas.

De acuerdo con la valoración del artículo 12º, se pueden distinguir tres niveles:

- Recepcionista 1ª
- Recepcionista 2ª
- Recepcionista 3ª

Recepcionista meritorio: Personal en formación. Tiempo máximo 3 meses

Seguridad

Jefe de seguridad: Es el empleado responsable ante la Dirección de organizar, hacer que se realicen y seguir todas las funciones de supervisión y control necesarias para que las operaciones del casino se desarrollen de acuerdo con las normas, manuales de procedimiento y la legislación vigente, así como de la seguridad exterior e interior del Casino, manteniendo las relaciones necesarias con los distintas autoridades cuerpos de seguridad del Estado, autonómicos, y locales.

Subjefe de seguridad: Con las mismas funciones que el Jefe de Seguridad, aunque bajo la responsabilidad del mismo, realizará su labor auxiliando al Jefe de Seguridad o supliéndole en caso de ausencia, por descanso, vacaciones, etc.

Fisonomista: Personal encargado del control, admisión y acogida de visitantes. Asimismo, realiza funciones de inspección y vigilancia respecto a conductas de clientes tanto en el interior de la sala como en la sala de monitores y revisión de grabaciones previas. Podrá realizar funciones de recepcionista.

De acuerdo con la valoración del artículo 12º, se pueden distinguir tres niveles:

- Fisonomista 1ª
- Fisonomista 2ª
- Fisonomista 3ª

Fisonomista meritorio: Personal en formación. Tiempo máximo 3 meses

GRUPO II. PERSONAL COMERCIAL Y DE ADMINISTRACION

Comercial: Son las personas que, bajo la responsabilidad de la Dirección Comercial, realizan los procesos de captación de clientes a través de campañas comerciales y acuerdos de colaboración con empresas del sector turístico, hostelero y de ocio en general.

Relaciones públicas: Son las personas responsables de la atención al cliente en la sala de juego, de llevar a cabo las actividades comerciales y promocionales del casino. Colabora asimismo con el servicio de hostelería en la organización de banquetes u otros eventos.

Jefe administración: Es el empleado responsable de la Administración, contabilidad y administración de personal del casino, coordinando un equipo de administrativos.

Administrativo: Son las personas con iniciativa y preparación completa en trabajos de oficina, encargadas de realizar las labores administrativas y contables derivadas de la actividad del Casino.

Aux aditivo: Es el empleado que realiza trabajos que requieren conocimientos administrativos y contables básicos del casino, que no precisan de especial iniciativa; debe manejar paquetes informáticos a nivel de usuario.

GRUPO III. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Personal de Mantenimiento.

Jefe mantenimiento: Es la persona que se responsabiliza ante la Dirección de la planificación, organización y ejecución de las labores de mantenimiento del casino, tanto preventivas como de resolución de los problemas surgidos en las instalaciones, maquinaria, etc., en el día a día de la actividad. Para ello, ha de dominar los conocimientos de obras, instalaciones, equipamientos y maquinaria que le permitan realizar de manera eficaz las funciones propias de su puesto.

Oficial mantenimiento: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional se encargan de la realización de las tareas de mantenimiento de las instalaciones, equipos y maquinaria del casino.

Peón: Es el empleado mayor de 18 años que efectúa labores para las que, fundamentalmente, se requiere la aportación de esfuerzo físico y atención

Personal de Limpieza

Responsable limpieza: Es la persona responsable ante la Dirección de la limpieza del casino y lavandería coordinando al equipo de limpieza, y ejerciendo a su vez, las funciones propias de limpieza.

Limpiadora: son los trabajadores encargados del aseo y limpieza de los locales, y de los trabajos relacionados con el lavado de ropas, uniformes, lencería y varios.

Aparcacoches: Son las personas responsables de estacionar y vigilar los vehículos de los clientes en el aparcamiento designado por la empresa a tal efecto

GRUPO IV. SERVICIOS DE HOSTELERÍA.

Personal de restaurante.

Jefe cocina: Es el jefe de esta sección y de todo el personal de la misma. Dirigirá y vigilará la condimentación de cuantos platos le sean encargados; cuidará de que los que se sirvan reúnan las condiciones exigidas por el recetario de la cocina nacional y extranjera; asimismo, y cuando la importancia del servicio lo requiera, condimentará personalmente aquellos manjares que él juzgue convenientes. Confeccionará diariamente la minuta, de acuerdo con las provisiones existentes en el mercado y pasará ésta a la dirección para su aprobación. Vigilará la buena administración y consumo de las provisiones, a fin de conseguir de todas ellas el rendimiento correcto. Diariamente presentará el inventario de las existencias que queden para el día siguiente, dando cuenta, cuando así se le exija por la dirección, de los promedios conseguidos durante el día. Dará las máximas facilidades para la consecución de una perfecta formación profesional.

Cocinero: Es el cocinero encargado de componer y condimentar personalmente los platos de la partida que le haya sido confiada. Para el desempeño de su cometido deberá dominar los estilos de la cocina nacional, extranjera y de régimen; así como el arte de presentar los manjares y montajes de piezas. Deberá suministrar y conseguir un buen rendimiento de las mercancías que se le entreguen para su condimentación.

Auxiliar de cocina: Es el empleado que trabaja a las órdenes de otros cocineros o del propio jefe de cocina; procurará asimilar los conocimientos que completen su formación profesional, poniendo todo su cuidado en las labores que le fueren encomendadas.

Responsable de almacén: Como responsable del almacén, habrá de recibir toda clase de mercancías y comprobar todos los pedidos realizados, que deberán llevar su visto bueno, haciendo los asientos en los libros correspondientes o en documentos similares de control e inventario, cuidará de suministrar a las distintas dependencias, previa entrega de vales firmados por los encargados.

Freganchín: Son los trabajadores encargados de lavar la vajilla, cristalería, fuentes de servicio y cubiertos y del fregado y lavado de la batería de cocina, placas, utensilios y demás menajes propios de esta sección. Tendrá especial cuidado en el manejo de este material, al objeto de evitar roturas, cuidando de retener el menor tiempo posible el material sucio.

Maitre: Es el encargado de ofrecer al cliente los servicios de restaurantes, bares y similares. Como jefe de este departamento cuidará que el personal a sus órdenes cumpla con la máxima regularidad su labor profesional, debiendo comunicar a la direc-

ción las faltas que observe en los efectos o utensilios confiados a su custodia mediante inventario. Dominará el arte de trinchar y cuidará de la buena presentación de los manjares y estará facultado para exigir del personal a sus órdenes la máxima disciplina y para proponer las correcciones que en su caso procedan, de acuerdo con la vigente legislación de trabajo.

Camarero: Son los encargados de servir al cliente, así como de atender a éste en el caso de que no puedan hacerlo sus jefes inmediatos. Cuidará que en el turno que se le confíe esté siempre en orden debiendo colaborar para que lo estén también los demás cuando ello sea necesario y se lo permita su propio trabajo. Deberá poseer nociones elementales de cocina, en su aspecto teórico, para en todo momento informar al cliente sobre la confección de los distintos platos de la minuta o carta, así como la práctica necesaria para trinchar las piezas de cocina más corrientes. En sus relaciones con el auxiliar procurará enseñarle sus propios conocimientos, haciendo de él un perfecto colaborador. Preparará además la vajilla, cristalería y platería antes de ser utilizadas, y efectuará las operaciones de montaje de comedores que sean precisas.

Auxiliar camarero: Es el encargado de transportar los servicios solicitados por el cliente, desde la cocina, bodega o economato, al comedor. Debe cuidar de que no falten los cubiertos y el menaje necesarios y proceder a la recogida de éstos, una vez terminado el servicio. Además ayudará al camarero a servir los platos a los clientes, la guarnición separada, como legumbres, ensaladas, etc..

Jefe de barra: Tiene como misión primordial velar por la buena marcha del servicio, del cual es jefe, y poseerá amplios conocimientos de todo cuanto se expende al público. Cuidará de la disciplina y buen servicio de todo el personal a su cargo incluyendo el personal auxiliar de sala que se le encomiende. Tendrá práctica en el manejo de cuanta maquinaria o aparatos se encuentren en el establecimiento, así como de su perfecta limpieza, orden y exactitud de cálculo mental para la valoración rápida de su servicio. Mantendrá al corriente a sus superiores de la buena marcha del servicio del cual es responsable.

Valet: Será su misión la de atender al público tanto en la barra como en la sala, estando obligado a efectuar cuantas ordenes reciba relativas al servicio de clientes o dirección, así como de la limpieza de barra y mesas.

Ayudante de valet: Su misión será de ayuda y apoyo al valet y jefe de barra en sus funciones, atendiendo sus instrucciones.

C-5083

CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT, AIGUA, URBANISME I HABITATGE

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ASUNTO: ACUERDO CTU
N.REF.: 2007/0134

La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión de 29 de abril de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

"VISTO el expediente relativo a la homologación y Plan Parcial de Mejora Fábricas de Alcora del municipio de Alcora, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante el procedimiento simplificado previsto en el artículo 48 de la Ley 6/1994 de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU), se sometió por la Mercantil PROMOJUCAR S.L. a información al pública el Plan de Reforma Interior y la Homologación del sector Fábricas de Alcora, lo que se efectuó mediante anuncios insertados en el periódico Levante de Castellón de fecha 11 de agosto de 2005 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 5.070, de 12 de agosto de 2005. Durante el período de exposición pública se produjeron once alegaciones a la primera alternativa técnica formulada por la mercantil Promojucar, ninguna a la segunda y una a la alternativa técnica formulada por Corporación Soulen S.L., que actuó en competencia por su adjudicación. Con posterioridad y en fecha 7 de febrero de 2006, el ayuntamiento pleno adoptó el acuerdo de adjudicar la condición de urbanizador a la Mercantil Corporación Soluen S.L. y aprobar provisionalmente el documento de homologación y plan parcial de mejora del sector Fabricas de Alcora.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 24 de abril de 2008, ha aprobado el documento refundido de Plan Parcial que incorpora las determinaciones exigidas por la Conselleria de Educación.

SEGUNDO.- La documentación aportada consiste en documento de Homologación constituida por parte escrita con ficha de planeamiento del sector, planos de información y de ordenación con los cambios propuestos a nivel estructural y Plan Parcial de Mejora con memoria informativa y justificativa, planos de información y de ordenación, ordenanzas y ficha de planeamiento y gestión de la única unidad de ejecución que define el sector completo denominado sector Fabricas de Alcora.

TERCERO.- La homologación tiene carácter modificativo por cuanto altera la clasificación y calificación de una parcela de suelo urbano industrial subzona 4-A (Industrial Ligera) de 93.379 m_, incluyendo ahora este ámbito en la delimitación sectorial de un sector que ya venía definido por el plan general aprobado definitivamente el 28 de noviembre de 1989, denominado Sector II de Suelo Urbanizable Residencial, transformando ahora todo el ámbito en un nuevo sector denominado Fábricas de Alcora con una superficie de 135.566 m_.

El ámbito se sitúa al sureste del casco urbano de Alcora, en una zona de nueva creación, ampliando la inicialmente contemplada en el planeamiento vigente de un modo coherente con la previsión de crecimiento como extensión del núcleo urbano, necesaria, por otra parte, habida cuenta de la demanda residencial que se ha producido en los últimos años. El nuevo sector se adaptará a las exigencias de una nueva ordenación acorde con los actuales estándares legales de planeamiento parcial, posibilitando así mismo la implantación de la tipología edificatoria residencial múltiple en bloque exento, que definirá este nuevo borde urbano.

Habida cuenta que el Plan general no ha sido homologado a la LRAU, y que la tramitación del expediente es anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV) se tramita el presente documento de homologación y Plan de Reforma Interior con arreglo a las disposiciones de la LRAU.

La nueva ordenación que se propone reduce la edificabilidad global propuesta por el plan general. Se define como red primaria o estructural el vial de circunvalación sur al núcleo urbano de Alcora y la CV-21, que se cuantifica en 15.978 m_, y el jardín de red primaria de 7.115 m_ consecuencia del incremento poblacional que implican los cambios, cifrado en 1.423 habitantes.

La cuantificación de las superficies del nuevo sector es la siguiente:

Cuadro de características del sector Fábricas de Alcora

Indice de Edificabilidad bruta del sector	1,05 m2t/m2s
Edificabilidad total del sector	126.921 m2t
Edificabilidad Residencial	118.333 m2t
Edificabilidad vivienda protegida	23.666 m2t
Porcentaje de vivienda protegida	20 %
Edificabilidad Terciaria	8.588 m2t
Densidad máxima del sector	75 viv/ha
Número de viviendas máximo	906 viv
Superficie computable del sector	120.877 m2
Superficie dotacional afecta a su destino	14.689 m2
Superficie Total del Sector	135.566 m2

Por otra parte el Plan Parcial desarrolla la ordenación pormenorizada del sector, ajustándose a los estándares legales del Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, en adelante RPCV, con la siguiente distribución de superficies :

Tipo de suelo	Según RPCV	Plan Parcial
Parcelas edificables privadas		35.691,54 m2
Total parcelas edificables		35.691,54 m2
Equipamientos	24.175,49 m2	24.192,75 m2
RV+AV	33.845,68 m2	33.855,52 m2
ZV (SJL)	18.131,62 m2	19.995,47 m2
PRV		14.688,65 m2
PJL		7.115 m2
Total suelo dotacional de red primaria y secundaria		99.874,55

CUARTO.- Se han emitido los siguientes informes:

1.- En fecha 17 de septiembre de 2007 se solicitó informe al Servicio de Medio Ambiente, en relación a las Vías Pecuarias que pudieran quedar afectadas por la actuación. En fecha 23 de octubre de 2007 se recibe informe de este organismo por le que se informa que no existen vías pecuarias afectadas por la actuación.

2.- En fecha 17 de septiembre de 2007 se solicita informe a la Dirección Territorial de la Consellería de Sanidad, que no ha sido emitido hasta la fecha. En la misma fecha se solicita informe de la Consellería de Educación en relación con la necesidad de reservar suelo para centros docentes en el ámbito de la actuación, que se recibe en fecha 11 de abril de 2008 en sentido favorable CONDICIONADO a:

- Calificar específicamente con uso educativo la parcela SRD-3 de 10.338,37 m2.
- Identificar la parcela de 11.500 m2 libres de afecciones, con forma regular y pendiente poco pronunciada donde albergar el IES Ximén d´Urrea de nueva construcción con perfil 8SO+8B+4CF+comedor+2 aulas ordinarias.

Respecto al primer punto, que atañe exclusivamente al plan parcial, cabe su aprobación definitiva siempre que se aporte la documentación gráfica y escrita del mismo en la que se califique la parcela SRD-3 de 10.338,37 m2 con uso educativo del tipo ED. Respecto al segundo de los apartados, se señala la necesidad de prever, bien dentro del plan parcial, bien en alguna parcela que se pueda reservar en otros desarrollos, una parcela de dimensión mínima 11.500 m2 libres de afecciones donde se pueda albergar el futuro instituto Ximén d´Urrea, compromiso que deberá adquirir el propio ayuntamiento con la Consellería competente en materia de educación.

El ayuntamiento, conocedor de estas circunstancias, ha planteado unos cambios en los que reordena el ámbito interno del plan parcial de modo que genera en lugar de tres parcelas destinadas a equipamientos, dos de mayores dimensiones capaces de albergar las necesidades planteadas por educación, con lo que de someter esta nueva ordenación a la aprobación plenaria, quedarían removidos los obstáculos que impedirían su aprobación definitiva.

3.- En fecha 17 de septiembre de 2007 se requiere al ayuntamiento para que señale si el documento contiene la reserva de vivienda protegida legalmente exigible así como que señale el origen del agua y el volumen de consumo que pueda verse incrementado como consecuencia de los cambios propuestos, habida cuenta del nuevo uso establecido. Respecto al primero de los aspectos, el ayuntamiento en fecha 20 de diciembre de 2007 adoptó el acuerdo de incorporar al documento la necesidad de reservar el 20 % de la edificabilidad residencial destinada a vivienda protegida, en cumplimiento de las disposiciones legales en vigor en materia de vivienda.

Por otra parte, y respecto al segundo de los requerimientos, el 26 de octubre de 2006 se reitera la necesidad de justificar estos extremos en relación al posible incremento en la demanda de recursos hídricos en la zona con ocasión de los cambios introducidos. El ayuntamiento en fecha 22 de enero de 2008 remite escrito justificativo de que los cambios no comportan incremento en la demanda de recursos hídricos en la zona, del cual se da traslado a través de este Servicio Territorial de Ordenación Territorial, en fecha 21 de enero de 2008, a la Confederación Hidrográfica del Júcar, sin que hasta la fecha, y pasados más de tres meses desde su solicitud, se haya obtenido respuesta de este organismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, apartado primero, de la LUV, la aprobación definitiva de este expediente ha de resolverse de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley.

SEGUNDO.- La tramitación de la presente Homologación y Plan de Parcial de Mejora del Plan General de Alcora ha sido correcta, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y siguientes de la LRAU, así como en el artículo 173 y siguientes del RPCV. La documentación, está completa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 en relación con el 23 de la LRAU, así como en los artículos 63 y 64 y siguientes del RPCV, así como la Disposición Transitoria Primera apartado tercero de la LRAU y la Instrucción de Planeamiento 1/1996, de 23 de enero de 1996, sobre Homologación de Planes de urbanismo a la LRAU.

TERCERO.- La Disposición Transitoria Primera, apartado tercero, de la LRAU, establece que la aprobación de Planes Parciales modificativos de las determinaciones de los planes generales vigentes a la entrada en vigor de esta Ley requiere la homologación del sector correspondiente, que podrá efectuarse directamente al aprobar dichos instrumentos, siempre que éstos contengan los documentos específicos y las determinaciones necesarias para este fin. En el caso que nos ocupa, el nuevo Plan Parcial requiere la introducción de cambios sustanciales en la clasificación y en la calificación del suelo del ámbito afectado por la actuación, que hacen necesaria la elaboración de un documento de homologación modificativo del planeamiento vigente que de la cobertura legal necesaria para posibilitar este desarrollo, creándose así mismo dos zonas de ordenanza nuevas, así como una nueva ordenación pormenorizada del ámbito. Todo ello conduce a la necesidad de tramitar conjuntamente al Plan Parcial la homologación del sector.

El proyecto de homologación abarca un ámbito territorial de terrenos ocupados por antiguas fábricas de cerámica, así como un ámbito ya afecto al desarrollo de un sector de suelo urbanizable de uso residencial ya previsto por el planeamiento, de modo que se altera la clasificación y calificación de una parcela de suelo urbano industrial incluyendo ahora este ámbito en la delimitación sectorial del Sector II de Suelo Urbanizable Residencial, identificando las partes del Plan que constituyen la ordenación estructural, para diferenciarla de las que, por contra, se considerarán de ordenación pormenorizada, existiendo red viaria y zonas verdes afectas a esta categoría de suelo. El plan parcial establece una nueva ordenación pormenorizada para todo el ámbito, así como dos nuevas zonas de ordenanza, desarrollando urbanísticamente las directrices señaladas en la ficha de planeamiento del sector que define el documento de homologación.

CUARTO.- El documento de homologación de carácter modificativo del planeamiento general introduce un incremento del número de viviendas previsto inicialmente en el planeamiento. A las 206 viviendas ya establecidas desde el plan se suman 700 viviendas como consecuencia de los cambios introducidos, lo que supone un incremento del techo poblacional a razón aproximada de dos habitantes por vivienda estimado en 1.423 habitantes, por lo que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 17 del Anexo al RPCV se introduce una reserva de zona verde de red primaria de 7.115 m2, de categoría PJL.

Por otra parte, el documento de Homologación prevé la reserva de suelo para vivienda protegida que resulta de la Disposición transitoria octava del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, y modificada en su apartado 3 por el Decreto 36/2007, de 13 de abril (en adelante ROGTU). El apartado 3 de la citada Disposición Transitoria del ROGTU establece lo siguiente:

"Con carácter subsidiario, y en tanto el planeamiento municipal no cuente con el correspondiente estudio de necesidades de vivienda al que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley Urbanística Valenciana, se establece el porcentaje de edificabilidad residencial para vivienda protegida en coherencia con la siguiente tabla, sin perjuicio de que dichos porcentajes en suelo urbano puedan minorarse, por resolución del conseller competente en materia de territorio, atendiendo a las necesidades concretas y viabilidad económica de la actuación:

Municipio	Porcentaje edificabilidad residencial para vivienda protegida pública
Municipio de Valencia	40%
Municipios de Alicante y Castellón	30%
Municipio Sing C	25%
Municipios Zona A	25%
Municipios Zona B y C	20%
Municipios en zona C con población entre 5.000 y 2.000 habitantes	15%
Municipios en zona C con población inferior a 2.000 habitantes	10%

Según resulta de la Orden de 16 de mayo de 2006, de la Consellería de Territorio y Vivienda (DOGV de 23 de mayo de 2006), el municipio de Alcora está incluido en la zona B, por lo que el porcentaje de edificabilidad residencial para vivienda protegida aplicable es del 20%. En el caso que nos ocupa, de las 906 viviendas previstas, al menos 182 deberán destinarse a vivienda protegida.

QUINTO.- El artículo 22.1.A de la LRAU relativo a estándares mínimos de cumplimiento preceptivo por el planeamiento parcial señala que la edificabilidad residencial no superará la prevista en el artículo 19 de la misma ley respecto a la superficie del Plan Parcial, cuya densidad no contravendrá lo dispuesto en dicho precepto. El artículo 19 de la LRAU señala como límites al ejercicio de la potestad de planeamiento a través de los planes generales, y consecuentemente, a las modificaciones de los mismos, con motivo de la aprobación de una homologación modificativa, el límite de 75 viviendas por hectárea y 10.000 metros cuadrados de edificación residencial por hectárea.

El presente documento de homologación establece un índice de edificabilidad residencial inferior a la unidad, en concreto de 0,97895 m2t /m2s y un índice de edificabilidad terciaria de 0,07105 m2t/m2s, que en conjunto suman una intensidad o aprovechamiento tipo global de 1,05 m2t/m2s. Por lo tanto se puede estimar que si se da cumplimiento a los citados preceptos legales.

El proyecto de homologación contiene las determinaciones exigibles que se derivan de la Disposición Transitoria Primera de la LRAU; además, el proyecto se ajusta también a las directrices de la Instrucción de Planeamiento 1/1996, de 23 de enero, aprobada por la Orden del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 29 de marzo de 1996.

SEXTO.- Junto con la Homologación se tramita el Plan Parcial que desarrolla la ordenación pormenorizada siguiendo las determinaciones del documento de homologación, estableciendo la nueva distribución de suelos dotacionales y edificables en el ámbito, así como las distintas zonas de ordenanza en su desarrollo, para lo que incorpora un texto normativo completo de las ordenanzas reguladoras de los usos y la edificación, todo ello de conformidad con los estándares de planeamiento parcial exigibles, con porcentajes respecto a la red secundaria del 16,54 %, 20,01 %, 28,02% de zonas verdes, equipamientos y red viaria que propone el plan parcial, frente a los mínimos legalmente exigibles con porcentajes del 15%, 20% y 28% respectivamente.

Los cambios que se introducen en la ordenación pormenorizada se ajustan a lo señalado en el artículo 17 del Anexo al RPCV, en relación con los estándares aplicables a las modificaciones de planeamiento, justificándose plenamente por tanto su cumplimiento cuando señala que "cuando el ámbito objeto de la modi-

ficación tenga las dimensiones características de un sector de planeamiento parcial será exigible el cumplimiento de los estándares propios de estos", lo cual efectivamente se produce, como ha quedado sobradamente justificado.

SÉPTIMO.- En cuanto a la ordenación pormenorizada contenida en el Plan de Parcial, es el Ayuntamiento la Administración competente para determinar el modelo concreto de ciudad en los aspectos que atañen a su ordenación pormenorizada. En este sentido, como se indica en el Preámbulo de la LRAU, esta Ley atribuye a la política municipal gestora del urbanismo un espacio de decisión propio, en el que los órganos representativos de la colectividad local podrán apreciar la oportunidad de las iniciativas urbanísticas planteadas por los ciudadanos.

En atención a las circunstancias del caso, en el que no concurre otro tipo de elementos con incidencia en intereses supramunicipales, el control que cabe ejercitar, con ocasión de la aprobación definitiva, ha de limitarse al control de legalidad, ya que, como apunta el artículo 40.1 de la LRAU, la Generalitat no se podrán aprobar definitivamente los Planes que incurran en infracción de alguna disposición legal estatal o autonómica.

Como quiera que no concurre ningún interés supramunicipal en el ámbito de desarrollo del sector "Fábricas de Alcora", y advertida la racionalidad de lo pretendido y la adecuación de los instrumentos de planeamiento a la legalidad vigente, no parece existir inconveniente a la aprobación definitiva del documento de Homologación y del Plan de Parcial que lo acompaña, a salvo de la adecuación del documento a los condicionantes señalados en el informe de la Consellería de Educación. La nueva documentación que cumple las exigencias de este informe ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 24 de abril de 2008.

OCTAVO.- La aprobación de este Plan Parcial exige verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 1 de julio, precepto redactado por la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, (en adelante Ley de Aguas) y en el artículo 19.2 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y de Protección del Paisaje (en adelante LOTPP), ello en relación con la justificación de la suficiencia de recursos hídricos.

Una ordenación sostenible del territorio debe estar supeditada a la disponibilidad del agua, de modo que la aprobación de nuevos desarrollos urbanísticos exige la previa verificación de la existencia de recursos hídricos suficientes. De este modo, y de conformidad con lo establecido en los citados preceptos legales, en la tramitación de los Planes urbanísticos que supongan incremento de la demanda de agua, ha de solicitarse de la Administración hidráulica un informe sobre la suficiencia de los recursos hídricos. Por otro lado, según el artículo 40.2 de la Ley de Aguas, "la política del agua está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las Administraciones públicas, sin perjuicio de la gestión racional y sostenible del recurso que debe ser aplicada por el Ministerio de Medio Ambiente, o por las Administraciones hidráulicas competentes, que condicionará toda autorización, concesión o infraestructura futura que se solicite". De conformidad con ello, la política del agua ha de estar preferentemente al servicio del abastecimiento de agua a las poblaciones, si bien ello debe hacerse a través de una gestión racional y sostenible del recurso.

El Plan Parcial que nos ocupa implica el desarrollo de un suelo urbanizable residencial, lo que ha determinado que se solicite de la Confederación Hidrográfica del Júcar informe sobre suficiencia de recursos hídricos. En este caso el informe se solicitó el 21 de enero de 2008, sin que la Confederación, hasta el día en que se celebra la Comisión Territorial de Urbanismo que ha de resolver sobre la aprobación del Plan, haya emitido informe. No son pocos los problemas que suscita esta falta de emisión en plazo del informe, lo que se agrava aún si luego éste se presenta de forma extemporánea en el transcurso de la sesión de la Comisión Territorial de Urbanismo, ello acompañando el voto particular desfavorable del vocal del Ministerio de Medio Ambiente. En relación con ello, debe señalarse que los informes que se solicitan durante la tramitación de un expediente han de remitirse dentro de plazo al órgano que tramita la aprobación definitiva, siendo una actuación contraria a los principios que han de regir las relaciones entre las Administraciones Públicas la práctica de no remitir en plazo el informe y presentarlo de forma inopinada en el transcurso de la sesión del órgano colegiado al que compete la aprobación definitiva del expediente. En este sentido, es el mismo artículo 83.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común el que establece que "el informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta en la correspondiente resolución".

Según el artículo 25.4 de la Ley de Aguas, el transcurso del plazo sin que se emita el informe implica que éste tiene carácter desfavorable. El carácter negativo que la Ley de Aguas otorga a la no emisión del informe constituye, en realidad, una simple presunción de que no existe justificación de la suficiencia de recursos hídricos. La Administración urbanística puede romper esa presunción apoyándose en otros informes o estudios de los que resulte que sí existe suficiencia de agua. La solución contraria, esto es, considerar que en ningún caso le es posible a la Administración urbanística apartarse del carácter negativo del silencio, implicaría atribuir al informe del artículo 25.4 de la Ley de Aguas un carácter vinculante que no tiene (como ha señalado el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en su auto de 15 de enero de 2007) y podría dar lugar a un uso abusivo de las competencias estatales en materia de aguas y a una limitación indebida, más allá de lo necesario, de las competencias autonómicas en urbanismo. Por ello, el ejercicio legítimo de la competencia estatal en materia de aguas exige que el informe se emita expresamente por escrito. La no emisión del informe sólo puede suponer una simple presunción de la no existencia del recurso hídrico, presunción que puede destruirse mediante otros informes o estudios justificativos de su existencia.

El auto de 15 de enero de 2007 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, al aplicar el artículo 25.4 de la Ley de Aguas, respalda la anterior interpretación, pues, según el Tribunal, "se hace difícil admitir que una Administración, en este caso el Estado, pueda limitar las competencias de la Comunidad Autónoma o Municipio con base en el "silencio administrativo negativo", pues para limitar una competencia es necesario exponer de forma clara y precisa en qué modo y manera la actuación de una Administración limita o cercena las competencias de otra Administración".

En el caso que nos ocupa el Ayuntamiento ha justificado que, en realidad, la aprobación del Plan Parcial no supone incremento del consumo de agua. En efecto, con el Plan Parcial va a desaparecer un ámbito de 91.725 m2 de suelo urbano industrial que actualmente ya contaba con el suministro de agua potable. Según los cálculos facilitados por el Ayuntamiento y no desmentidos por la Confederación, el caudal del suministro del agua de las industrias es superior al que va a requerir el nuevo sector. En suma, se considera que es posible aprobar definitivamente el Plan Parcial.

En el transcurso de la sesión, por parte del Vocal del Ministerio de Medio Ambiente se aporta el informe desfavorable emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar el 25 de abril de 2008, no aportado hasta ahora en el expediente.

La emisión de este informe no favorable de la Confederación plantea la cuestión de si el mismo supone la imposibilidad de que se apruebe definitivamente el Plan Parcial. Al respecto, debe recordarse que tanto la doctrina como la jurisprudencia sostienen que el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar del artículo 25.4 de la Ley de Aguas, aunque preceptivo, no es vinculante. En particular hemos de recordar que el auto de 15 de enero de 2007 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (recurso contencioso 1003/2006), que adopta la medida cautelar de suspensión de la aprobación autonómica de un Plan urbanístico por existir un informe desfavorable sobre suficiencia de agua de la Confederación Hidrográfica, considera que el informe del artículo 25.4 de la Ley de Aguas es preceptivo, pero no vinculante. De manera expresa este auto rechaza el argumento del Abogado del Estado, que extraía el carácter vinculante del informe de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado cuarto, de la Ley 13/2003, de 23 de mayo. Según el Tribunal Superior de Justicia, "esta interpretación no es de recibo, dado que no se debe olvidar que la totalidad de la Ley se refiere a "obras públicas" y la Disposición Adicional Segunda se refiere a "obras públicas de interés general del Estado", que nada tiene que ver con el tema que estamos tratando". Además, según el Tribunal, "una interpretación tan amplia como la que sostiene la representación procesal de la Administración del Estado posiblemente sería contraria a la interpretación constitucional de las relaciones entre Estado y Comunidades Autonómicas, al conducir, en el plazo aplicativo, a consecuencias similares a las que comportaba el artículo 4 del proyecto de LOAPA, declarado inconstitucional por sentencia del Tribunal Constitucional 76/1983". Por lo tanto, será posible apartarse del contenido del informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, con tal de que ello se haga de forma motivada, como exige el artículo 54.c de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar acepta que el consumo que correspondería al suelo urbano industrial sería de 2.128.680 m3/año. A su vez, entiende que la demanda derivada del desarrollo del suelo residencial sería de 454.118 m3/año. A continuación, el informe señala que "consecuentemente, la ejecución de la actuación presentada supondría menor consumo de agua que el previsto en la anterior regulación", a lo que se añade que "no obstante, puesto que la actuación no ha sido ejecutada sino que se encuentra en fase de planeamiento, la demanda derivada de la misma no ha sido materializada y en consecuencia supone un incremento de consumo en relación al existente actualmente". Sin embargo, esta última observación contenida en el informe de la Confederación

Hidrográfica es errónea, puesto que el suelo urbano industrial que desaparece como consecuencia del nuevo Plan Parcial residencial sí estaba ejecutado y se trataba de un uso efectivamente implantado, que generaba ya un consumo real y no sólo futuro de agua. Por lo tanto, a los efectos de poder aprobar este Plan Parcial, puede darse por acreditado que en realidad no se produce un incremento de consumo de agua.

Acreditada la existencia del recurso, es posible la aprobación definitiva del Plan Parcial. Sin embargo, esto no quiere decir que, ya en la fase de ejecución, el Ayuntamiento deba de obtener los títulos administrativos necesarios para poder utilizar tales recursos. Por ello, debe incorporarse a la parte del Plan Parcial con eficacia normativa la siguiente condición:

- Que con carácter previo al inicio de las obras de urbanización previstas en el instrumento de planeamiento objeto del presente expediente, deberá acreditarse la efectiva disponibilidad legal, por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente en materia de aguas, de recursos hídricos suficientes destinados al consumo humano para abastecer las demandas generadas por la actuación, en las condiciones de calidad legalmente establecidas o, en su caso por haber transcurrido el plazo de un año desde su solicitud a la Confederación Hidrográfica correspondiente sin que se haya obtenido dicha disponibilidad, por causas no imputables al Ayuntamiento.

El Vocal del Ministerio de Medio Ambiente vota en contra de este dictamen, aportando junto con el voto particular, informe desfavorable del Organismo de Cuenca.

NOVENO.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta de la Directora General de Ordenación del Territorio, es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.a del Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, aprobado por el Decreto 162/2007, de 21 de septiembre.

En virtud de todo lo que antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón ACUERDA:

APROBAR DEFINITIVAMENTE la Homologación y Plan Parcial del ámbito del Sector Fabricas de Alcora, añadiendo la siguiente Disposición adicional en las Ordenanzas del Plan:

"Con carácter previo al inicio de las obras de urbanización previstas en el instrumento de planeamiento objeto del presente expediente, deberá acreditarse la efectiva disponibilidad legal, por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente en materia de aguas, de recursos hídricos suficientes destinados al consumo humano para abastecer las demandas generadas por la actuación, en las condiciones de calidad legalmente establecidas o, en su caso por haber transcurrido el plazo de un año desde su solicitud a la Confederación Hidrográfica correspondiente sin que se haya obtenido dicha disponibilidad, por causas no imputables al Ayuntamiento".

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Secretaria Autonómica de Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que se considere oportuno".

Castellón, 29 de abril de 2008.
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO, Fernando Renau Faubell.

ANEXO.- PARTE CON EFICACIA NORMATIVA

I. NORMATIVA URBANÍSTICA.

I. GENERALIDADES.
CAP.I. Disposiciones generales.
CAP.II. Terminología y definiciones.

II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.
CAP.I. Régimen urbanístico del suelo.
CAP.II. Régimen de protección de los bienes de dominio público.

III. CONDICIONES GENERALES DE LAS ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

IV. CONDICIONES PARTICULARES DE CADA ZONA DE ORDENACIÓN.

IV.1. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA RmBE-1.
CAP.I. Definición y ámbito.
CAP.II. Parámetros urbanísticos relativos a la parcela.
CAP.III. Parámetros urbanísticos relativos a la posición de la edificación en la parcela.
CAP.IV. Parámetros urbanísticos relativos a la intensidad de la edificación.
CAP.V. Parámetros urbanísticos relativos al volumen y forma de los edificios.
CAP.VI. Determinaciones sobre el uso y destino del suelo.

IV.2. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA RmBE-2.
CAP.I. Definición y ámbito.
CAP.II. Parámetros urbanísticos relativos a la parcela.
CAP.III. Parámetros urbanísticos relativos a la posición de la edificación en la parcela.
CAP.IV. Parámetros urbanísticos relativos a la intensidad de la edificación.
CAP.V. Parámetros urbanísticos relativos al volumen y forma de los edificios.
CAP.VI. Determinaciones sobre el uso y destino del suelo.

V. ZONAS DOTACIONALES.

VI. NORMATIVA SOBRE PARCELACIONES Y PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.
CAP.I. Parcelaciones.
CAP.II. Proyectos de urbanización.

VII. CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.
VIII.- DISPOSICIÓN ADICIONAL.
I. GENERALIDADES

CAP. I. DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DETERMINACIONES URBANÍSTICAS DE ORDEN SUPERIOR.
Objeto.- Al objeto de establecer las determinaciones de la ordenación pormenorizada del Sector Fábricas de L´Alcora, (Castellón) y de conformidad con el Art. 21 LRAU, se redactan las siguientes normas urbanísticas.

Ámbito.- El ámbito de aplicación de las mismas es el Sector Fábricas de L´Alcora, cuya ordenación detallada establece este Plan Parcial, y cuya superficie es de 135.566,09 metros cuadrados.

Determinaciones Urbanísticas de orden superior.- Las determinaciones urbanísticas que contiene este Plan Parcial se encuentran reguladas en la siguiente legislación:

1.- Ley 6/1.994, de 15 de Noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU).
2.- Ley 6/1.998, de 13 de Abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones (LRSV.).
3.- Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por R.D. 3.288/1.979, de 25 de Agosto
4.- Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 201/1.998, de 15 de Diciembre (RPCV.).
5.- Reglamento de Zonas de Ordenación Urbanística de la Comunidad Valenciana, aprobado por Orden de 26 de Abril de 1.999 (RZOU).
6.- Orden de 8 de Marzo de 1.999, por la que se declaran de necesaria observancia en la redacción de los planes Urbanísticos o Territoriales que se formulen en el ámbito de la Comunidad Valenciana, respecto de la cartografía temática y estudios integrantes del Sistema de Información Territorial.
7.- Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, del Suelo No Urbanizable.
8.- Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat Valenciana.
9.- Plan General de Ordenación Urbana de L´Alcora (PGOU).
10.- Otras disposiciones de carácter administrativo.

ART. 2.- VIGENCIA, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN.
El presente Plan Parcial de mejora del Sector Fábricas de L´Alcora, tendrá vigencia indefinida.
La alteración de su contenido podrá llevarse a efecto mediante su revisión o la modificación de alguno de los elementos que lo constituyen.

Serán circunstancias con arreglo a las cuales será procedente su revisión o modificación:
1. Que el Plan resulte afectado por las determinaciones establecidas en algún instrumento urbanístico de superior jerarquía.
2. Por el transcurso de ocho años desde la entrada en vigor del mismo.
3. Por la aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter económico o interés público que incidan substancialmente sobre la ordenación propuesta.

El procedimiento de revisión modificación se ajustará a las mismas disposiciones establecidas para la aprobación del Plan.

ART. 3.- OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

3.1. Estarán sujetos a previa licencia los actos enumerados en el artículo 178 de la Ley del Suelo aprobado por R.D.1346/1976, artículo primero del Reglamento de Disciplina Urbanística y demás normas vigentes de aplicación. En general cualquier acción que implique alteración de los elementos naturales de los

terrenos, modificación de sus lindes, establecimiento de nueva edificación, usos o instalaciones, o modificación de los existentes, así como los actos señalados por la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

3.2. El procedimiento para la concesión de licencias urbanísticas de toda clase se ajustará a lo dispuesto en la legislación aplicable, en estas Normas, en las Ordenanzas Municipales y en los reglamentos y disposiciones particulares en virtud de la materia.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de la LRAU y del PGOU de L´Alcora.

3.3. La competencia para otorgar las licencias corresponderá al Ayuntamiento, salvo los casos previstos por la LRAU.

3.4. La licencia de parcelación urbanística se presume concedida y es innecesaria, con los acuerdos de aprobación de los proyectos de reparcelación, expropiación o normalización de fincas. Estos últimos se tramitarán como proyectos de reparcelación con finalidad normalizadota (artículo 68.2 de la LRAU).

La licencia de parcelación autoriza a deslindar y amojonar la parcela o parcelas resultantes.

CAP.II. TERMINOLOGÍA Y DEFINICIONES

Alineación de vial

Se entiende por alineación de vial la línea que delimita los espacios parcelados respecto de los espacios públicos integrados por calles, plazas, zonas verdes o espacios libres.

Alineación de edificación

Se entiende por alineación de edificación la línea que delimita el espacio ocupado por la edificación en el interior de la parcela. Constituyen las alineaciones de la edificación aquellas líneas que coinciden con el límite exterior de la fachada de la construcción, sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes. Los aleros inferiores a 0,50 m. no computan

Expresada gráficamente en el plano PP-05.4.- Alineaciones y Rasantes, la alineación será normativa.

Línea de rasante

Se entiende por línea de rasante el perfil longitudinal en el eje de las vías públicas.

Solar

Son solares las parcelas legalmente divididas o conformadas que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 6 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Cerramiento de parcela

Se denomina cerramiento de parcela a aquellos elementos constructivos dispuestos sobre los lindes que separan la parcela de los espacios públicos o de otras parcelas.

Edificios auxiliares

Son aquellas edificaciones que albergan usos complementarios al uso del inmueble principal tales como porterías, garajes, almacenes, trasteros, lavaderos o similares. Computarán a efectos de edificabilidad salvo que se sitúen en sótano o semisótano.

Distancias a linde

Es la separación entre el linde de la parcela que se tome como referencia y el punto más próximo a la alineación de edificación, medida sobre una recta perpendicular a dicho linde, sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

Se expresa en metros.

Expresada gráficamente en el plano PP-05.4.- Alineaciones y Rasantes, la distancia será normativa.

Retranqueo de la edificación

Se entiende por retranqueo de la edificación el retiro de un tramo del plano de fachada respecto de la alineación de vial, medido sobre una recta perpendicular a dicha alineación. Se expresa en metros.

Expresada gráficamente en el plano PP-05.4.- Alineaciones y Rasantes, el retranqueo será normativo.

Fondo edificable

Es la distancia definida por la alineación de la edificación vial, medida sobre una recta perpendicular a dicha alineación, que establece un límite a la edificación por la parte posterior, sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes. El fondo de las edificaciones residenciales será de 16 metros.

Este fondo se exigirá a todsa las plantas incluida la bala en Zona de Ordenación RmBE-1. Se exigirá a todas las plantas de pisos a partir de la baja en Zona de Ordenación RmBE-2. Se expresa en metros.

Expresada gráficamente en el plano PP-05.4.- Alineaciones y Rasantes, el fondo será normativo.

Separación entre edificaciones

Es la distancia que existe entre dos edificaciones medida entre sus puntos más próximos. Se incluye la proyección horizontal de los cuerpos volados, salvo los aleros menores de 0,50 m. Se expresa en metros.

Expresada gráficamente en el plano PP-05.4.- Alineaciones y Rasantes, la separación será normativa.

Superficie ocupada

Superficie ocupada de una parcela es la superficie de la proyección horizontal de las edificaciones sobre la parcela, sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes y salvo los aleros inferiores a 0,50 m. Se expresa en metros cuadrados de suelo.

La ocupación se encuentra determinada gráficamente en los planos PP-05.4. y PP-05.5. del Plan Parcial.

Coeficiente de ocupación

Es la relación entre la superficie ocupada y la superficie de la parcela. Se expresa en tantos por ciento.

La ocupación se encuentra determinada gráficamente en los planos PP-05.4. y PP-05.5. del Plan Parcial.

Superficie útil

Se entiende por superficie útil la superficie cerrada por la cara interior de sus cerramientos. No computarán las canalizaciones, conductos, elementos estructurales y superficies de suelo con altura inferior a 2,20 m. Se expresa en metros cuadrados.

Superficie construida

Es la superficie comprendida en el perímetro definido por la cara exterior de sus cerramientos con el exterior o con otras edificaciones. Computan a estos efectos las superficies de los cuerpos volados en las condiciones que se determinan posteriormente. No computará como superficie construida las superficies bajo cubierta que carezcan de posibilidades de uso y acceso. Igualmente, no computarán como superficie construida los sótanos y semisótanos, por el contrario habrá que considerar la superficie construida de los áticos y aprovechamiento bajo cubierta siempre que tenga una altura libre superior a 2,20 m. Se expresa en metros cuadrados de techo.

Edificabilidad

Es la superficie construida total que tiene un ámbito determinado. Se expresa en metros cuadrados de techo.

Coeficiente de edificabilidad

Es la relación entre la edificabilidad y la superficie, ambas referidas a una parcela o a un conjunto de ellas. Se expresa en metros cuadrados de techo por metro cuadrado de suelo.

Altura reguladora

Es la dimensión vertical, medida en el plano de fachada de la edificación, desde la rasante de la acera hasta la intersección con la cara inferior del forjado del techo de la última planta. En calles con pendiente acusada la altura reguladora de un edificio, se medirá en el punto medio de su longitud de fachada. Cuando por la pendiente de la calle o la longitud de fachada determinen diferencias de cota de rasantes superiores a tres metros, la fachada se descompondrá en tramos que no superen esa condición.

A los efectos de la aplicación de las edificaciones por encima de la altura reguladora, la altura del último forjado o cornisa del edificio se entenderá del edificio que se proyecte. Cuando una construcción de a calles opuestas y no se defina profundidad máxima, se entenderá que las ordenanzas reguladoras para cada fachada son aplicables hasta la profundidad media del solar. La altura máxima será la indicada para cada zona por estas ordenanzas. Se expresa en metros.

Planta sótano

Se entiende por sótano la parte de la edificación construida bajo la rasante de la calle o superficie de parcela en edificación aislada, y en la que el intradós de forjado de cubrición del mismo no sobresale en ningún punto de cualquiera de sus fachadas, más de 45 cm sobre dicha cota. Se permiten los necesarios para hacer frente a las exigencias derivadas de la implantación de plazas de aparcamiento.

Planta Semisótano

Se entiende por semisótano la parte de la edificación construida bajo la rasante de la calle y en la que el intradós del forjado de cubrición del mismo no sobresale en ningún punto de cualquiera de sus fachadas más de 1 metro ni menos de 45 cm.

Planta baja

Es aquella planta en la que la cara inferior del forjado del suelo se encuentra a una cota igual o inferior a 1,00 metro desde la rasante de la acera.

En la subzona RmBE-1 el destino de la planta baja será residencial. La altura máxima respecto la rasante del vial será de 4,50 metros. En la subzona RmBE-2 el destino de la planta baja será exclusivo y terciario, y la ocupación será del 100% de la parcela. La altura máxima respecto la rasante del vial será de 4,50 metros.

Entreplanta

Es aquella planta que tiene el forjado del suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de planta

baja. No están autorizadas por el presente Plan Parcial, al igual que los altillos.

Cuerpos volados
Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos de fachada.

Edificación exenta
Edificación exenta es la que se sitúa separada de todos los lindes de la parcela.

II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAP. I. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

ART. 4.- CALIFICACIÓN DEL SUELO.
La totalidad del suelo correspondiente a la delimitación del Plan Parcial de mejora, se ha dividido en Zonas según la homogeneidad de los usos característicos y compatibles asignados a cada una de ellas y sus intensidades. Su regulación viene determinada por las condiciones comunes a todas ellas, por las normas particulares de cada zona que se describen posteriormente y por las condiciones particulares de los usos y demás determinaciones contenidas en el PGOU de L´Alcora.

CAP.II. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ART. 5.- ZONAS DE SERVIDUMBREY PROTECCIÓN.
No existen zonas de servidumbre y protección, ni afecciones de carácter sectorial.

III. CONDICIONES GENERALES

ART. 6.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTOY FORMA.

6.1. Accesos y Servicios.
La parcela dispondrá de acceso rodado, con pavimentación de aceras y calzada hasta el punto de enlace con las redes viarias. Así mismo, la parcela deberá contar con los servicios urbanísticos exigibles por la ley en el momento de finalizar las obras de construcción del edificio.
Las aceras deben de contemplar lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto vigente en Materia de Accesibilidad al Medio Urbano, donde se dispone un ancho libre mínimo de paso de 1, 50 metros.

6.2. Aprovechamiento computable sobre rasante.
El aprovechamiento edificatorio sobre rasante viene establecido en cada caso en el cuadro de características correspondiente. Con el objeto de determinar el aprovechamiento genérico computable sobre rasante, se establece para cada manzana un coeficiente de edificabilidad neta (IEN).

El aprovechamiento edificatorio sobre rasante en una parcela responderá a la determinación de la edificabilidad asignada para cada manzana y proporcionalmente, según la edificación incluida, a cada parcela. El resultado será el total de metros cuadrados de techo construidos posibles, sobre rasante, en la parcela en cuestión.

Será computable a efectos de edificabilidad toda planta que contenga, al menos, la totalidad de uno de sus frentes sobre la rasante natural del terreno.

En el cálculo de la edificabilidad se atenderá a lo establecido en el PGOU de L´Alcora estableciendo, entre otras, las siguientes especificaciones:

Las plantas bajas diáfanas, que permitan en acceso a las áreas ajardinadas no computarán como superficie construida.

Los voladizos y/o espacios abiertos en dos de sus frentes, computarán un 50% a efectos de superficie construida. No computarán como superficie construida las superficies bajo cubierta que carezcan de posibilidades de uso y acceso. Igualmente, no computarán como superficie construida los sótanos y semisótanos, por el contrario habrá que considerar la superficie construida de los áticos y aprovechamiento bajo cubierta siempre que tenga una altura libre superior a 2,20 m.

Se expresa en metros cuadrados de techo.

El aprovechamiento lucrativo se encuentra reflejado en el punto II.9 SINTESIS ESTADÍSTICA del presente plan parcial y en los planos de ordenación que se adjuntan al planeamiento.

6.3. Aprovechamiento edificatorio bajo cubierta.
No se permite aprovechamiento residencial bajo cubierta inclinada. Sobre la altura reguladora o de cornisa únicamente se permitirán los áticos como aprovechamiento residencial.

6.4. Aprovechamiento edificatorio bajo rasante.
No computará, a efectos de edificabilidad, el aprovechamiento edificatorio bajo rasante.
Respecto a la rasante a considerar para el cómputo de la edificabilidad, se tomará la del terreno natural.

6.5. Sótanos y semisótanos.
En plantas de sótano y semisótano no podrán instalarse piezas habitables ni ningún uso que requiera la presencia permanente de personas.
Deberán tener ventilación suficiente.

6.6. Construcciones por encima de la altura de cornisa.
Se autoriza el antepecho de la cubierta sin que exceda 1,30m la altura de cornisa, los áticos retranqueados 3 metros de la alineación de fachada, y las casetas de ascensores, torretas de escaleras, depósitos de agua, chimeneas y similares, integrándolas en la estructura estética del edificio y retranqueadas, como mínimo, 45º de la línea de fachada a partir de la parte superior del último forjado.

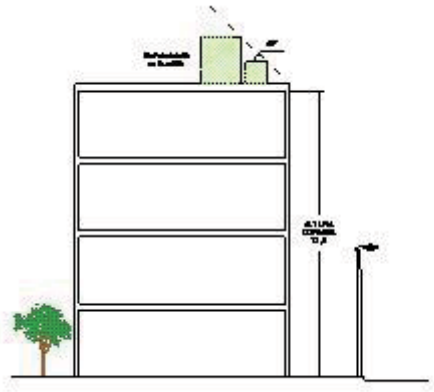

6.7. Cerramientos de parcelas.
En el cerramiento de parcelas se tendrá presente:
- Fachadas: Los muros podrán ser macizos hasta 100 cm sobre la rasante de la acera y calados hasta los 2,10m de altura total sobre dicha rasante.
- Medianeras: Los muros serán macizos hasta 100cm sobre el terreno y calados o de celosías hasta los 2,50m de la altura total.

6.8. Medición de alturas.
Para la medición de las alturas, se establecen dos unidades: por número de plantas y por distancia vertical. Cuando la normativa particular establezca los dos tipos, deberán respetarse ambos.

La distancia vertical se establece mediante dos parámetros de altura:
- altura de cornisa o altura reguladora.
- altura máxima total.

La altura de cornisa o reguladora se medirá desde la rasante de la acera hasta la intersección con la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

La altura total o máxima se mide desde la rasante de la acera hasta el punto más alto del edifico, excluidos los elementos técnicos de las instalaciones.

En lo que respecta al número de plantas, esta normativa establece el número de plantas a partir de la rasante de la acera del vial de acceso.

ART. 7.- CONDICIONES GENERALES DE USO.
Vienen detalladas en las condiciones particulares de cada zona.
Todos los usos deberán cumplir las condiciones generales establecidas en las PGOU de L´Alcora.

ART. 8.- CONDICIONES FUNCIONALES, CONSTRUCTIVAS, HIGIÉNICO-SANITARIASY DE SEGURIDAD.
Las edificaciones que se desarrollen cumplirán los requisitos funcionales, constructivos, higiénico-sanitarios y de seguridad exigidos por la normativa de carácter general vigente en el momento de su construcción.

Toda vivienda de nueva planta deberá cumplir con las condiciones de habitabilidad y diseño aprobadas por el Decreto 85/1989 de 12 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana y la Orden de 22 de abril de 1991, del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que aprueba la modificación y texto refundido que desarrolla las Normas de Habitabilidad y Diseño de Viviendas en el ámbito de la Comunidad Valenciana y en especial con los artículos 2.27. Evacuación de aguas residuales y 2.28. Evacuación de aguas pluviales.

8.1.- Dimensiones y condiciones de los locales.
La superficie a ocupar por cada instalación vendrá definida por la suma de las superficies de todos los locales y espacios destinados a esta actividad.

En el supuesto de que éstas no sean satisfactorias, se fijará por parte de los Servicios Técnicos Municipales, un plazo para su corrección, pudiéndose clausurar total o parcialmente la instalación, si su corrección y funcionamiento no fueran satisfactorios.

8.2.- Escaleras.
Se ajustarán a las determinaciones de la Norma HD/91 y la NTE-CPI/96.

ART. 9.- CONDICIONES DE DOMINIO.
Servidumbres de uso público
No se contempla en el presente Plan Parcial la constitución de servidumbres de estancia y circulación peatonal de carácter público en áreas privadas, salvo las de carácter técnico por la implantación de servicios y redes de suministro.

En la zona de confluencia de dos edificaciones colindantes, las zapatas podrán ser comunes, ocupando una superficie equivalente a cada una de las edificaciones afectadas. A estos efectos se considerará que existe una servidumbre recíproca activa y pasiva.

ART.10.- REMISIÓN AL PGOU VIGENTE.
En todo lo no contemplado en estas ordenanzas se remite las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de L´Alcora.
IV. CONDICIONES PARTICULARES DE CADA ZONA DE ORDENACIÓN

En la subzona de ordenación RmBE-1, existe incompatibilidad del uso terciario en el interior de las edificaciones residenciales. El espacio libre de estas manzanas se ajardinará con la intensidad que se establezca esta la normativa urbanística.

En la subzona de ordenación RmBE-2, se determina un uso terciario compatible que se ubicará en planta baja con ocupación total de la parcela. La planta baja de esta subzona de ordenación únicamente podrá destinarse a uso terciario. Sobre esta plataforma construida, obligatoria por esta normativa y cuya cubierta deberá ser accesible a los propietarios, se ubicará el uso residencial con un uso terciario incompatible y con las alineaciones normativas establecidas en la documentación gráfica.

IV.1. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA RmBE-1.

CAP. I. DEFINICIÓN Y ÁMBITO

ART. 11.- DEFINICIÓN.
Zona de ordenación configurada mediante el sistema de ordenación por edificación aislada, la tipología edificatoria de bloque exento y el uso global residencial.

ART. 12.- ÁMBITO.
Será de aplicación lo dispuesto en la presente sección a las manzanas edificables identificadas con el código RmBE-1 en el Plano de Calificación del Suelo del presente Plan Parcial (PP-05.1). De la manzana M2 a la M5.

CAP. II. PARÁMETROS URBANÍSTICOS RELATIVOS A LA PARCELA

ART. 13.- ALINEACIONES DE VIALES.
Las alineaciones de viales, que definen los lindes de las parcelas, son las especificadas en el Plano de Ordenación PP-05.4 del presente Plan Parcial.

ART. 14.- CHAFLANES.
Serán los especificados en el plano PP-05.4.- de Alineaciones y rasantes, del presente Plan Parcial. Los chaflanes tendrán una dimensión normativa de 3 metros.

ART. 15.- PARCELA MÍNIMA.
Se establece una parcela mínima de 500 m2.

ART. 16.- FRENTE MÍNIMO DE PARCELA.
Se establece un frente mínimo de parcela de 15 metros.

ART. 17.- CÍRCULO INSCRIBIBLE MÍNIMO.
El círculo inscribible mínimo en la parcela deberá tener un diámetro de 12 metros.

CAP. III. PARÁMETROS URBANÍSTICOS RELATIVOS A LA POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA PARCELA.

ART. 18.- DISTANCIA A LINDE FRONTAL.
La distancia a linde frontal de la planta baja, con destino residencial, será de 3 metros, salvo a chaflanes.
Las alineaciones tanto de la fachada como de la parcela serán coincidentes con las descritas en el plano PP-05.4.- Alineaciones y rasantes, del presente Plan Parcial.

ART. 19.- DISTANCIA A LINDES LATERALES.
La distancia a lindes laterales será la establecida por el plano PP-05.4.- Alineaciones y rasantes, del presente Plan Parcial.

CAP. IV. PARÁMETROS URBANÍSTICOS RELATIVOS A LA INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN

ART. 20.- OCUPACIÓN MÁXIMA.
La ocupación será la establecida por el plano PP-05.4.- Alineaciones y rasantes, y el plano PP-05.5.- Normativa Urbanística, del presente Plan Parcial.

ART.21.- ESPACIO LIBRE DE EDIFICACIÓN
El espacio libre en la parcela será el determinado por el plano PP-05.4.- Alineaciones y rasantes, y el plano PP-05.5.- Normativa Urbanística, del presente Plan Parcial.
La superficie libre deberá ajardinarse en un porcentaje mínimo del 60%.
Las edificaciones auxiliares podrán ocupar un 5% de la superficie libre de al parcela y su edificación se realizará con idénticas condiciones estéticas que las edificaciones residenciales.

ART. 22.- EDIFICABILIDAD.
El aprovechamiento edificatorio sobre rasante en una parcela responderá a la determinación de la edificabilidad asignada para cada manzana y proporcionalmente, según la edificación incluida, a cada parcela. El resultado será el total de metros cuadrados de techo construidos posibles, sobre rasante.

Respecto al cómputo de la edificabilidad se atenderá a las especificaciones contenidas en la presente normativa, y a lo dispuesto en las Ordenanzas del PGOU vigente de L´Alcora.

CAP. V. PARÁMETROS URBANÍSTICOS RELATIVOS AL VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS.

ART. 23.- ALTURA DE CORNISA.
Se establece las siguientes alturas de cornisa dependiente del número de plantas:

	Nº de Plantas		Alturas (m)	
Zona	Máx	Mín	Máx.	Mín.
RmBE-1	* 5	4	16,5	13,5
RmBE-1	*7	6	22,5	19,5

ART. 24.- ALTURA TOTAL O MÁXIMA.
Será la resultante de la aplicación de la Normativa del presente plan parcial, no siendo nunca superior a 5 metros de la altura de cornisa.

ART. 25.- ÁTICOS
Permitidos y retranqueados 3 metros de la alineación de la edificación, su alineación se recoge en el plano PP-05.4.- Alineaciones y rasantes, del presente Plan Parcial. Su altura no será superior a 3 metros.

ART. 26.- NÚMERO DE PLANTAS
El número máximo de plantas permitido será el establecido en el plano PP-05.5.- Normativa Urbanística, del presente Plan Parcial. Se fija un número de plantas mínimo inferior en una a la máxima permitida.

ART. 27.- SALIENTES Y VUELOS
1.- No se permitirán cuerpos volados, que no estén a una altura mayor de 3,50 m. medida desde el nivel de la rasante en la parte más alta de cada fachada.
2.- El vuelo máximo permitido será de un doceavo (1/12) del ancho de la calle, con máximo de 1,00 m. Las cornisas no podrán sobresalir, en ningún punto, más de 0,50 m. sobre el vuelo máximo autorizado en la zona que se trate.
3.- Las aristas de los vuelos no podrán sobresalir de un plano vertical trazado por la intersección de la medianera con la fachada formando con éste un ángulo de 45º. Los cuerpos volados deberán distar del límite del solar un mínimo de 0,60 m.
4.- Las rejas en planta baja no sobresaldrán más de 0,10 m. de la línea de fachada.
5.- Los cuerpos volados serán abiertos en todos sus frentes y con elementos de protección transparentes o diáfanos.
6.- No se permiten salientes o vuelos en planta ático donde el antepecho de cubierta podrá ser maciza.

ART. 28.- CONDICIONES TÉCNICAS Y ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN

COMPOSICIÓN
En la composición de los volúmenes de las nuevas edificaciones se tendrán en cuenta las características singulares del entorno, así como su integración en la manzana correspondiente.
En los proyectos de edificación se perseguirá obtener una imagen sencilla y limpia y volúmenes edificados de geometría pura.

FACHADAS
Todos los paramentos de fachada, tanto los recayentes a vía pública, como los paramentos laterales y/o medianeros, deberán tratarse con calidad resultante de obra terminada.

Se buscará la máxima simplicidad y neutralidad en su configuración.

Respecto a los materiales, se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, debiéndose utilizar éstos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fábricas y funciones.

En el color y textura se tendrá presente la entonación y vibración generales en el ambiente en que se sitúa el edificio y los de los materiales tradicionalmente utilizados. Se recomienda el empleo de revocos con colores utilizados tradicionalmente en la zona, aunque se permite el uso del hormigón visto y de cualquier otro material, con la condición de que no produzcan un efecto disonante con el entorno.

Respecto al uso de la piedra como material de fachada, recomendable por la dignidad que otorga a las fachadas, se cuidará que los aplacados no se presenten ostensiblemente como tales y se prohíbe si está pulimentada o con brillo (incluidos los mármoles), o cuando de lugar a mamposterías muy poco naturales. En este sentido se recomienda el empleo de la piedra de Borriol o similar en los zócalos que forman las plantas bajas de las edificaciones. En cualquier caso se atenderá a las características generales del entorno.

Todas las medianerías que pudieran quedar vistas en su totalidad o en parte, en tanto no se construya el edificio contiguo, serán acabadas con los mismos materiales, ejecución, calidad y color que las fachadas.

Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias deberán ofrecer, asimismo, un nivel con idéntico acabado que el residencial y que no desmerezca de la estética del conjunto.

En el caso de conjuntos de viviendas, o edificaciones adosadas, se preverán elementos comunes que compongan estéticamente el conjunto, y sean inalterables por los propietarios individuales y así se haga constar fehacientemente.

Respecto a los acabados, se cuidará su correcta ejecución y la protección e integración en el conjunto de las instalaciones.

ESPACIOS LIBRES

Los espacios libres de edificación deberán tratarse en su conjunto de tal manera que las áreas que no queden pavimentadas se completen con elementos de jardinería y mobiliario urbano. Los proyectos justificarán la adecuación estética a su entorno, presentando un fotomontaje de implantación, con indicación de colores, texturas y calidades de fachada.

El informe técnico de proyecto, a los efectos de la obtención de la licencia de obras, comprobará la citada adecuación de las características estéticas de las edificaciones.

Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 12.10 de las ordenanzas del PGOU vigente de L´Alcora

CAP. VI. DETERMINACIONES SOBRE EL USO Y DESTINO DEL SUELO

ART. 29.- DETERMINACIONES SOBRE EL USO Y DESTINO DEL SUELO.

a) Uso Característico:
- Residencial: múltiple bloque exento

b) Usos Compatibles:
- oficinas
- hospedaje
- hostelería: restaurantes y bares
- recreativo o de espectáculos y salas de reunión
- garajes y aparcamientos
- instalaciones y edificios de servicio de telecomunicaciones

c) Usos Prohibidos:
- industrial, salvo almacén al servicio y directamente vinculado a usos permitidos y establecidos en el sector y los Talleres Artesanales y de Reparación que no generen ningún tipo de molestias al uso residencial.
- terciario

ART. 30.- APARCAMIENTOS.

En esta zona deberá preverse como mínimo una plaza por vivienda.

Además se preverá, al menos, una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de edificación de otros usos.

Serán plazas de 2,40 x 4,50 m cuando el aparcamiento sea en batería, de 2,20 x 4,50 cuando sea en cordón y de 3,30 x 4,50 m en el caso de plazas para minusválidos.

En los espacios libres que se destinen a aparcamientos de superficie se procurará que este uso sea compatible con el arbolado, no autorizándose más obras o instalaciones que las de pavimentación.

IV.2. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA RmBE-2.

CAP. I. DEFINICIÓN Y ÁMBITO

ART. 31.- DEFINICIÓN.

Zona de ordenación configurada mediante el sistema de ordenación por edificación aislada, la tipología edificatoria de bloque exento y el uso global residencial, sobre ocupación completa de planta baja destinada a uso exclusivo terciario.

ART. 32.- ÁMBITO.

Será de aplicación lo dispuesto en la presente sección a las manzanas edificables identificadas con el código RmBE-2 en el Plano de Calificación del Suelo del presente Plan Parcial (PP-05.1). Las manzanas M1 y M6.

CAP. II. PARÁMETROS URBANÍSTICOS RELATIVOS A LA PARCELA

ART. 33.- ALINEACIONES DE VIALES.

Las alineaciones de viales, que definen los lindes de las parcelas, son las especificadas en el Plano de Ordenación PP-05.4 del presente Plan Parcial.

ART. 34.- CHAFLANES.

Serán los especificados en el plano PP-05.4.- de Alineaciones y rasantes, del presente Plan Parcial. Los chaflanes tendrán una dimensión normativa de 3 metros.

ART. 35.- PARCELA MÍNIMA.

Se establece una parcela mínima de 500 m2.

ART. 36.- FRENTE MÍNIMO DE PARCELA.

Se establece un frente mínimo de parcela de 15 metros.

ART. 37.- CÍRCULO INSCRIBIBLE MÍNIMO.

El círculo inscribible mínimo en la parcela deberá tener un diámetro de 12 metros.

CAP. III. PARÁMETROS URBANÍSTICOS RELATIVOS A LA POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA PARCELA.

ART. 38.- DISTANCIA A LINDE FRONTAL.

La distancia a linde frontal de la planta baja, con destino terciario, será coincidente con la alineación de parcela.

La distancia a linde frontal, de la edificación residencial, desarrollada a partir de la primera planta, será de 3 metros, salvo a chaflanes.

Las alineaciones tanto de la fachada como de la parcela serán coincidentes con las descritas en el plano PP-05.4.- Alineaciones y rasantes, del presente Plan Parcial.

ART. 39.- DISTANCIA A LINDES LATERALES.

La distancia a lindes laterales será la establecida por el plano PP-05.4.- Alineaciones y rasantes, del presente Plan Parcial.

CAP. IV. PARÁMETROS URBANÍSTICOS RELATIVOS A LA INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN

ART. 40.- OCUPACIÓN MÁXIMA.

La ocupación residencial será la establecida por el plano PP-05.4.- Alineaciones y rasantes, y el plano PP-05.5.- Normativa Urbanística, del presente Plan Parcial.

La planta baja destinada a uso terciario, tendrá una ocupación del 100%. Podrán disponerse patios y otros elementos constructivos que aseguren la correcta ventilación de los espacios interiores.

ART.41.- ESPACIO LIBRE DE EDIFICACIÓN

El espacio libre, en la presente zona de ordenación cubierta de la planta baja, terraza accesible, tendrá carácter ajardinado, y se encuentra determinado por el plano PP-05.4.- Alineaciones y rasantes, y el plano PP-05.5.- Normativa Urbanística, del presente Plan Parcial.

ART. 42.- EDIFICABILIDAD.

El aprovechamiento edificatorio sobre rasante en una parcela responderá a la determinación de la edificabilidad asignada para cada manzana y proporcionalmente, según la edificación incluida, a cada parcela. El resultado será el total de metros cuadrados de techo construidos posibles, sobre rasante.

Respecto al cómputo de la edificabilidad se atenderá a las especificaciones contenidas en la presente normativa, y a lo dispuesto en las Ordenanzas del PGOU vigente de L´Alcora.

La edificabilidad terciaria sola podrá desarrollarse en planta baja.

CAP. V. PARÁMETROS URBANÍSTICOS RELATIVOS AL VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS.

ART.43.- ALTURA DE CORNISA.

Se establece las siguientes alturas de cornisa dependiente del número de plantas residenciales:

	Nº de Plantas		Alturas (m)	
Zona	Máx	Mín	Máx.	Mín.
RmBE-2	* 7	6	22,5	19,5

ART.44.- ALTURA TOTAL O MÁXIMA.
Será la resultante de la aplicación de la Normativa del presente plan parcial, No siendo nunca superior a 5 metros de la altura de cornisa.

ART.45.- ÁTICOS
Permitidos y retranqueados 3 metros de la alineación de la edificación, se recogen en el plano PP-05.4.- Alineaciones y rasantes, del presente Plan Parcial. Su altura no será superior a 3 metros.

ART.46.- NÚMERO DE PLANTAS
El número máximo de plantas permitido será el establecido en el plano PP-05.5.- Normativa Urbanística, del presente Plan Parcial. Se fija un número de plantas mínimo inferior en una a la máxima permitida. Este número de planta será con destino residencial.
El obligatorio desarrollo en planta baja de la edificabilidad terciaria, 100% de ocupación parcelaria, implicará un desarrollo residencial sobre la planta baja. La altura libre máxima de la planta baja con destino terciario será de 4,50 metros.

ART.47.- SALIENTES Y VUELOS
1.- No se permitirán cuerpos volados, cerrados o abiertos, que no estén a una altura mayor de 3,50 m. medida desde el nivel de la rasante en la parte más alta de cada fachada.
2.- El vuelo máximo permitido será de un doceavo (1/12) del ancho de la calle, con máximo de 1,00 m. Las cornisas no podrán sobresalir, en ningún punto, más de 0,50 m. sobre el vuelo máximo autorizado en la zona que se trate.
3.- Las aristas de los vuelos no podrán sobresalir de un plano vertical trazado por la intersección de la medianera con la fachada formando con éste un ángulo de 45º. Los cuerpos volados, tanto cerrados como abiertos, deberán distar del límite del solar un mínimo de 0,60 m.
4.- Las rejas en planta baja no sobresaldrán más de 0,10 m. de la línea de fachada.
5.- Serán abiertos en todos sus frentes y con elementos de protección transparentes o diáfanos.

ART.48.- CONDICIONES TÉCNICAS Y ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN

COMPOSICIÓN
En la composición de los volúmenes de las nuevas edificaciones se tendrán en cuenta las características singulares del entorno, así como su integración en la manzana correspondiente.
En los proyectos de edificación se perseguirá obtener una imagen sencilla y limpia y volúmenes edificados de geometría pura.

FACHADAS
Todos los paramentos de fachada, tanto los recayentes a vía pública, como los paramentos laterales y/o medianeros, deberán tratarse con calidad resultante de obra terminada.
Se buscará la máxima simplicidad y neutralidad en su configuración.
Respecto a los materiales, se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, debiéndose utilizar éstos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fábricas y funciones.
En el color y textura se tendrá presente la entonación y vibración generales en el ambiente en que se sitúa el edificio y los de los materiales tradicionalmente utilizados. Se recomienda el empleo de revocos con colores utilizados tradicionalmente en la zona, aunque se permite el uso del hormigón visto y de cualquier otro material, con la condición de que no produzcan un efecto disonante con el entorno.
Respecto al uso de la piedra como material de fachada, recomendable por la dignidad que otorga a las fachadas, se cuidará que los aplacados no se presenten ostensiblemente como tales y se prohíbe si está pulimentada o con brillo (incluidos los mármoles), o cuando de lugar a mamposterías muy poco naturales. En este sentido se recomienda el empleo de la piedra de Borriol o similar en los zócalos que forman las plantas bajas de las edificaciones. En cualquier caso se atenderá a las características generales del entorno.
Todas las medianerías que pudieran quedar vistas en su totalidad o en parte, en tanto no se construya el edificio contiguo, serán acabadas con los mismos materiales, ejecución, calidad y color que las fachadas.
Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias deberán ofrecer, asimismo, un nivel con idéntico acabado que el residencial y que no desmerezca de la estética del conjunto.
En el caso de conjuntos de viviendas, o edificaciones adosadas, se preverán elementos comunes que compongan estéticamente el conjunto, y sean inalterables por los propietarios individuales y así se haga constar fehacientemente.
Respecto a los acabados, se cuidará su correcta ejecución y la protección e integración en el conjunto de las instalaciones.

ESPACIOS LIBRES
Los espacios libres, cubierta ajardinada en esta zona de ordenación, de edificación deberán tratarse en su conjunto de tal manera que las áreas que no queden pavimentadas se completen con elementos de jardinería y mobiliario urbano.
Los proyectos justificarán la adecuación estética a su entorno, presentando un fotomontaje de implantación, con indicación de colores, texturas y calidades de fachada. El informe técnico de proyecto, a los efectos de la obtención de la licencia de obras, comprobará la citada adecuación de las características estéticas de las edificaciones. Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 12.10 de las ordenanzas del PGOU vigente de L´Alcora

CAP. VI. DETERMINACIONES SOBRE EL USO Y DESTINO DEL SUELO

ART. 49.- DETERMINACIONES SOBRE EL USO Y DESTINO DEL SUELO.
a) Uso Característico:
- Residencial: múltiple bloque exento.
-Terciario (desarrollado exclusivamente en Planta Baja)

b) Usos Compatibles:
- oficinas
- hospedaje
- hostelería: restaurantes y bares
- recreativo o de espectáculos y salas de reunión
- garajes y aparcamientos
- instalaciones y edificios de servicio de telecomunicaciones

c) Usos Prohibidos:
- industrial, salvo Almacén al servicio y directamente vinculado a usos permitidos y establecidos en el sector y los Talleres Artesanales y de Reparación que no generen ningún tipo de molestias al uso residencial.

ART. 50.- PARCELAS DESTINADAS A VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA

La edificabilidad destinada a viviendas sujetas a algún tipo de protección pública es de 23.666,59 m2t. Esta edificabilidad se situará en la reparcelación o reparcelaciones del Sector "Fábricas de L'Alcora", en parcelas edificables según los siguientes criterios:
Las parcelas siempre estarán situadas en las manzanas M-1 y M-2.
Las parcelas estarán situadas preferentemente sobre las fincas de resultado del excedente de aprovechamiento municipal o sobre las fincas de resultado del urbanizador.

ART. 51.- APARCAMIENTOS.
En esta zona deberá preverse como mínimo una plaza por vivienda.
Además se preverá, al menos, una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de edificación de otros usos.
Serán plazas de 2,40 x 4,50 m cuando el aparcamiento sea en batería, de 2,20 x 4,50, cuando sea en cordón y de 3,30 x 4,50 m en el caso de plazas para minusválidos.
En los espacios libres que se destinen a aparcamientos de superficie se procurará que este uso sea compatible con el arbolado, no autorizándose más obras o instalaciones que las de pavimentación.

V. ZONAS DOTACIONALES

ART. 52.- ÁMBITO Y USOS
1. Las zonas dotacionales están constituidas por las áreas que en el Plano PP-05.2. Red de Reserva Dotacional se grafían con estos títulos:

Red Viaria Primaria	PRV
Red Viaria Secundaria	SRV
Zona Verde de Red Primaria	PJL
Zona Verde Secundaria	SJL
Equipamiento Educativo	SED

2. Los usos globales o dominantes en estas zonas son los dotacionales correspondientes, tal como están definidos en el PGOU de L'Alcora y en el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.
3. Se prohíbe el uso Industrial. Se prohíbe asimismo el uso Residencial.
4. Se permite cualesquiera otros usos no incluidos en el apartado 2 anterior salvo que manifiestamente sean incompatibles con los usos Dotacionales dominantes.

ART. 53.- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS ZONAS DOTACIONALES

1. Redes viarias primaria y secundaria (PRV / SRV)
- En los planos de ordenación (ver Plano PP-05.4.1 y PP-05.4.2. Secciones Tipo) se indican las características principales de la red viaria que deberán ser contempladas en el correspondiente Proyecto de Urbanización.
- Las dimensiones de la red viaria propuesta permite la previsión de plazas de aparcamiento, en cordón o en batería, allí donde expresamente se señalan.

2. Red primaria y Secundaria de Zonas Verdes (PRV/SJL)
- El uso dominante asignado a estas zonas es el de esparcimiento al aire libre.
- El tratamiento que se dará a estas zonas es el de jardín mediterráneo procurando la conservación de las especies vegetales autóctonas y su protección o repoblación
- Se podrá incorporar construcciones ligeras destinadas a usos dotacionales asociados al esparcimiento al aire libre así como a infraestructuras de mantenimiento, con una altura máxima de 4 m. y una superficie máxima por unidad de 100 m2, siempre que no ocupen, en su conjunto, más del 1% de la superficie total de zonas verdes públicas.

3. Equipamiento educativo (SED)
El uso dominante asignado es el Educativo. La ubicación de instalaciones tendrá las siguientes limitaciones:
- Coeficiente de edificabilidad neta de 1,00 m2t/m2s
- Coeficiente de ocupación 50%
- Retiros a lindes, sin limitación alguna.
- Número de plantas 3
- Altura de cornisa 12m.
- Formas de los edificios y sus cubiertas, sin limitación.
- El número de plazas de aparcamiento será el mismo que las unidades docentes del centro educativo.

VI. NORMATIVA SOBRE PARCELACIONES Y PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

CAP. I. PARCELACIONES
Se entiende por parcelación la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes.

ART. 52.-TIPOS DE PARCELAS
Los tipos de parcela y su distribución se establecerán en la solicitud correspondiente de licencia de parcelación.

ART. 53.- AGRUPAMIENTO Y SEGREGACIÓN DE PARCELAS
Obtenido el parcelario resultante del proyecto de reparcelación se permite agrupar o segregar parcelas para formar otras de mayores o menores dimensiones.
Las parcelas resultantes estarán sujetas a las prescripciones que estas normas urbanísticas señalan para el nuevo tamaño admitido. Se podrán dividir parcelas para formar otras de menor tamaño siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) Las parcelas resultantes no serán menores que la parcela mínima establecida en cada zona de ordenación.

2) Cada una de las nuevas parcelas cumplirá con los parámetros reguladores de la ordenación definida en el plan parcial.

3) Si con motivo de la subdivisión de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización, éstas se realizarán por el solicitante de la parcelación en concepto de actuación aislada.

CAP. II. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

1. La Unidad de Ejecución de este plan parcial de mejora será objeto de su respectivo proyecto de urbanización, que podrá contener diferentes fases de ejecución. Los proyectos contemplarán la urbanización de la totalidad de los sistemas locales e infraestructuras externas al ámbito del plan parcial previstas como condiciones de conexión e integración por el plan parcial y la homologación del sector.
2. Las fases de ejecución podrán abarcar zonas específicas de la unidad de ejecución (con un mínimo de una manzana completa) o bien, puede entenderse que cada uno de los capítulos del presupuesto del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución constituye, en sí mismo, una fase de obras, especialmente a efectos de constitución de garantías para la ejecución de la obra de urbanización. Ejecutada una fase, esta garantía podrá ser, automáticamente, aplicable a la fase siguiente siempre que su importe cubra totalmente el coste de la misma.
3. La financiación de las infraestructuras de conexión exteriores a la unidad de ejecución será a cargo de esta unidad de ejecución.
4. Será en todo caso de aplicación lo previsto en el artículo 67 de la LRAU, tanto en lo referente a obligaciones del urbanizador como en lo relativo a la exigencia del reintegro de los gastos de instalación de las redes de suministro con cargo a las empresas que prestasen los servicios, salvo la parte correspondiente a las acometidas de la actuación. Se entienden como acometidas propias de la actuación las acometidas a las parcelas, privadas o de dominio público, efectuadas desde las nuevas redes que discurren por viales públicos. Todo ello sin perjuicio de las previsiones que específicamente establezca la reglamentación del correspondiente servicio.
5. Los proyectos de urbanización que desarrollen el presente plan parcial respetarán las secciones viarias definidas en el mismo, aunque podrán reajustar parámetros como radios de giro, diseño de isletas y encuentros de calles, etc., en función de la topografía y rasantes definitivas.

VII.- CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.

No existe en el Ámbito territorial de la presente Modificación Puntual del PGOU ningún bien o espacio protegido, conforme a las determinaciones que a tal efecto incorpora el vigente Plan General de ordenación urbana de L´Alcora.

VIII.- DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Con carácter previo al inicio de las obras de urbanización previstas en el instrumento de planeamiento objeto del presente expediente, deberá acreditarse la efectiva disponibilidad legal, por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente en materia de aguas, de recursos hídricos suficientes destinados al consumo humano para abastecer las demandas generadas por la actuación, en las condiciones de calidad legalmente establecidas o, en su caso por haber transcurrido el plazo de un año desde su solicitud a la Confederación Hidrográfica correspondiente sin que se haya obtenido dicha disponibilidad, por causas no imputables al Ayuntamiento.

FICHA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

FICHA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN
DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

Clase de suelo:	Sector:	Residencial	Número:
Urbanizable	Denominación:	Fábricas de L´Alcora	Sector único
	PARÁMETROS DE EDIFICABILIDAD		
Superficie Sector (m2):	Edificabilidad bruta (m2t):		IEB del Sector
Sup. Bruta: 135.566,09	Residencial: 118.332,95		Residencial: 0,97895
Sup. Dotac. Afecta: 14.688,65	Terciaria: 8.588,36		Terciario: 0,07105
Sup. Computable (S.C.S.): 120.877,44	Total: 126.921,31		Global: 1,05000
	Densidad: 75 Viv/Ha		Nº máx. viviendas: 906,00
Edificabilidad residencial dedicada a Vivienda Protegida	23.666,59 m2t		% Viv. Protegida 20%
	USOS GLOBALES E INCOMPATIBLES		
Uso dominante:	Usos compatibles:		Usos prohibidos:
RESIDENCIAL	TERCIARIO		INDUSTRIAL
	GESTIÓN		
Área de Reparto: (S.C.S. + R. P. Adscrita): 120.877,44			Aprovechamiento tipo: 1,05
Red Primaria Adscrita (m2): 0,00			Unidad de Ejecución: ÚNICA
			Gestión: INDIRECTA

CONDICIONES DE INTEGRACIÓN Y CONEXIÓN

Obtención y ejecución de la glorieta ajardinada, ordenada por el Plan General, en la confluencia de la Calle Cervantes y la Avenida de les Corts Valencianes.
Resolución y ejecución por medio de rotonda de la confluencia entre la Circunvalación sur y la Calle Cervantes.
Resolución del cruce entre la Avenida D´Onda y la Calle Borja, y de la correcta continuidad viaria del sector.
Ejecución de las infraestructuras de conexión a las redes generales de saneamiento, de agua potable, de energía eléctrica y resto de redes existentes.
Conducción y vertido de la red de saneamiento de pluviales al Barranco de Regatell.
Solución de continuidad a la acequia, ramal de la principal que proviene del lavadero, que discurre por el Sector contigua a la fábrica Sanchís. C-5302-U

AJUNTAMENTS

BENICÀSSIM

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de mayo de 2008, ha acordado aprobar las siguientes:

"BASES PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE 6 AUXILIARES DE TURISMO.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.-
Es objeto de la presente convocatoria la provisión en régimen laboral temporal de duración determinada, a jornada completa, de los siguientes puestos de trabajo:

	Denominación del puesto	Duración del contrato	Sistema de selección
1	Auxiliar de Turismo	7 meses	Concurso
1	Auxiliar de Turismo	6 meses	Concurso
1	Auxiliar de Turismo	6 meses	Concurso
1	Auxiliar de Turismo	4 meses	Concurso
1	Auxiliar de Turismo	15 días	Concurso
1	Auxiliar de Turismo	15 días	Concurso

Asimilados al grupo C Subgrupo C2 de funcionarios.
Sistema de selección: concurso.

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.-

Para participar en esta convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias:

1. Ser español o nacional de algún Estado miembro de la Comunidad Europea o de algún Estado en que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2. Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

3. Estar en posesión del graduado escolar o equivalente o tener cumplidas las condiciones para la obtención del mismo en la fecha de finalización de presentación de instancias.

4. No padecer enfermedad, ni estar afectados por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones, o que las posibilite. Asimismo, no padecer ninguna enfermedad de las que figuren en cuadro de exclusiones médicas que cada convocatoria pueda establecer.

5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública. Asimismo, no hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

TERCERA.- Presentación de instancias y derechos de examen.-

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas deberán recoger la manifestación del aspirante de que reúne todos y cada uno de los requisitos que se exigen en la base 2ª de la convocatoria, y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, presentándose en el registro general de entrada del Ayuntamiento, en horario de lunes a viernes de 8.00 a 17.00 horas, y los sábados de 9.00 a 13.00 horas, durante díez días naturales a contar del día siguiente de la publicación de estas Bases en el B.O.P. de Castellón y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Las instancias deberán registrarse de entrada en este Ayuntamiento dentro del citado plazo.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 9,02 € (NUEVE EUROS CON DOS CÉNTIMOS) y serán satisfechos por los aspirantes mediante su ingreso en horas de oficina, en Rural Caja de Benicàssim, sita en C/ Santo Tomás, 78 de dicho municipio, por autoliquidación que facilitará el Ayuntamiento, acompañándose el justificante de pago a la instancia, no pudiendo ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.También se podrá realizar dicho ingreso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.6 de la Ley de R.J.A.P. y P.A.C. Al efecto de identificar el ingreso, en la transferencia bancaria deberá constar obligatoriamente el nombre y apellidos del aspirante, así como su D.N.I. y la identificación de las pruebas selectivas a las que opta.

A la instancia se acompañará:

A).- Justificante de haber ingresado los derechos de examen.

B).- Relación de méritos alegados en la fase de concurso y documentación acreditativa de los mismos. No se tendrán en cuenta los méritos que no se aporten y acrediten debidamente en el plazo de presentación de instancias. Los méritos deberán estar justificados mediante certificaciones o documentos originales que acrediten lo alegado, o fotocopias compulsadas por el Secretario de esta Corporación u otro órgano o persona que tenga atribuida la fe pública. Los méritos y circunstancias que aleguen los aspirantes habrán de entenderse referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias. La experiencia sólo se valorará si se acredita mediante certificado administrativo, y siempre que el documento sea original o esté debidamente compulsado.

C).-También deberá aportar en el momento de presentación de la instancia el curriculum vitae.

Solo se tendrán en cuenta a efectos de este concurso las instancias presentadas en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento en el citado plazo y que aporten el justificante de ingreso de los derechos de examen, excluyéndose las que no reúnan estos requisitos.

CUARTA.- Calificación y composición del Tribunal de selección.

El tribunal que califique la siguiente selección, tendrá la categoría de 3ª de las establecidas en el RD 462/2002, de 24 de mayo y se integrará de la siguiente forma:

Presidente: Dª. Mercedes Lozano Esteban, Técnico de Turismo y como suplente Dª. Esmeralda Turlo Pons, Auxiliar Administrativo.

Secretario, que actuará con voz pero sin voto: D. David Mateu Bellés, Auxiliar Administrativo y como suplente Dª. Juana Benajes Martínez, Jefa Provisional del Negociado de Prevención de Riesgos Laborales.

Vocal: D. José Luis Bucero Llopis, Auxiliar Administrativo y como suplente Dª. Purificación Casañ Socarrades, Auxiliar Administrativa.

Vocal: Dª. Francisca Vicent Salas, Jefa del Negociado de Servicios Públicos y como suplente Dª. Angeles Aldea Casin, Jefa del Negociado de Servicios Educativos.

Vocal: Dª. Pilar Peñaranda Marqués, T.A.G. y como suplente Dª. Raquel Oller Rubert, Técnico de Gestión.QUINTA.- Pruebas selectivas.-

La selección se llevará a cabo mediante el sistema de concurso.

CONCURSO:

Consistirá en la valoración de los méritos que se aleguen y acrediten en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

B-1) Por estar en posesión del Título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas o Diplomatura en Turismo, 5 puntos.

B-2) Por la realización de cursos para obtener el título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas:

- Primer curso: 1 punto.
- Segundo curso: 2 puntos.
- Tercer curso: 3 puntos.

B-3) Por la realización de cursos para obtener el título de Diplomado en Turismo (el máximo de créditos necesario para obtener la Diplomatura es de 207):

- Por 69 créditos: 1 punto.
- Hasta 144'5 créditos: 2 puntos.
- Más de 144'5 créditos: 3 puntos.

B-4) Por estar en posesión del Título de Técnico Superior en Información y Comercialización Turística (Ciclo Formativo de Grado Superior), 2 puntos. Por la superación del primer curso, 1 punto.

B-5) Cursos Oficiales u Homologados por Organismo Oficial, relacionados con turismo, información turística, animación turística, atención al cliente o idiomas, así como cursos relacionados con Ofimática, Internet, correo electrónico, tratamiento de imágenes o aquellos que a juicio del tribunal guarden relación con las tareas propias del puesto. Hasta un máximo de 3 puntos. Según el siguiente baremo y despreciándose los cursos de inferior duración a 8 horas:

- De 8 a 24 horas: 0,10 puntos.
- De 25 a 50 horas: 0'25 puntos.
- De 51 a 100 horas: 0'50 puntos.
- De 101 a 150 horas: 0'75 puntos.
- De 151 a 200 horas: 1 punto
- De más de 200 horas: 1'25 puntos.

B-6) Por haber desempeñado el puesto de trabajo al que opta en la Administración Pública 0'60 puntos por mes, hasta un máximo de 5 puntos.

B-7) Por haber desempeñado el puesto de informador turístico en la Administración Pública 0'50 puntos por mes, hasta un máximo de 5 puntos.

B-8) Por haber efectuado prácticas de informador o animador turístico en la Administración Pública, 0'40 por mes (o 150 horas), hasta un máximo de 3 puntos.

B-9) Conocimiento del Valenciano: se valorará hasta un máximo de 2 puntos, siempre que se acredite estar en posesión del pertinente certificado u homologación expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, con arreglo a la siguiente escala general:

- Conocimiento oral: 0,50 puntos.
- Conocimiento de grado elemental: 1 punto.
- Conocimiento de grado medio: 1,50 puntos.
- Conocimiento de grado superior: 2 puntos.

La valoración de un grado impide la valoración de los grados inferiores, por consiguiente de presentarse varios certificados, únicamente se valorará el que acredite mayor grado de conocimiento.

B-10) Idiomas extranjeros: Inglés, Francés y Alemán, acreditados mediante cursos de la Escuela Oficial de Idiomas o equivalentes, a juicio del Tribunal:

- Primer curso: 0'50 puntos.
- Segundo curso: 1 punto.
- Tercer curso: 1,50 puntos.
- Cuarto curso: 2 puntos.
- Quinto curso: 2,50 puntos.

B-11) Otros idiomas extranjeros: Cursos de la Escuela Oficial de Idiomas o equivalentes, a juicio del Tribunal:

- Primer curso: 0'20 puntos.
- Segundo curso: 0'30 puntos.
- Tercer curso: 0'50 puntos.
- Cuarto curso: 0'70 puntos.
- Quinto curso: 1 punto.

B-12) Entrevista personal en relación con la capacidad, disponibilidad y predisposición e iniciativa personal para la prestación del servicio. Se valorará de 0 a 4 puntos. La entrevista será obligatoria y será requisito indispensable haber presentado el currículum vitae junto con la instancia.

B-13) No se incluirá en la bolsa de trabajo aquellas personas que obtengan una puntuación inferior a 3 puntos en la fase de concurso.

SEXTA.- Lista de aprobados, presentación de documentación y período de prueba

Publicada la relación de aprobados, el tribunal elevará a la autoridad competente propuesta para su contratación a favor de los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación.

Los seleccionados propuestos presentarán en la Sección de Recursos Humanos del ayuntamiento, en el plazo máximo de 3 días naturales, contados a partir del día en que se haga pública la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base 2ª de la convocatoria.

Si en el plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, el concursante propuesto no presentase la documentación, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas las actuaciones respecto del mismo sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

En el supuesto de que el aspirante fuera excluido por no presentación o falsedad en la documentación, o renunciase a la

plaza antes de la contratación, el tribunal podrá proponer adicionalmente la inclusión en la lista, en el mismo número de los excluidos o que hubiesen renunciado, a aquellos que hubieren obtenido mayor puntuación por orden de la misma.

Admitida la documentación se procederá a la formalización del oportuno contrato con arreglo al plazo previsto en la base 1ª de esta convocatoria, estableciéndose un período de prueba de 15 días, transcurrido el cual el interesado adquirirá la condición de contratado.

SEPTIMA.- Normas de la convocatoria y recursos.

Esta convocatoria se regirá, en lo no previsto en estas bases, por las bases generales aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en fecha 30 de junio de 2005 y por las disposiciones de la Ley 7/1985 de 2 de abril, RDL 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, RD 896/91 de 7 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y demás legislación de pertinente aplicación.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer:

• Recurso de reposición con carácter potestativo. Plazo: UN MES a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación . Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente se entenderá que el plazo expira el ultimo día del mes. Órgano ante el que se interpone: ante el mismo que ha dictado el acto administrativo.

• Recurso Contencioso-Administrativo directamente: Plazo: DOS MESES contados desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Órgano: ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castellón, salvo lo dispuesto en el art. 14.1 de la Ley 29/98 de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno."

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Benicàssim, a 16 de mayo de 2008.—EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francesc Colomer i Sánchez. C-5365-U

MONCOFA

Ref: Publicación B.O.P. Aprobación Modificación Plan Parcial Belcaire Norte

D. José Vicente Isach Clofent, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moncofa, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 21.1.r) de la Ley 7/85, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y atendiendo a lo dispuesto en el punto tercero de la parte resolutoria del acuerdo plenario que a continuación se transcribe, Ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la adopción del siguiente acuerdo plenario:

El Pleno celebrado con carácter extraordinario el 25 de abril de 2008, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO MODIFICADO DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR BELCAIRE NORTE

El secretario expone la propuesta de la alcaldía con relación a este asunto, que se inserta a continuación:

"El Alcalde-Presidente que suscribe, visto el informe emitido por los servicios jurídicos y técnicos de este Ayuntamiento, informe que a continuación se transcribe:

"Los Técnicos que suscriben, emiten el siguiente informe en relación con la aprobación de la modificación puntual del Plan Parcial del sector Belcaire Norte en atención a los siguientes,

1.- ANTECEDENTES.

En sesión con carácter ordinario habida en fecha 24 de febrero de 2005, el Pleno del Ayuntamiento de Moncofa acordó aprobar con carácter definitivo el Plan Parcial del sector del Programa de Actuación Integrada denominado "Belcaire Norte".

Posteriormente, y en fecha 22 de noviembre de 2007, mediante escrito con número de registro de entrada 13.542, D. Manuel Parra Soriano en calidad de gerente único de MONCOFAR URBANIZACIÓN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS presenta Modificación Puntual del Plan Parcial del sector Belcaire Norte mediante el cual se define la ubicación de las parcelas dotacionales destinadas a equipamientos de infraestructura de servicio urbano para uso de centros de transformación dentro de las manzanas residenciales EDA/C, subsanando así la omisión de la calificación de las parcelas destinadas a equipamientos de infraestructura para uso como centros de transformación, ajustándose asimismo los coeficientes de edificabilidad neta de dichas manzanas a fin de que los aprovechamientos de las distintas parcelas adjudicadas EDA/C no se vean afectadas por las edificabilidades de las que son titulares en virtud del proyecto de reparcelación aprobado mediante decreto de alcaldía número 600/05 de fecha 27 de junio.

En este sentido, la mentada mercantil solicita la aprobación de la modificación puntual presentada.

Tras los trámites procedimentales oportunos, mediante acuerdo plenario de carácter ordinario habido en fecha 29 de noviembre de 2007, el Pleno del Ayuntamiento de Moncofa acordó "someter el documento de planeamiento modificado del Sector Belcaire Norte a Información Pública durante el plazo de un mes previa publicación del correspondiente Edicto en un Diario No Oficial de amplia difusión en la localidad y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana".

Así, se ha procedido a la publicación del correspondiente edicto en el Periódico Mediterráneo de fecha 19 de diciembre de 2007, así como en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana número 5678 de fecha 11 de enero de 2008.

Durante el período Información pública NO se han presentado alegaciones.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

A este respecto, en cuanto a los terrenos destinados a la ubicación de centros de transformación, cabe estar a lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 45 del Real Decreto 1.955/2.000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1454/2005, de dos de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico.

Así, el apartado quinto del artículo 47 de este texto legal señala que en los supuestos de actuaciones urbanísticas, el suelo o locales destinados a centros de transformación, no computando a efectos de volumetría, se definirán como servicios dotacionales, en su caso infraestructuras básicas de suministro.

Igualmente el carácter dotacional de estas instalaciones viene dado por imperativo legal en virtud con lo establecido en el artículo 132.1.e) del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística –en adelante ROGTU- (DOGV. 5264, de 23 de mayo de 2.006).

En consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en este último artículo, los centros de transformación y las subestaciones eléctricas deberán ser calificados como dotación pública de Servicio Urbano-Infraestructuras (ID).

La calificación como dotacional público de los terrenos destinados a la instalación de centros de transformación supone el establecimiento de determinado suelo en la red secundaria de reservas de suelo dotacional público respecto al documento definitivamente aprobado en fecha 24 de Febrero de 2.005, de modo que tal calificación supondrá un aumento del terreno dotacional existente. En todo caso, nos encontramos ante una determinación de un elemento integrante de la ordenación pormenorizada –Art. 37.1.b) y e) LUV en relación con el Art. 120.1.b) ROGTU-, y consecuentemente cuya aprobación corresponde al Ayuntamiento de Moncofa en virtud de lo establecido en los artículos 37.2 LUV y 121.3 ROGTU.

3.- OTRAS CONSIDERACIONES.

Primero.- En la tabla del punto 3.3 de la memoria justificativa del Plan Parcial, para una mejor correspondencia con los planos, las parcelas identificadas con las siglas SID-8 al SID-16, se deberán identificar con las siglas SID-CT-1 al SID-CT-9.

Segundo.- En la ficha de zona del uso global TERCIARIO debe rectificarse los siguientes errores materiales y aclaraciones:

- La altura de planta baja será un límite máximo, por lo que se limitará la altura máxima de planta baja.
- la exigencia mínima de aparcamiento para uso hotelero o de apartamento turístico será de 1 plaza por cada 100 m2, tal y como aparece en el texto de la página anterior del propio plan parcial.

4.- ASPECTOS PROCEDIMENTALES.

El presente procedimiento supone la modificación de la ordenación pormenorizada del Plan Parcial definitivamente aprobado mediante Acuerdo plenario de fecha 24 de febrero de 2005.

En cuanto al régimen aplicable al documento de Planeamiento, hay que estar a lo establecido en el Artículo 94 en relación con el apartado segundo del Artículo 90 de la Ley 16/2005, de 30 de Diciembre, Urbanística Valenciana, que a la vez nos remite al Artículo 83.2.a) de esta misma Ley, habiéndose procedido en consecuencia a someter el referido Plan Parcial con las modificaciones introducidas a Información Pública por el plazo mínimo de Un mes, anunciada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un Diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

En concreto el artículo 94 LUV establece en su apartado primero que las modificaciones de los planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido en cada tipo de plan.

En los mismos términos se pronuncia el apartado primero del artículo 223 ROGTU al establecer que las modificaciones de los planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido para cada tipo de plan, sin necesidad de reiterar aquellas actuaciones propias de la exposición al público de los programas, y ello sin perjuicio de que quien tenga adjudicada la gestión indirecta pueda tramitar por sus propios medios la publicación y la notificación de esa exposición al público.

En relación con el mismo, el apartado quinto del artículo 223 ROGTU determina que las modificaciones de planes generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de planes parciales. A este respecto, el término plan

general determinado en este precepto debe extenderse al documento de planeamiento parcial aprobado en fecha 24 de febrero de 2005.

A tales efectos, el Pleno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86.1 LRJ-PAC, acordó mediante acuerdo plenario de carácter extraordinario de fecha 29 de noviembre de 2.007, someter a información pública el documento de planeamiento modificado del Sector Belcaire Norte a Información Pública durante el plazo de un mes previa publicación del correspondiente Edicto en un Diario No Oficial de amplia difusión en la localidad y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

En cumplimiento de lo establecido en dicho acuerdo plenario, se procede a la publicación del correspondiente edicto en el Periódico Mediterráneo en fecha 19 de diciembre de 2.007, así como a la correspondiente publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana número 5678 de fecha 11 de enero de 2.008.

Durante este período, el plan parcial modificado ha estado depositado en las dependencias municipales para su consulta pública a fin de que pudieran presentarse cuantas alegaciones se estimaran convenientes.

En cuanto a la aprobación de dicho documento de planeamiento hay que estar en primer término a lo establecido en el apartado primero del artículo 91 LUV, que establece que corresponde al Ayuntamiento aprobar definitivamente los planes de iniciativa municipal o particular siempre que no modifiquen la ordenación estructural.

En los mismos términos y de acuerdo con lo tipificado en el apartado 2c) del artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante LBRL) establece que la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística es competencia del Pleno y corresponde por tanto a éste su aprobación por mayoría simple de acuerdo con lo tipificado en el artículo 47 LBRL.

Una vez aprobado el documento de planeamiento debe procederse a su publicación de acuerdo con lo establecido en el apartado primero del artículo 104 LUV, que determina que el órgano que hubiera otorgado la aprobación definitiva del Plan ordenará la publicación de ésta para posibilitar su entrada en vigor.

Asimismo, el apartado segundo de este mismo artículo dispone que la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de los Planes, el contenido de las Normas Urbanísticas y demás documentos con eficacia normativa debe efectuarse en el Boletín Oficial de la provincia, ya que estamos ante un plan aprobado por el ayuntamiento y que, además, contiene normas urbanísticas. Ello no obstante, se publicará una reseña del acuerdo aprobatorio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

A su vez, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 LUV, antes de la publicación de la aprobación definitiva debe remitirse una copia diligenciada a la Consellería competente en Urbanismo.

En cuanto a su entrada en vigor, hay que estar a lo tipificado en el apartado primero del artículo 107 LUV, que establece que el plan entrará en vigor y será inmediatamente ejecutivo a los quince días de la publicación de la resolución aprobatoria con trascripción de sus normas urbanísticas y restantes documentos con eficacia normativa.

Atendiendo a todo cuanto antecede, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Aprobar el Texto refundido modificado del Plan Parcial del Sector del programa de actuación integrada "Belcaire Norte" recogiendo las modificaciones establecidas en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Requerir al agente urbanizador del sector Belcaire Norte a fin de que aporte documento de planeamiento modificado recogiendo las determinaciones previstas en los apartados primero y segundo del Epígrafe Tercero del presente informe bajo el epígrafe "Otras Consideraciones".

TERCERO.- Publicar el correspondiente acuerdo plenario así como el contenido de las normas urbanísticas y demás documentos con eficacia normativa en el Boletín Oficial de la Provincia, así como una reseña del acuerdo aprobatorio en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

CUARTO.- Remitir copia del correspondiente acuerdo plenario así como del texto de Plan Parcial refundido a la Consellería de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge."

Propone al Pleno de la Corporación, previo sometimiento a Dictamen de la Comisión Informativa competente, que se celebró el 24 de abril de 2008, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Texto refundido modificado del Plan Parcial del Sector del programa de actuación integrada "Belcaire Norte" con las modificaciones establecidas en el cuerpo del informe.

SEGUNDO.- Requerir al agente urbanizador del sector Belcaire Norte a fin de que aporte documento de planeamiento modificado recogiendo las determinaciones previstas en los apartados primero y segundo del Epígrafe Tercero del presente informe bajo el epígrafe "Otras Consideraciones".

TERCERO.- Publicar el correspondiente acuerdo plenario así como el contenido de las normas urbanísticas y demás documentos con eficacia normativa en el Boletín Oficial de la Provincia, así como una reseña del acuerdo aprobatorio en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

CUARTO.- Remitir copia del correspondiente acuerdo plenario así como del texto de Plan Parcial refundido a la Consellería de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge."

Promoviéndose el debate, toma la palabra en representación del Grupo Popular el concejal D. Florent Muzzati Ragot, para efectuar la siguiente intervención:

"El Grupo municipal popular votará en contra de este punto por coherencia con los votos emitidos en anteriores plenos. El motivo no es otro que la existencia de un recurso presentado solicitando la nulidad de los acuerdos plenarios de la sesión de 29 de noviembre de 2007 y entre los que figura el someter a información pública este documento del planeamiento urbanístico."

Seguidamente toma la palabra el portavoz del Grupo Socialista S. Enrique Navarro para decir que su grupo votará a favor de la propuesta.

Procediéndose a la votación es aprobada por 8 votos a favor del Grupo Socialista y 5 en contra del Grupo Popular la propuesta de la alcaldía."

Asimismo, se procede también a la publicación de la parte de las normas urbanísticas con eficacia normativa del documento de planeamiento, dando con ello cumplimiento a lo tipificado en el artículo 104 LUV en relación con el artículo 327 ROGTU.

PARTE CON EFICACIA NORMATIVA.

NORMAS URBANÍSTICAS

1. INTRODUCCIÓN

ESTAS NORMAS URBANÍSTICAS REGULAN DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SECTOR. SU OBJETIVO ES ARTICULAR LOS PARÁMETROS EDIFICATORIOS, USOS E INTENSIDADES PERMITIDAS, CONDICIONES DE LOS ELEMENTOS DOTACIONALESY DEMÁS ELEMENTOS ESPECÍFICOS PROPIOS DE LA ORDENACIÓN QUE EL PLAN PARCIAL PROPONE.

LAS CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN SERÁN LAS REGULADAS EN LAS ORDENANZAS GENERALES DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS ACTUALMENTE VIGENTES EN EL MUNICIPIO O A LAS QUE PUDIERAN SUSTITUIRLAS POR LA REDACCIÓN DEL FUTURO PLAN GENERAL.

2. USOS ESPECÍFICOSY TIPOLOGÍAS

LOS USOS GLOBALES Y LAS TIPOLOGÍAS PERMITIDAS EN EL SECTOR SE REMITEN AL REGLAMENTO DE ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

LA REMISIÓN A DICHO REGLAMENTO SE REALIZA CON EL FIN DE DOTAR DE UNIDAD A LOS CONCEPTOS URBANÍSTICOS A APLICAR DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL.

3. ORDENACIÓN DE VOLÚMENES, ALTURA Y NÚMERO DE PLANTAS CONSTRUIBLES SOBRE Y BAJO RASANTE Y DEMÁS DETERMINACIONES DEFINITORIAS DE LA EDIFICACIÓN Y SU SITUACIÓN EN LA PARCELA

EN EL SECTOR NOS ENCONTRAMOS CON 4 ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, CADA UNA DE ELLAS PRESENTA UN TEJIDO URBANO CARACTERÍSTICO Y DIFERENCIADO Y CONSTITUYEN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE UNA DETERMINADA NORMATIVA URBANÍSTICA.

LA REGULACIÓN DE CADA UNA DE LAS ZONAS SE DEFINE MEDIANTE UN TEXTO NORMATIVO Y UNA FICHA DE ZONA QUE SINTETIZA LAS DETERMINACIONES PRINCIPALES DE LA NORMATIVA APLICABLE Y CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN BÁSICA NECESARIA SOBRE LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS.

LAS ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA QUE DEFINE EL PLAN PARCIAL SE DESARROLLAN A CONTINUACIÓN:

VIVIENDA AISLADA O ADOSADA (AIS/ADO)

REGULACIÓN ESPECÍFICA

1. Ámbito.

LA ZONA DE VIVIENDAS AISLADA O ADOSADA ESTÁ CONSTITUIDA POR LAS ÁREAS EXPRESAMENTE GRAFIADAS CON LA IDENTIFICACIÓN AIS/ADO EN EL PLANO DE CALIFICACIÓN DEL SUELO DEL PLAN PARCIAL.

2. Configuración de la zona.

LA ZONA DE VIVIENDAS AISLADAS O ADOSADAS SE CONFIGURA POR LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE ORDENACIÓN POR EDIFICACIÓN AISLADA, LA TIPOLOGÍA EDIFICATORIA DEL BLOQUE EXENTO O ADOSADO SEGÚN EL CASO Y EL USO GLOBAL ES RESIDENCIAL.

3. Usos pormenorizados.

A) USO DOMINANTE.
- RESIDENCIAL: EN SU MODALIDAD UNITARIO.

B) USOS COMPATIBLES.
- TERCIARIO: CON LAS LIMITACIONES QUE, EN SU CASO, ESTABLEZCA LA FICHA DE ZONA.

- DOTACIONAL: CON LAS LIMITACIONES QUE, EN SU CASO ESTABLEZCA LA FICHA DE ZONA.
- RESIDENCIAL: EN SU MODALIDAD MÚLTIPLE. (EN EL CASO DE LAS VIVIENDAS ADOSADAS)

C) USOS INCOMPATIBLES.
- INDUSTRIAL: EN TODAS SUS CATEGORÍAS.
- TERCIARIO: EN EL RESTO DE CATEGORÍAS DIFERENTES A LA COMERCIAL.
- RESIDENCIAL: EN SU MODALIDAD MÚLTIPLE. (EN EL CASO DE LAS VIVIENDAS AISLADAS)

4. Parámetros urbanísticos.
A) RELATIVOS A LA MANZANA Y EL VIAL.
ALINEACIONES DE VIALES: SON LAS QUE VIENEN DEFINIDAS EN EL PLANO RASANTES, COTAS Y SUPERFICIES.
RASANTES: SON LAS QUE VIENEN DEFINIDAS EN EL PLANO RASANTES, COTAS Y SUPERFICIES.

B) RELATIVOS A LA PARCELA.
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE: QUEDA DEFINIDA POR LAS CONDICIONES DE DIMENSIONES (PARCELA MÍNIMA Y FRENTE MÍNIMO DE PARCELA) Y FORMA (CÍRCULO INSCRITO MÍNIMO) QUE SE CONCRETAN EN LA FICHA DE ZONA.
QUEDAN EXCLUIDAS DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS CONDICIONES AQUELLAS PARCELAS QUE AUN INCUMPLIÉNDOLAS, LINDEN CON PARCELAS VINCULADAS A EDIFICACIONES EXISTENTES CON ANTERIORIDAD A LA APROBACIÓN DEL PLAN, QUE NO SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

C) RELATIVAS A LA POSICIÓN.
DISTANCIA MÍNIMA AL LINDE FRONTAL: ES LA DISTANCIA QUE RESPECTO AL LINDE FRONTAL DE LA PARCELA SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.
DISTANCIA MÍNIMA AL RESTO DE LINDES: ES LA DISTANCIA QUE RESPECTO A LOS LINDES DE LA PARCELA, SALVO EL LINDE FRONTAL, SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.

D) RELATIVOS A LA INTENSIDAD.
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA: ES EL QUE SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN: ES EL QUE SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.

E) RELATIVO AL VOLUMEN Y FORMA.
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS: ES EL QUE SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.
ALTURA MÁXIMA REGULADORA: ES LA DIMENSIÓN QUE, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE PLANTAS, SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.
ALTURA MÁXIMA TOTAL: ES LA DIMENSIÓN QUE, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE PLANTAS, SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.
SEMISÓTANOS: ESTARÁN PERMITIDOS SI ASÍ LO DISPONE LA FICHA DE ZONA.
SÓTANOS: ESTARÁN PERMITIDOS SI ASÍ LO DISPONE LA FICHA DE ZONA.
APROVECHAMIENTOS BAJO CUBIERTA: ESTARÁN PERMITIDOS SI ASÍ LO DISPONE LA FICHA DE ZONA, EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL PLAN.
VOLADIZOS: SE PERMITE UN VUELO MÁXIMO DE 2M. EN UN 70% DE LA FACHADA, QUE NO PODRÁ CERRARSE POR NINGUNO DE SUS LATERALES FUERA DE LA LÍNEA DE FACHADA.

F) ESTÉTICAS:
NO SE PERMITEN BALAUSTRADAS, MOLDURADOS O CUALQUIER ELEMENTO ESTÉTICO DE IMITACIÓN CLÁSICA
CUBIERTAS INCLINADAS: PERMITIDAS A UN AGUA CON PENDIENTE MÁXIMA DE 12%

5. OTRAS CONDICIONES.
DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS: LA DOTACIÓN MÍNIMA DE APARCAMIENTOS SERÁ LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 10.1 DEL ANEXO AL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.
ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES: EL COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD MÁXIMO Y EL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN MÁXIMO SERÁN LOS QUE SE CONCRETEN EN LA FICHA DE ZONA.
EQUIPAMIENTOS: LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS APLICABLES SERÁN LOS CORRESPONDIENTES A ESTA ZONA.

FICHAS DE ZONA

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: **VIVIENDA AISLADA O ADOSADA**		CÓDIGO: **AIS/ADO 1-12**
MUNICIPIO: MONCOFA		**PLAN**: PARCIAL BELCAIRE NORTE
SISTEMA DE ORDENACIÓN EDIFICACIÓN AISLADA O ADOSADA	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA **BLOQUE EXENTO**	SO GLOBAL **ESIDENCIAL**

		USOS PORMENORIZADOS
USO DOMINANTE	**USOS COMPATIBLES**	**USOS INCOMPATIBLES**
RESIDENCIAL: unitario	RESIDENCIAL (múltiple), COMERCIAL, ESPECTÁCULO-RECREATIVO, ALMACENES (Tipo A), EDUCATIVO-CULTURAL, DEPORTIVO-RECREATIVO, ASISTENCIAL, GARAJE - APARCAMIENTO (Tipos A y B), OFICINAS (Tipo A), ADMINISTRATIVOS (Tipos A y B y subtipo C2)	HOTELERO, INDUSTRIAL, ESTACIONES DE SERVICIO

		PARÁMETROS URBANÍSTICOS	
PARCELA		**POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN**	
Parcela mínima:	162 m^2s (AIS) 90 m^2s (ADO)	Distancia mínima al linde frontal	3m.
Frente mínimo de parcela:	9m(AIS) 5m(ADO)	Distancia mínima al resto de lindes	2m.(1)
Círculo inscrito mínimo	9m(AIS) 5m(ADO)	Separación mínima entre edificaciones	4m.
NTENSIDAD		**OLUMEN Y FORMA**	
Coeficiente de edificabilidad neta	1,3 m^2t/m^2s	Número máximo de plantas	PB+1+AT(2)
Coeficiente de ocupación	75%	Altura máxima reguladora	7,5 m.
		Altura máxima total	10,30 m.
		Semisótanos	Permitido (3)
		Sótanos	Permitido
		Aprovechamiento bajo cubierta	No permitido
		Altura máx. cerramiento a espacio público	2m.(4)
		Altura máx. cerramiento a vecinos	2m.(5)

OTRAS CONDICIONES

APARCAMIENTO EN PARCELA PRIVADA: Por cada vivienda, apartamento, chalet o estudio, 1 plaza por unidad residencial si en la parcela se construyen menos de 10 unidades. Si se construyen más unidades, se reservará una plaza más adicional, por cada 10 nuevas unidades residenciales completas que se edifiquen en la parcela.
ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES: Se obligará el ajardinamiento de los espacios libres privados de parcela en las debidas condiciones de ornato.
ADOSADAS: la superficie mín. vinculada a cada vivienda será 90 m^2s | **Nº MÁX DE VIVIENDAS ADOSADAS:** sin limitación.
(1) en AIS/ADO 1, 2, 4, 6, 9 y 12 dist. min. 0m. en fachada este sin vistas ni luces (tratamiento de medianería)
(2) Ático retranqueo mínimo al plano de fachada frontal de 3 metros, en las manzanas AIS/ADO 3, 5, 7, 8, 10 y 11 la fachada frontal es la que da frente al vial perpendicular a la línea del mar. (3) Se permiten respetando distancias a lindes
(4) Hasta 1 m. de altura puede ser opaco, de 1 a 2 m. será no ciego (5) Puede ser totalmente opaca

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

ZONA	MANZANA	PARCELA
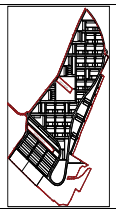	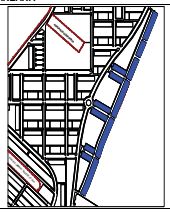	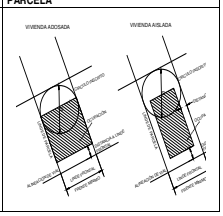

VIVIENDA AISLADA O ADOSADA (ADO/EDA)

REGULACIÓN ESPECÍFICA

1. ÁMBITO.
LA ZONA DE VIVIENDAS AISLADA O ADOSADA ESTÁ CONSTITUIDA POR LAS ÁREAS EXPRESAMENTE GRAFIADAS CON LA IDENTIFICACIÓN ADO/EDA EN EL PLANO DE CALIFICACIÓN DEL SUELO DEL PLAN PARCIAL.

2. CONFIGURACIÓN DE LA ZONA.
LA ZONA DE VIVIENDAS AISLADAS O ADOSADAS SE CONFIGURA POR LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE ORDENACIÓN POR EDIFICACIÓN AISLADA, LA TIPOLOGÍA EDIFICATORIA DEL BLOQUE EXENTO O ADOSADO SEGÚN EL CASO Y EL USO GLOBAL RESIDENCIAL.

3. USOS PORMENORIZADOS.
A) USO DOMINANTE.
- RESIDENCIAL: EN SU MODALIDAD UNITARIO.

B) USOS COMPATIBLES.
- TERCIARIO: CON LAS LIMITACIONES QUE, EN SU CASO, ESTABLEZCA LA FICHA DE ZONA.
- DOTACIONAL: CON LAS LIMITACIONES QUE, EN SU CASO ESTABLEZCA LA FICHA DE ZONA.
- RESIDENCIAL: EN SU MODALIDAD MÚLTIPLE. (EN EL CASO DE LAS VIVIENDAS ADOSADAS)

C) USOS INCOMPATIBLES.
- INDUSTRIAL: EN TODAS SUS CATEGORÍAS.
- TERCIARIO: EN EL RESTO DE CATEGORÍAS DIFERENTES A LA COMERCIAL.

4. PARÁMETROS URBANÍSTICOS.
A) RELATIVOS A LA MANZANA Y EL VIAL.
ALINEACIONES DE VIALES: SON LAS QUE VIENEN DEFINIDAS EN EL PLANO RASANTES, COTAS Y SUPERFICIES.
RASANTES: SON LAS QUE VIENEN DEFINIDAS EN EL PLANO RASANTES, COTAS Y SUPERFICIES.

B) RELATIVOS A LA PARCELA.
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE: QUEDA DEFINIDA POR LAS CONDICIONES DE DIMENSIONES (PARCELA MÍNIMA Y FRENTE MÍNIMO DE PARCELA) Y FORMA (CÍRCULO INSCRITO MÍNIMO) QUE SE CONCRETAN EN LA FICHA DE ZONA.
QUEDAN EXCLUIDAS DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS CONDICIONES AQUELLAS PARCELAS QUE AUN INCUMPLIÉNDOLAS, LINDEN CON PARCELAS VINCULADAS A EDIFICACIONES EXISTENTES CON ANTERIORIDAD A LA APROBACIÓN DEL PLAN, QUE NO SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

C) RELATIVOS A LA POSICIÓN.
DISTANCIA MÍNIMA AL LINDE FRONTAL: ES LA DISTANCIA QUE RESPECTO AL LINDE FRONTAL DE LA PARCELA SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.

DISTANCIA MÍNIMA AL RESTO DE LINDES: ES LA DISTANCIA QUE RESPECTO A LOS LINDES DE LA PARCELA, SALVO EL LINDE FRONTAL, SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.

D) RELATIVOS A LA INTENSIDAD.
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA: ES EL QUE SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN: ES EL QUE SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.

E) RELATIVO AL VOLUMEN Y FORMA.
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS: ES EL QUE SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.
ALTURA MÁXIMA REGULADORA: ES LA DIMENSIÓN QUE, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE PLANTAS, SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.
ALTURA MÁXIMA TOTAL: ES LA DIMENSIÓN QUE, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE PLANTAS, SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.
SEMISÓTANOS: ESTARÁN PERMITIDOS SI ASÍ LO DISPONE LA FICHA DE ZONA.
SÓTANOS: ESTARÁN PERMITIDOS SI ASÍ LO DISPONE LA FICHA DE ZONA.
APROVECHAMIENTOS BAJO CUBIERTA: ESTARÁN PERMITIDOS SI ASÍ LO DISPONE LA FICHA DE ZONA, EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL PLAN.
VOLADIZOS: SE PERMITE UN VUELO MÁXIMO DE 2M. EN UN 70% DE LA FACHADA, QUE NO PODRÁ CERRARSE POR NINGUNO DE SUS LATERALES FUERA DE LA LÍNEA DE FACHADA.
F) ESTÉTICAS:
NO SE PERMITEN BALAUSTRADAS, MOLDURADOS O CUALQUIER ELEMENTO ESTÉTICO DE IMITACIÓN CLÁSICA
CUBIERTAS INCLINADAS: PERMITIDAS A UN AGUA CON PENDIENTE MÁXIMA DE 12%
5. OTRAS CONDICIONES.
DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS: LA DOTACIÓN MÍNIMA DE APARCAMIENTOS SERÁ LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 10.1 DEL ANEXO AL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.
ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES: EL COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD MÁXIMO Y EL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN MÁXIMO SERÁN LOS QUE SE CONCRETEN EN LA FICHA DE ZONA.
EQUIPAMIENTOS: LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS APLICABLES SERÁN LOS CORRESPONDIENTES A ESTA ZONA.

FICHAS DE ZONA

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: **VIVIENDA AISLADA O ADOSADA**		CÓDIGO: **ADO/EDA 1-37**
MUNICIPIO: MONCOFA		**PLAN**: PARCIAL BELCAIRE NORTE
SISTEMA DE ORDENACIÓN EDIFICACIÓN AISLADA O ADOSADA	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA **BLOQUE EXENTO**	USO GLOBAL **RESIDENCIAL**

USOS PORMENORIZADOS		
USO DOMINANTE	**USOS COMPATIBLES**	**USOS INCOMPATIBLES**
RESIDENCIAL: unitario	RESIDENCIAL (múltiple), COMERCIAL, ESPECTÁCULO-RECREATIVO, ALMACENES (Tipo A), EDUCATIVO-CULTURAL, DEPORTIVO-RECREATIVO, ASISTENCIAL, GARAJE - APARCAMIENTO (Tipos A y B), OFICINAS (Tipo A), ADMINISTRATIVOS (Tipos A y B y subtipo C2)	HOTELERO, INDUSTRIAL, ESTACIONES DE SERVICIO

PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
PARCELA		**POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN**	
Parcela mínima:	90 m^2s (ADO) 180m^2s (EDA)	Distancia mínima al linde frontal	3m.
Frente mínimo de parcela:	5m(ADO) 10m(EDA)	Distancia mínima al resto de lindes	Laterales 0m. Trasera 4 m.[5]
Círculo inscrito mínimo	5m(ADO) 10 (EDA)		
INTENSIDAD		**VOLUMEN Y FORMA**	
Coeficiente de edificabilidad neta		Número máximo de plantas	PB+1+AT[1]
ADO/EDA-1-2-4a21-24a27-29a32-34-35	1,45 m^2t/m^2s	Altura máxima reguladora	7,5 m.
		Altura máxima total	10,30m.
ADO/EDA-3-36	1,10 m^2t/m^2s	Semisótanos	Permitido [2]
ADO/EDA-22-23	1,05 m^2t/m^2s	Sótanos	Permitido
ADO/EDA-28	0,85 m^2t/m^2s	Aprovechamiento bajo cubierta	No permitido
ADO/EDA-33	0,75 m^2t/m^2s	Altura máx. cerramiento a espacio público	2m. [3]
ADO/EDA-37	1,20 m^2t/m^2s	Altura máx. cerramiento a vecinos	2m. [4]
Coeficiente de ocupación	65%		

OTRAS CONDICIONES

APARCAMIENTO EN PARCELA PRIVADA: Por cada vivienda, apartamento, chalet o estudio, 1 plaza por unidad residencial si en la parcela se construyen menos de 10 unidades. Si se construyen más unidades, se reservará una plaza más adicional, por cada 10 nuevas unidades residenciales completas que se edifiquen en la parcela.
ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES: Se obligará el ajardinamiento de los espacios libres privados de parcela en las debidas condiciones de ornato.
Nº MAX DE VIVIENDAS ADOSADAS: sin limitación.
[1] Retranqueo mínimo al plano de fachada frontal de 3 metros, se entiende por fachada frontal la que da frente al vial norte sur [2] Se permiten respetando distancias a lindes
[3] Hasta 1 m. de altura puede ser opaco , de 1 a 2 m. será no ciego [4] Puede ser totalmente opaca
[5] En las ADO/EDA-3-22-23-28-33-36-37 se respetara la alineación grafiada en los planos de ordenación

DESCRIPCIÓN GRAFICA

ZONA	MANZANA	PARCELA
	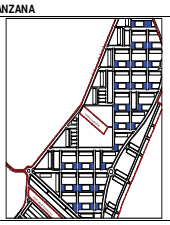	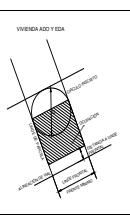

EDIFICACIÓN ABIERTA (EDA)

REGULACIÓN ESPECÍFICA

1. Ámbito.
LA ZONA DE VIVIENDAS EDIFICACIÓN ABIERTA ESTÁ CONSTITUIDA POR LAS ÁREAS EXPRESAMENTE GRAFIADAS CON LA IDENTIFICACIÓN EDA EN EL PLANO DE CALIFICACIÓN DEL SUELO DEL PLAN PARCIAL.

2. Configuración de la zona.
LA ZONA DE EDIFICACIÓN ABIERTA SE CONFIGURA POR LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE ORDENACIÓN POR EDIFICACIÓN AISLADA, LA TIPOLOGÍA EDIFICATORIA DEL BLOQUE EXENTO Y EL USO GLOBAL RESIDENCIAL.

3. Usos pormenorizados.

A) USO DOMINANTE.
- RESIDENCIAL: EN SU MODALIDAD MÚLTIPLE.

B) USOS COMPATIBLES.
- TERCIARIO: CON LAS LIMITACIONES QUE, EN SU CASO ESTABLEZCA, LA FICHA DE ZONA
- DOTACIONAL: CON LAS LIMITACIONES QUE, EN SU CASO ESTABLEZCA LA FICHA DE ZONA.
- TALLERES ARTESANALES: CON LAS LIMITACIONES QUE, EN SU CASO ESTABLEZCA LA FICHA DE ZONA.

C) USOS INCOMPATIBLES.
- INDUSTRIAL: EN EL RESTO DE CATEGORÍAS DIFERENTES A LOS TALLERES ARTESANALES
- RESIDENCIAL: EN SU MODALIDAD UNITARIO.

4. Parámetros urbanísticos.

A) RELATIVOS A LA MANZANA Y EL VIAL.
ALINEACIONES DE VIALES: SON LAS QUE VIENEN DEFINIDAS EN LOS PLANOS DE ALINEACIONES.
RASANTES: SON LAS QUE VIENEN DEFINIDAS EN LOS PLANOS DE RASANTES.

B) RELATIVOS A LA PARCELA.
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE: QUEDA DEFINIDA POR LAS CONDICIONES DE DIMENSIONES (PARCELA MÍNIMA Y FRENTE MÍNIMO DE PARCELA) Y FORMA (CÍRCULO INSCRITO MÍNIMO) QUE SE CONCRETAN EN LA FICHA DE ZONA.

C) RELATIVOS A LA POSICIÓN.
DISTANCIA MÍNIMA AL LINDE FRONTAL: ES LA DISTANCIA QUE RESPECTO AL LINDE FRONTAL DE LA PARCELA SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.
DISTANCIA MÍNIMA AL RESTO DE LINDES: ES LA DISTANCIA QUE RESPECTO A LOS LINDES DE LA PARCELA, SALVO EL LINDE FRONTAL, SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.
SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES: ES LA DISTANCIA ENTRE EDIFICACIONES QUE SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.

D) RELATIVOS A LA INTENSIDAD.
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA: ES EL QUE SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN: ES EL QUE SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.

E) RELATIVOS AL VOLUMEN Y FORMA.
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS: ES EL QUE SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.
ALTURA MÁXIMA REGULADORA: ES LA DIMENSIÓN QUE, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE PLANTAS, SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA Y NO PODRÁ SER INFERIOR A ESTA.
ÁTICOS: ESTARÁN PERMITIDOS SI ASÍ LO DISPONE LA FICHA DE ZONA, CON EL RETRANQUEO RESPECTO AL PLANO DE FACHADA QUE EN ELLA SE CONCRETE.
ALTURA MÁXIMA TOTAL: ES LA DIMENSIÓN QUE, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE PLANTAS, SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.
SEMISÓTANOS: ESTARÁN PERMITIDOS SI ASÍ LO DISPONE LA FICHA DE ZONA.
SÓTANOS: ESTARÁN PERMITIDOS SI ASÍ LO DISPONE LA FICHA DE ZONA.
CUERPOS VOLADOS: ESTARÁN PERMITIDOS SI ASÍ LO DISPONE LA FICHA DE ZONA.
VOLADIZOS: SE PERMITE UN VUELO MÁXIMO DE 2M., QUE NO PODRÁ CERRARSE POR NINGUNO DE SUS LATERALES FUERA DE LA LÍNEA DE FACHADA.

F) ESTÉTICAS:
NO SE PERMITEN BALAUSTRADAS, MOLDURADOS O CUALQUIER ELEMENTO ESTÉTICO DE IMITACIÓN CLÁSICA
NO SE PERMITEN CUBIERTAS INCLINADAS
OTRAS CONDICIONES.

A.- DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS.

LA DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS MÍNIMA SERÁ LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 10.1 DEL ANEXO AL REGLA-

MENTO DE PLANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

B.- ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES.

EL COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD MÁXIMO Y EL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN MÁXIMO SERÁN LOS QUE SE CONCRETEN EN LA FICHA DE ZONA.

SE PODRÁ UTILIZAR COMO APARCAMIENTO AL AIRE LIBRE UN MÁXIMO DEL 35% DE LA SUPERFICIE NO AJARDINADA, Y EN EL CÓMPUTO SE INCLUIRÁN LOS VIARIOS DE ACCESO. POR OTRO LADO, SE DEBERÁ JUSTIFICAR EL APARCAMIENTO EN SUPERFICIE A PARTIR DE LA OCUPACIÓN TOTAL DE LA SUPERFICIE DEL PRIMER SÓTANO DESTINADA A TALES EFECTOS, Y SEGÚN UN CÓMPUTO DE 30 M2 POR PLAZA DE APARCAMIENTO.

C.- LOS USOS COMPATIBLES EN PLANTA BAJA.

-SUPERFICIE MÁXIMA DE OCUPACIÓN DEL 30% DE LA PLANTA BAJA EN EDA-B.
-ANCHO MÍNIMO DE FACHADA 20M.
-DESPLAZAR LA FACHADA RESPECTO AL PLANO DEL EDIFICIO (RETRANQUEAR O AVANZAR).
-ACCESO DIRECTO DESDE VIAL PÚBLICO.

D.- EQUIPAMIENTOS:

LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS APLICABLES SERÁN LOS CORRESPONDIENTES A ESTA ZONA.

E.- ORDENACIÓN DE VOLÚMENES.

-EN EDA/A PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS VOLÚMENES SÓLO SE REQUERIRÁ ANEXAR AL PROYECTO PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS UN ESTUDIO DE REGULACIÓN DE VOLÚMENES, Y LA MISMA CONCESIÓN DE LA LICENCIA CONLLEVARÁ SU APROBACIÓN.

-EN EDA/C-1, EDA/C-2, EDA/C-3, SE PUEDE MODIFICAR % DE OCUPACIÓN, AUMENTAR HASTA 11 + ÁTICO (ALTURA MÁX. REGULADORA 38M.), DEBIENDO ESTAR LA EDIFICACIÓN DE CADA MANZANA CONCENTRADA Y ALINEADA A LA PARCELA SE PODRÁ HACER SÓTANO EN TODA LA PARCELA INCLUSO UNA FRANJA DE 5M DEL SUBSUELO DE LA ZONA VERDE SJL-3 PARA USO EXCLUSIVO DE GARAJE Y ACCESO SIEMPRE DESDE LA PARCELA PRIVADA. PARA TODO ELLO SÓLO SE REQUERIRÁ ANEXAR AL PROYECTO PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS UN ESTUDIO DE REGULACIÓN DE VOLÚMENES, Y LA MISMA CONCESIÓN DE LA LICENCIA CONLLEVARÁ SU APROBACIÓN

F.- OBTENCIÓN DE LICENCIA.

PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA EN LA EDA/B Y EDA/C SERÁ PRECEPTIVO PROYECTO BÁSICO DE LA ZONA LIBRE (ELEMENTOS DEPORTIVOS, ACCESOS A GARAJES, EDIFICACIONES AUXILIARES) DE TODA LA MANZANA PARA SU POSTERIOR MANCOMUNIDAD. SE DARÁ AUDIENCIA A LOS PROPIETARIOS AFECTADOS DURANTE 20 DÍAS, A CONTAR DESDE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO.
ADEMÁS SERÁ NECESARIO JUSTIFICAR LA RESERVA DE APARCAMIENTO PARA TODAS LAS VIVIENDAS POSIBLES DE LA MANZANA.

G.- CRITERIOS DE COMPOSICIÓN.

SE DEBERÁ CUMPLIR UN CRITERIO DE HOMOGENEIZACIÓN ESTÉTICO Y COMPOSITIVO DE LA EDIFICACIÓN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS MANZANAS (ALTURA DE FORJADOS, DIMENSIÓN Y PROPORCIÓN DE HUECOS, COLORES, MATERIALES, DIMENSIÓN DE VUELOS...) CON LO QUE DEBERÁ RESPETARSE LAS PAUTAS DE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE DENTRO DE LA MISMA MANZANA Y QUE SERÁ PRECEPTIVO LA APROBACIÓN POR PARTE DEL EQUIPO TÉCNICO DEL AYUNTAMIENTO.

H.-CERRAMIENTOS.

ALTURA MÁXIMA DE CERRAMIENTO A ESPACIO PÚBLICO 2 M. HASTA 1 M. DE ALTURA PUEDE SER OPACO , DE 1 A 2 M. SERÁ NO CIEGO.
ALTURA MÁXIMA CERRAMIENTO A VECINOS 2M. Y SERÁ NO CIEGO EN TODA SU ALTURA.
VALLADO EN ZONAS COMUNES: NO SE PERMITIRÁ VALLADOS QUE MATERIALICEN LA SUBDIVISIÓN PARCELARIA EN LAS PARCELAS CORRESPONDIENTES A EDA-B Y C.

I.- OCUPACIÓN DEL SUBSUELO BAJO VÍA PÚBLICA.

EN LAS PARCELAS CORRESPONDIENTES A EDA-C1, C2 Y C3, PODRÁN OCUPAR EL SUBSUELO BAJO VÍA PÚBLICA UN MÁXIMO DE 5 M. POR LA FACHADA SUROESTE LINDANDO CON LA ZONA VERDE, TENDRÁ CONSIDERACIÓN DE PROPIEDAD PRIVADA A PARTIR DE 0,35 CM. DE PROFUNDIDAD DE LA RASANTE OFICIAL, CONSIDERANDO MEDIANERA A PARTIR DE LA CARA SUPERIOR DE LA TELA ASFÁLTICA QUE SE COLOCARÁ EN LA PARTE SUPERIOR DEL FORJADO DE LAS CONSTRUCCIONES SUBTERRÁNEAS. EL USO SERÁ EXCLUSIVO GARAJE Y NUNCA EN RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL, Y ACCESO SIEMPRE DESDE PARCELA PRIVADA. LA EJECUCIÓN DEL ACABADO SUPERIOR ESTARÁ A CARGO DEL PROMOTOR.

FICHAS DE ZONA

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: **EDIFICACIÓN ABIERTA**		CÓDIGO: **EDA/A**
MUNICIPIO: MONCOFA		PLAN: PARCIAL BELCAIRE NORTE
SISTEMA DE ORDENACIÓN EDIFICACIÓN AISLADA	**TIPOLOGÍA EDIFICATORIA** BLOQUE EXENTO	**USO GLOBAL** ESIDENCIAL

USOS PORMENORIZADOS	
USO DOMINANTE	RESIDENCIAL: múltiple
USOS COMPATIBLES	COMERCIAL, ESPECTÁCULO-RECREATIVO, ALMACENES (Tipo A), EDUCATIVO-CULTURAL, DEPORTIVO-RECREATIVO, ASISTENCIAL, GARAJE - APARCAMIENTO (Tipos A y B), OFICINAS (Tipo A), ADMINISTRATIVOS (Tipos A y B y subtipo C2)
USOS INCOMPATIBLES	HOTELERO, INDUSTRIAL, ESTACIONES DE SERVICIO

PARÁMETROS URBANÍSTICOS

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN			**VOLUMEN Y FORMA**	
Distancia mínima a viales		3m		EDA A
Distancia mínima al resto de lindes	Fachadas	7m	Número máximo de plantas	PB+13+AT
	Balcones	5m		
Separación mínima entre edificaciones	EDA A	10m	Altura máxima reguladora	44 m.
			Altura máxima total	48 m.
			Semisótanos	Permitido [2]
			Sótanos	Permitido
			Voladizos	Permitido

PARCELA						**INTENSIDAD**					
	Parcela mínima (m^2)	Frente min. Parcela (m)		Parcela mínima (m^2)	Frente min. Parcela (m)		Coef. neto (Cn)	Coef. ocupación (%)		Coef. neto (Cn)	Coef. ocupación (%)
EDA/A-1	1400	40	EDA/A-5	1200	40	EDA/A-1	2.9607	26	EDA/A-5	2.9607	32
EDA/A-2	1400	40	EDA/A-6	1400	50	EDA/A-2	2.9607	25	EDA/A-6	2.9607	24
EDA/A-3	1300	40	EDA/A-7	1400	50	EDA/A-3	2.9607	29	EDA/A-7	2.9607	23
EDA/A-4	1400	40	EDA/A-8	1400	50	EDA/A-4	2.9607	27	EDA/A-8	2.9607	26

OTRAS CONDICIONES

DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS: la dotación de aparcamientos mínima será la establecida en el artículo 10.1 del Anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES: una superficie mínima del 40% de la parcela libre de edificación tendrá tratamiento ajardinado, pudiendo quedar el resto pavimentado u ocupado por piscinas, instalaciones deportivas, etc.
La superficie no ajardinada solo podrá estar ocupada en un 35% con aparcamiento al aire libre, y en el cómputo se incluirán los viarios de acceso. Por otro lado, se deberá justificar el aparcamiento en superficie a partir de la ocupación total de la superficie del primer sótano destinada a tales efectos, y según un cómputo de 30 m^2 por plaza de aparcamiento.
Las paredes de frontones y similares se separarán de lindes laterales y exterior una distancia igual a su coronación. Bajo estos espacios ajardinados mínimos no podrán construirse sótanos. En la zona verde ajardinada además se deberá poder inscribir un rectángulo de 30x20 ó 40x15 si es toda la manzana es parcela única, 15x20 si son dos parcelas y 10 x 20 si fuesen tres parcelas.
[1] Retranqueo mínimo al plano de fachada de 3 metros [2] Se permiten respetando distancias a lindes

DESCRIPCIÓN GRAFICA

ZONA	**MANZANA**	**PARCELA**
		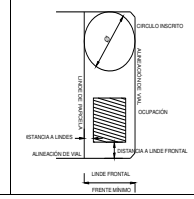

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: **EDIFICACIÓN ABIERTA**		CÓDIGO: **EDA/B**
MUNICIPIO: MONCOFA		PLAN: PARCIAL BELCAIRE NORTE
SISTEMA DE ORDENACIÓN EDIFICACIÓN AISLADA	**TIPOLOGÍA EDIFICATORIA** BLOQUE EXENTO	**USO GLOBAL** ESIDENCIAL

USOS PORMENORIZADOS	
USO DOMINANTE	RESIDENCIAL: múltiple
USOS COMPATIBLES	COMERCIAL, ESPECTÁCULO-RECREATIVO, ALMACENES (Tipo A), EDUCATIVO-CULTURAL, DEPORTIVO-RECREATIVO, ASISTENCIAL, GARAJE - APARCAMIENTO (Tipos A y B), OFICINAS (Tipo A), ADMINISTRATIVOS (Tipos A y B y subtipo C2
USOS INCOMPATIBLES	HOTELERO, INDUSTRIAL, ESTACIONES DE SERVICIO Actividades recreativas en Planta Baja, cuando en ella hubiera viviendas.

PARÁMETROS URBANÍSTICOS

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN		**VOLUMEN Y FORMA**		
			EDA-B 25	RESTO
Distancia mínima al linde frontal	3m.	Número máx de plantas	PB+11+AT	PB+8+AT[1]
Distancia mínima al resto de lindes	3m..	Altura máxima reguladora	38 m	29 m.
		Altura máxima total	42 m	32 m.
		Semisótanos		Permitido [2]
		Sótanos		Permitido
		Voladizos		Permitido

PARCELA						**INTENSIDAD**					
	Parcela mínima (m^2)	Frente min. Parcela (m)		Parcela mínima (m^2)	Frente min. Parcela (m)		Coef. neto (Cn)	Coef. ocupación (%)		Coef. neto (Cn)	Coef. ocupación (%)
EDA/B-1	1400	26	EDA/B-14	1300	22	EDA/B-1	2.1900	26	EDA/B-14	2.1900	28
EDA/B-2	1400	24	EDA/B-15	1400	24	EDA/B-2	2.1900	27	EDA/B-15	2.1900	27
EDA/B-3	1400	20	EDA/B-16	1400	24	EDA/B-3	1.8000	22	EDA/B-16	2.1900	27
EDA/B-4	1400	24	EDA/B-17	1300	22	EDA/B-4	2.1900	27	EDA/B-17	2.1900	27
EDA/B-5	1400	24	EDA/B-18	1400	24	EDA/B-5	2.1900	27	EDA/B-18	2.1900	27
EDA/B-6	1400	23	EDA/B-19	1400	24	EDA/B-6	2.1900	26	EDA/B-19	2.1900	27
EDA/B-7	1400	24	EDA/B-20	1600	28	EDA/B-7	2.1900	27	EDA/B-20	2.1900	27
EDA/B-8	1400	24	EDA/B-21	1300	23	EDA/B-8	2.1900	27	EDA/B-21	2.3500	29
EDA/B-9	1300	21	EDA/B-22	1400	24	EDA/B-9	2.1900	27	EDA/B-22	2.1900	27
EDA/B-10	1400	24	EDA/B-23	1000	21	EDA/B-10	2.1900	27	EDA/B-23	2.1900	27
EDA/B-11	1400	27	EDA/B-24	2000	36	EDA/B-11	2.1900	27	EDA/B-24	2.1000	25
EDA/B-12	1400	24	EDA/A-25	1400	18	EDA/B-12	2.1900	27	EDA/A-25	3.2728	40
EDA/B-13	1900	35				EDA/B-13	2.1900	27			

OTRAS CONDICIONES

DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS: la dotación de aparcamientos mínima será la establecida en el artículo 10.1 del Anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES: una superficie mínima del 40% de la parcela libre de edificación tendrá tratamiento ajardinado, pudiendo quedar el resto pavimentado u ocupado por piscinas, instalaciones deportivas, etc.
La superficie no ajardinada solo podrá estar ocupada en un 35% con aparcamiento al aire libre, y en el cómputo se incluirán los viarios de acceso. Por otro lado, se deberá justificar el aparcamiento en superficie a partir de la ocupación total de la superficie del primer sótano destinada a tales efectos, y según un cómputo de 30 m^2 por plaza de aparcamiento.
Las paredes de frontones y similares se separarán de lindes laterales y exterior una distancia igual a su coronación. Bajo estos espacios ajardinados mínimos no podrán construirse sótanos. En la zona verde ajardinada además se deberá poder inscribir un rectángulo de 30x20 ó 40x15.
[1] Retranqueo mínimo al plano de fachada de 3 metros [2] Se permiten respetando distancias a lindes
Las alineaciones de la edificación serán las que vienen reflejadas en el plano de alineaciones
El linde frontal será la fachada norte excepto la EDA/B-25 que será la fachada Oeste
La EDA/B-25 será de un material de aplacado de piedra o ladrillo claro aceptado por el departamento técnico

DESCRIPCIÓN GRÁFICA		
ZONA	MANZANA	PARCELA
	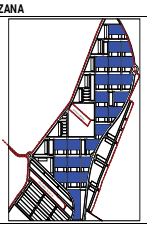	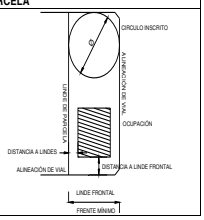

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: **EDIFICACIÓN ABIERTA**		CÓDIGO: **EDA/C**
MUNICIPIO: MONCOFA		PLAN: PARCIAL BELCAIRE NORTE
SISTEMA DE ORDENACIÓN EDIFICACIÓN AISLADA	**TIPOLOGÍA EDIFICATORIA** BLOQUE EXENTO	**USO GLOBAL** RESIDENCIAL

USOS PORMENORIZADOS	
USO DOMINANTE	RESIDENCIAL: múltiple
USOS COMPATIBLES	Ninguno
USOS INCOMPATIBLES	Aquellos no expresamente permitidos bien como predominantes o compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN		**VOLUMEN Y FORMA**		
			EDA C 1.2.3	RESTO
Distancia mínima al linde frontal	0 m.	Número máx de plantas	PB+11+AT	PB+6+AT[1]
Distancia mínima al resto de lindes	0 m..	Altura máx reguladora	38 m	23 m.
		Altura máxima total	42 m	26 m.
		Semisótanos	Permitido [2]	
		Sótanos	Permitido	
		Planta baja	Libre [3]	
		Voladizos	Permitido[4]	

PARCELA						**INTENSIDAD**					
	Parcela mínima (m^2)	Frente min. Parcela (m)		Parcela mínima (m^2)	Frente min. Parcela (m)		Coef. neto (Cn)	Coef. ocupación (%)		Coef. neto (Cn)	Coef. ocupación (%)
EDA/C-1	440	29	EDA/C-12	800	24	EDA/C-1	6.4010	100	EDA/C-9b	2.9100	46
EDA/C-2	440	28	EDA/C-13	800	24	EDA/C-2	6.4010	100	EDA/C-10a	2.9100	46
EDA/C-3	440	29	EDA/C-14	800	24	EDA/C-3	6.4010	100	EDA/C-10b	2.9428	46
EDA/C-4	800	24	EDA/C-15	800	24	EDA/C-4a	2.9100	46	EDA/C-11a	2.9100	46
EDA/C-5	800	24				EDA/C-4b	2,9545	46	EDA/C-11b	2.9556	46
EDA/C-6	800	24				EDA/C-5	2.9100	46	EDA/C-12	2.9301	46
EDA/C-7	800	24				EDA/C-6a	2.9766	46	EDA/C-13	2.9300	46
EDA/C-8	800	24				EDA/C-6b	2.9100	46	EDA/C-14	2.9100	46
EDA/C-9	800	24				EDA/C-7	2.9314	46	EDA/C-15	2.9291	46
EDA/C-10	800	24				EDA/C-8	2.9100	46			
EDA/C-11	800	24				EDA/C-9a	2.9748	46			

OTRAS CONDICIONES

DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS: la dotación de aparcamientos mínima será la establecida en el artículo 10.1 del Anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES: una superficie mínima del 40% de la parcela libre de edificación tendrá tratamiento ajardinado, pudiendo quedar el resto pavimentado u ocupado por piscinas, instalaciones deportivas, etc.
La superficie no ajardinada solo podrá estar ocupada en un 35% con aparcamiento al aire libre, y en el cómputo se incluirán los viarios de acceso. Por otro lado, se deberá justificar el aparcamiento en superficie a partir de la ocupación total de la superficie del primer sótano destinada a tales efectos, y según un cómputo de 30 m^2 por plaza de aparcamiento.
Las paredes de frontones y similares se separarán de lindes laterales y exterior una distancia igual a su coronación. Bajo estos espacios ajardinados mínimos no podrán construirse sótanos.
En las manzanas EDA-C1, C2 y C3, podrán ocupar el subsuelo bajo vía pública un máximo de 5 m. por la fachada suroeste lindando con la zona verde.

[1] Ático retranqueo mínimo al plano de fachada de 3 metros
[2] La composición del edificio será libre en cuanto a voladizos, terrazas y cuerpos de la edificación
[3] Sólo se podrán edificar en planta baja aquellos usos comunitarios tales como zaguanes y cuartos de instalaciones quedando expresamente prohibidos los trasteros.
Los materiales de acabado serán de aplacado de piedra o ladrillo de tono claro aceptado por el departamento técnico.
[4] Permitidos también sobre la vía pública a una altura no menor de 3,50 m, estos no tendrán un ancho superior al 10% de la calle a la que den frente. En ningún caso serán mayores de 2m y nunca sobrepasarán la cara inferior del bordillo de la acera.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA		
ZONA	MANZANA	PARCELA
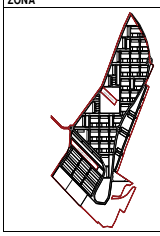		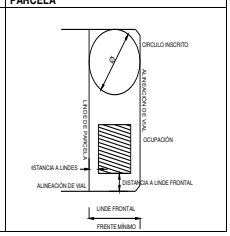

TERCIARIO BLOQUE EXENTO (TBE)

REGULACIÓN ESPECÍFICA

1. Ámbito.

LA ZONA DE TERCIARIO BLOQUE EXENTO ESTÁ CONSTITUIDA POR LAS ÁREAS EXPRESAMENTE GRAFIADAS CON ESTA IDENTIFICACIÓN EN LOS PLANOS DE CALIFICACIÓN DEL SUELO DEL PLAN PARCIAL.

2. Configuración de la zona.

LA ZONA DE TERCIARIO BLOQUE EXENTO SE CONFIGURA POR LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE ORDENACIÓN POR EDIFICACIÓN AISLADA, LA TIPOLOGÍA EDIFICATORIA DEL BLOQUE EXENTO Y EL USO GLOBAL TERCIARIO.

3. Usos pormenorizados.

A) USO DOMINANTE.

TERCIARIO, DONDE SE INCLUYEN TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SERVICIOS DE TIPO COMERCIAL, HOTELERO, OFICINAS, RECREATIVO, APARCAMIENTOS QUE RESULTEN COMPATIBLES CON EL USO RESIDENCIAL. LOS USOS DE TIPO COMERCIAL SE UBICARÁN EN PLANTA BAJA.

B) COMPATIBLES

APARTAMENTO TURÍSTICO SUJETO A LA REGLAMENTACIÓN SECTORIAL APLICABLE: DECRETO 30/1993, DE 8 DE MARZO, DE LA GENERALITAT VALENCIANA, O NORMA QUE LO SUSTITUYA, QUE EN SU ARTÍCULO 2 ESTABLECE QUE "SE CONSIDERAN APARTAMENTOS TURÍSTICOS AQUELLOS CUYO USO SE CEDA, MEDIANTE PRECIO, UNA O MÁS VECES DURANTE UN AÑO PARA HABITACIÓN OCASIONAL DE PERSONAS NO RESIDENTES HABITUALMENTE EN LA LOCALIDAD, O CON LOS OCUPEN CON FINES VACACIONALES O DE OCIO". A ESTOS USOS SE DESTINARÁN LOS NIVELES SUPERIORES A LA PLANTA BAJA.
LA SUPERFICIE MÁXIMA PARA EL USO DE APARTAMENTOS TURÍSTICOS SERÁ INFERIOR AL 70% DE LA EDIFICABILIDAD DE LA PARCELA.

C) INCOMPATIBLES
AQUELLOS NO EXPRESAMENTE PERMITIDOS BIEN COMO DOMINANTES O COMPATIBLES EN ÉSTA SECCIÓN

4. Parámetros urbanísticos.

A) RELATIVOS A LA MANZANA Y EL VIAL.
ALINEACIONES DE VIALES: SON LAS QUE VIENEN DEFINIDAS EN LOS PLANOS DE ALINEACIONES.
RASANTES: SON LAS QUE VIENEN DEFINIDAS EN LOS PLANOS DE RASANTES.

B) RELATIVOS A LA PARCELA.
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE: QUEDA DEFINIDA POR LAS CONDICIONES DE DIMENSIONES (PARCELA MÍNIMA Y FRENTE MÍNIMO DE PARCELA) Y FORMA (CIRCULO INSCRITO MÍNIMO) QUE SE CONCRETAN EN LA FICHA DE ZONA
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA: ES LA LONGITUD DEL LINDE FRONTAL QUE SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.

C) RELATIVAS A LA POSICIÓN.

DISTANCIA MÍNIMA AL LINDE FRONTAL: ES LA DISTANCIA QUE RESPECTO AL LINDE FRONTAL DE LA PARCELA SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.
DISTANCIA MÍNIMA AL RESTO DE LINDES: ES LA DISTANCIA QUE RESPECTO A LOS LINDES DE LA PARCELA, SALVO EL LINDE FRONTAL, SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.

D) RELATIVOS A LA INTENSIDAD.

COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA: ES EL QUE SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN: ES EL QUE SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.

E) RELATIVO AL VOLUMEN Y FORMA.

NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS: ES EL QUE SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.
ALTURA MÁXIMA REGULADORA: ES LA DIMENSIÓN QUE, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE PLANTAS, SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA. SE ESTABLECE EN FUNCIÓN DEL USO Y DEL NÚMERO DE PLANTAS A EDIFICAR.
ALTURA MÁXIMA TOTAL: ES LA DIMENSIÓN QUE, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE PLANTAS, SE CONCRETA EN LA FICHA DE ZONA.
SEMISÓTANOS: ESTARÁN PERMITIDOS SI ASÍ LO DISPONE LA FICHA DE ZONA.
SÓTANOS: ESTARÁN PERMITIDOS SI ASÍ LO DISPONE LA FICHA DE ZONA.
CUERPOS VOLADOS: ESTARÁN PERMITIDOS SI ASÍ LO DISPONE LA FICHA DE ZONA Y CON LAS DIMENSIONES MÁXIMAS QUE EN ELLA SE ESTABLEZCAN.

5. OTRAS CONDICIONES.
DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS: PARA USO HOTELERO O DE APARTAMENTO TURÍSTICO, 1 PLAZA POR CADA 100 M2 CONSTRUIDOS, DEBIENDO PREVERSE APARCAMIENTO PARA AUTOBUSES CUANDO SEA POSIBLE Y NECESARIO; PARA USOS COMERCIALES O RECREATIVOS, 1 PLAZA POR CADA 25 M2 CONSTRUIDOS; PARA USOS HOSTELEROS, 1 PLAZA POR CADA 50 M2 CONSTRUIDOS; PARA OTROS USOS TERCIARIOS DISTINTOS A LOS ANTERIORMENTE REGULADOS, 1 PLAZA POR CADA 100 M2 CONSTRUIDOS.
ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES: SE OBLIGARÁ EL AJARDINAMIENTO DE LOS ESPACIOS LIBRES PRIVADOS DE PARCELA EN LAS DEBIDAS CONDICIONES DE ORNATO.

FICHA DE ZONA

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: **TERCIARIO BLOQUE EXENTO**		CÓDIGO: **TBE**
MUNICIPIO: MONCOFA		**PLAN**: PARCIAL BELCAIRE NORTE
SISTEMA DE ORDENACIÓN EDIFICACIÓN AISLADA	**TIPOLOGÍA EDIFICATORIA** BLOQUE EXENTO	**USO GLOBAL** TERCIARIO

USOS PORMENORIZADOS		
USO DOMINANTE	**USOS COMPATIBLES**	**USOS INCOMPATIBLES**
TERCIARIO, donde se incluyen todas las actividades relacionadas con servicios de tipo comercial, hotelero, oficinas, recreativo, residencias colectivas, aparcamientos y similares.	Hotelero, apartamentos turísticos o de residencias colectivas, sujeto a la reglamentación sectorial aplicable	Aquellos no expresamente permitidos bien como predominantes o compatibles. Apartamentos turísticos en planta baja

PARAMETROS URBANISTICOS

MANZANA Y VIAL

Alineación de vial: serán las especificadas en el plano correspondiente.
Cota de rasante: serán las especificadas en el plano correspondiente.

PARCELA			**POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN**		
				P Baja	Rest. plantas
Parcela mínima:		3000m²s	Distancia mínima al linde frontal	0m.	3m.
Frente mínimo de parcela:		35m.	Distancia mínima al resto de lindes	0m.	5m.
Círculo inscrito mínimo		35m.	Separación mínima entre edificaciones	0m.	10m.
INTENSIDAD			VOLUMEN Y FORMA		
Coeficiente de edificabilidad neta		2,2713 m²t/m²s	Número máx. de plantas		6 (PB+5)
Coeficiente de ocupación	P Baja	100%	Altura máxima planta baja h		h=4,5m.
	Resto plantas	70%	Altura máxima reguladora H = altura reguladora		H=4,5+3,3x np np= numero de plantas
			Altura máxima total		h+3 m
			Semisótanos		No permitido
			Sótanos		Permitido
			Cuerpos volados		Permitido [1]
			Altura máx. cerramiento a espacio público		2m. [2]
			Altura máx. cerramiento a vecino		2m. [2]

OTRAS CONDICIONES

APARCAMIENTOS EN PARCELA PRIVADA: para uso hotelero o de apartamento turístico, 1 plaza por cada 100 m² construidos, debiendo preverse aparcamiento para autobuses cuando sea posible y necesario; para usos comerciales o recreativos, 1 plaza por cada 25 m² construidos; para usos hosteleros, 1 plaza por cada 50 m² construidos; para otros usos terciarios distintos a los anteriormente regulados, 1 plaza por cada 100 m² construidos.

APARTAMENTOS TURISTICOS. La superficie máxima destinada a apartamentos turísticos será como máximo del 70% del aprovechamiento neto de la parcela.

ZONAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS: se obligará el ajardinamiento de los espacios libres privados de parcela en las debidas condiciones de ornato.

[1] La composición del edificio será libre en cuanto a voladizos, terrazas y cuerpos de la edificación

[2] será no ciego en toda su altura

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

ZONA	MANZANA	PARCELA
	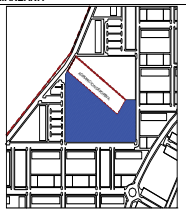	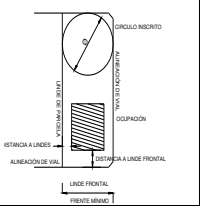

4. PARCELACIÓN DE LOS TERRENOS O RÉGIMEN PARA PARCELARLOS.

LAS CONDICIONES DE PARCELACIÓN ESTÁN EN FUNCIÓN DE LA PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE, DEFINIDA EN EL PUNTO ANTERIOR POR LO QUE NOS REMITIMOS A ÉSTE.

5. CONDICIONES Y USOS QUE PUEDEN CONCRETARSE SOBRE LOS TERRENOS DOTACIONALES DE LA RED SECUNDARIA.

EN EL ART. 58 DE LA L.R.A.U SE ESTABLECE QUE LOS PLANES DEBEN ESPECIFICAR EL USO PREVISTO PARA CADA RESERVA DE SUELO DOTACIONAL PÚBLICO. EN EL PLANO DE ORDENACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE LA RED DE RESERVAS DE SUELO DOTACIONAL PÚBLICO, VIENEN REPRESENTADOS TODOS ESOS USOS, DISTINGUIENDO ENTRE:

DOTACIONES DE LA RED VIARIA

EL PLANO DE ORDENACIÓN DELIMITA LA ZONA DE CIRCULACIÓN VIARIA RESPECTO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS.

RV(VIARIO): EL VIARIO ESTÁ INTEGRADO POR AQUELLAS ZONAS DESTINADAS A VÍAS DE COMUNICACIÓN, DISTINGUIENDO DENTRO DE LOS DISTINTOS MODOS DE TRÁNSITO ENTRE LA CIRCULACIÓN RODADA Y LA PEATONAL. LOS VIARIOS DE RED PRIMARIA CUENTAN CON UN CARRIL-BICI QUE RECORRE PRÁCTICAMENTE EL SECTOR EN TODA SU LONGITUD.

AV(APARCAMIENTOS VIARIOS)

LOS APARCAMIENTOS SE DISPONEN INCLUIDOS EN LOS VIALES EN BANDAS DE APARCAMIENTOS (EN BATERÍA Y EN CORDÓN), ENTRE LA CALZADA Y LA ACERA. ADEMÁS EL SECTOR CUENTA CON UNA GRAN BOLSA DE APARCAMIENTO SITUADA AL SUR, JUNTO AL SUELO DOTACIONAL Y MUY PRÓXIMA A LA PLAYA GARANTIZANDO EL ESTACIONAMIENTO FUERA DE LA SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO TAL Y COMO SE INDICA EN EL ART.30 DE LA LEY DE COSTAS (L22/1988).

DOTACIONES NO VIARIAS

ZONAS VERDES: LAS ZONAS VERDES TIENEN COMO FINALIDAD EL RECREO Y ESPARCIMIENTO DE LA POBLACIÓN, EL USO PREVISTO PARA LAS ZONAS VERDES DENTRO DEL SECTOR ES EL DE:

JARDINES (JL): SE HAN DISTRIBUIDO TREINTA Y TRES JARDINES A LO LARGO DE TODO EL SECTOR, LOS DE MENORES DIMENSIONES SE HAN SITUADO JUNTO A LAS ZONAS DE EDIFICACIÓN ABIERTA, DEBIDO A QUE LAS PARCELAS DE ESTAS TIPOLOGÍAS CUENTAN CON ZONAS PRIVADAS AJARDINADAS Y PENSAMOS QUE HARÁN UN USO MENOR DE ELLAS QUE LAS TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIÓN AISLADA-ADOSADA, A LAS QUE SE ADOSAN ZONAS VERDES DE MAYOR TAMAÑO. NO OBSTANTE LA MAYOR CONCENTRACIÓN DE JARDINES SE ENCUENTRA JUNTO AL RÍO BELCAIRE (DONDE HEMOS DISPUESTO 28.128,56 M2S DE JARDINES DE LA RED PRIMARIA Y 9.416,35 M2S DE JARDINES DE LA RED SECUNDARIA), DICHA UBICACIÓN RESPONDE AL ALTO RIESGO DE INUNDABILIDAD DE ESTA ZONA, POR LO QUE SE HA CREÍDO QUE SU MEJOR DESTINO SERÍA EL DE ZONA VERDE.

EN TODAS LAS ZONAS VERDES SE PERMITEN LAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS TALES COMO KIOSCOS, BARES O SIMILARES. LOS PARÁMETROS EDIFICATORIOS DE DICHAS INSTALACIONES SE LIMITAN A UN COEFICIENTE DE OCUPACIÓN NO SUPERIOR AL 5% Y UN COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD MÁXIMO DE 0,05 M2T/M2S DE MODO QUE SE PRESERVE EL CARÁCTER AJARDINADO DE ESTAS ZONAS VERDES.

EQUIPAMIENTOS: SE HAN DISTRIBUIDO DIECISÉIS PARCELAS DE DIVERSOS TAMAÑOS A LO LARGO DE TODO EL SECTOR EN LAS QUE SE PERMITEN LOS USOS DEPORTIVO-RECREATIVO (RD), ASISTENCIAL (TD), INFRAESTRUCTURAS-SERVICIO URBANO (ID) E INFRAESTRUCTURAS- SERVICIO URBANO. CENTROS DE TRANSFORMACIÓN (ID.CT) EN LOS QUE SE PODRÁN CONSTRUIR RECINTOS CERRADOS, CUBIERTOS O DESCUBIERTOS, PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, E INSTALACIONES FIJAS Y EDIFICIOS PARA CONCENTRACIONES PÚBLICAS O CONTEMPLACIÓN DE ESPECTÁCULOS ASÍ COMO SERVICIOS SANITARIOS, DE ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL Y TODO TIPO DE INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS PARA EL MUNICIPIO. NO OBSTANTE, LOS USOS ASIGNADOS A ESTAS PARCELAS PODRÁN SER CAMBIADOS POR EL AYUNTAMIENTO DECIDIENDO EL DESTINO ÚLTIMO DE ESTAS PARCELAS SIN ALTERAR LA CALIFICACIÓN PREVISTA DE SUELO DOTACIONAL.

HAY QUE SEÑALAR QUE LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS DE LAS DISTINTAS MANZANAS SE DEFINIRÁN EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DEL USO CONCRETO AL QUE SE DESTINE LA MANZANA Y QUE SERÁN JUSTIFICADAS EN EL PROPIO PROYECTO Y SIEMPRE CONSENSUADOS CON EL AYUNTAMIENTO.

Contra el acto que se publica, que pone fin a la vía administrativa, cualquier interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses(Art. 52 de la Ley 7/1.985, de dos de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, modificada por las leyes 11/1.999 y 57/2.003 y Arts. 10,15 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa). El plazo se computará desde el día siguiente a aquel en que se practique la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Moncofa, 16 de mayo de 2008.— El Alcalde, José Vicente Isach Clofent. C-5338-U

NULES

Por la presente, de conformidad con el artículo 59.4 de la LRAU, se publica que por parte de la Junta de Gobierno Local de Nules, se aprobó definitivamente en fecha 14 de abril 2008 el Proyecto de Urbanización del Sector Alfondeguilla, gestionado directamente por el propio ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación del proyecto de urbanización, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes desde la recepción de su notificación o, en su defecto, publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana. Alternativamente al recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Castellón en el plazo de dos meses desde la recepción de la notificación o, en su defecto, publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana. No obstante, podrá Vd. interponer cualquier otro recurso que resulte procedente.

Se significa que el presente anuncio se publica igualmente a los efectos establecidos en el articulo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones

públicas y del procedimiento administrativo común, para los interesados que figuran como desconocidos, con domicilio ignorado o aquellos que no pudieran ser notificados personalmente, para garantizar sus derechos en el procedimiento.

Lo que se hace público, para su conocimiento y efectos.

Nules, 30 de abril de 2008.—EL ALCALDE, Mario A. García Báscones. C-5347-U

SEGORBE

Por esta Alcaldía, en fecha 20 de Mayo de 2008, se ha dictado la siguiente resolución:

Habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para cubrir cuatro plazas de Trabajador/a Familiar.

RESUELVO:

Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las plazas citadas, ordenando su publicación en el B.O.P. y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, concediendo un plazo de 10 días hábiles para subsanación de defectos por los aspirantes excluidos. Transcurrido el mismo, caso de no producirse ninguna reclamación, se entenderá aprobada definitivamente.

Aspirantes admitidos:

CALVO CATALAN, MARIA TERESA
DEL CASTILLO PEREZ, MARIA AGUSTINA
LLORET ARNAU, PATRICIA
MATEO ARNAL, RAQUEL
PERDIGONES LOPEZ, DOLORES
RUIZ GARCIA, JOSEFA
SANTOR DE LA FUENTE, MIGUEL ANGEL
VIVAS EDO, PILAR
ZALVEZ DOMINGO, AMPARO
ZARZOSO VICENTE, MARIA CONSUELO

Aspirantes excluidos:

PUIG RENAU, CARMEN (por no haber presentado la titulación).

Segorbe, a 21 de mayo de 2008.—EL ALCALDE, Rafael Calvo Calpe. C-5377-U

* * *

Por esta Alcaldía, en fecha 20-05-2008, se ha dictado la siguiente resolución:

Habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para cubrir una plaza de Psicólogo.

RESUELVO:

Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la plaza citada, ordenando su publicación en el B.O.P. y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, concediendo un plazo de 10 días hábiles para subsanación de defectos por los aspirantes. Transcurrido el mismo, caso de no producirse ninguna reclamación, se entenderá aprobada definitivamente.

Aspirantes admitidos:
CALVO LAZARO, CECILIA
MARIN PASCUAL, INMACULADA
PAVIA MARTINEZ, JUAN BAUTISTA
PEREZ ZARAGOZA, MARIA PILAR
RICO DE LA ROSA, ANA ISABEL

Aspirantes excluidos:

Ninguno

Segorbe, a 21 de mayo de 2008.—EL ALCALDE, Rafael Calvo Calpe. C-5376-U

LA VALL D'UIXÓ

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 del 27-11-92) se hace pública notificación del acuerdo de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos contra los denunciados que se relacionan en el anexo adjunto, en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en sus últimos domicilios conocidos, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Multas del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó y en el plazo de quince días hábiles a partir de su publicación, los interesados pueden aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes.

Transcurrido el mismo sin haber hecho uso de este derecho, el acuerdo de iniciación que se notifica podrá ser considerado propuesta de resolución.

En la Vall d'Uixó, a 08 de mayo de 2008

LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE PERSONAL, SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, M. Elena Vicente-Ruiz Climent.

BOLETÍN	NIF		TITULAR/PRESUNTO INFRACTOR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN	MATRÍCULA	LEG.	ART.	AP.	Euros
2008-A-00022789	X1461839	M	ABDELGHANI,SAIDI	CALLE ROSARIO CREIXACH, 15 01	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-1105 -V	RGC	171	0	30
2008-A-00023900	X1461839	M	ABDELGHANI,SAIDI	CALLE ROSARIO CREIXACH, 15 01	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-1105 -V	ORD	49	5	30
2008-A-00023798	B1272312	8	AISPOR 2006 SL	AVDA SUROESTE, 42	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-8456 -FFX	ORD	49	12	30
2007-A-00021365	53227780	F	ALEDON*VILLALBA,JAVIER	CALLE GUZMAN EL BUENO, 117	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-1277 -DGV	ORD	49	12	30
2008-A-00023609	B1205769	1	ALUMINIOS MATEU, SL	POLIG LA MEZQUITA, 302	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-6282 -FGJ	RGC	94	1-B	90
2008-A-00022792	73397044	L	ARBANIES*FERRERES,JESUS	CALLE ARTANA, 10 P01	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-3216 -AV	RGC	171	0	30
2008-A-00024079	75007585	P	ARMENTEROS DE LA*TORRE,SARA	. DISEMINADO POBLACION	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-9121 -CKZ	ORD	49	12	30
2008-A-00024041	20245963	Y	ARNAU*PINZON,JAVIER	CALLE SANTISIMA TRINIDAD, 24 B1	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-0255 -AV	ORD	49	12	30
2007-A-00021582	18920980	F	ARZO*CUECO,JULIO	COL S. ANTONIO GPO. J.O. BL.B, 2 Esc 1 2	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-7412 -DWN	RGC	171	0	30
2008-A-00024929	73362009	J	ASUNCION DE LA*MARCO,BLAS	CTRA SEGORBE, 37 P01	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-0412 -BDT	RGC	94	1-B	90
2008-A-00023947	A0834394	9	AUTOCAS S A	CTRA SEGORBE, 2	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-6589 -GBR	RGC	155	0	30
2008-A-00024309	53381055	X	AZAIZ*CHERKI,SAID	CALLE FONT DE CHULIA, 1 PBJ 2	12600 - VALL D'UIXO (LA)	B -5896 -PH	RGC	143	1	90
2007-A-00020532	73382373	E	AZNAR*PAULO,VICENTE	CALLE GUZMAN EL BUENO, 42 P02	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-1593 -DPP	ORD	19	1	60
2007-A-00020531	73382373	E	AZNAR*PAULO,VICENTE	CALLE GUZMAN EL BUENO, 42 P02	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-1593 -DPP	ORD	49	5	30
2008-A-00023849	19098840	P	BALAGUER*GINER,JOSE	CALLE OCTAVITEN I ORENGA, 14 P02 B	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-8381 -CRM	ORD	49	5	30
2008-A-00023850	18930669	J	BALDAYO*ASENSI,AVELINA	CALLE FRANCISCO FUERTES ANTONINO, 9	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-2545 -DXX	ORD	49	5	30
2008-A-00024483	18966343	Z	BARRIOS*MORENO,ANGEL	AVDA CORAZON DE JESUS, 46 P02	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-4168 -AU	RGC	94	1-B	90
2008-A-00024106	X02030277	K	BELAIDI,ABDELHAKIM	CTRA SEGORBE, 120 P02	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-5420 -AF	ORD	49	14	60
2007-A-00022266	X6967684	H	BEN*FILALI,MOHAMED	AVDA CORAZON DE JESUS, 100 03 05	12600 - VALL D'UIXO (LA)	SS-5745 -BB	ORD	49	14	60
2008-A-00023193	X6601830	W	BENSAAD,NACER	CALLE POETA LLORENTE, 128 PBJ 1	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-7314 -AS	ORD	49	12	30
2007-A-00022390	19836982	B	BERMUDEZ*GETARIAS,PEDRO PABLO	AVDA SUROESTE, 27 02	12600 - VALL D'UIXO (LA)	V -3167 -GK	ORD	49	12	30
2008-A-00024126	18951755	P	BERNARDO*TORRES,MARIA JOSE	AVDA CORAZON DE JESUS, 119 P01 1	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-2275 -FYB	ORD	7	3	60
2007-A-00022493	18951755	P	BERNARDO*TORRES,MARIA JOSE	AVDA CORAZON DE JESUS, 119 P01 1	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-2275 -FYB	RGC	94	1-B	90
2007-A-00022377	75840817	L	BOHORQUEZ*MONTES,JOSE MARIA	AVDA CORAZON DE JESUS, 6 Esc A P02 6	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-0447 -AJ	ORD	49	14	60
2008-A-00023321	52942382	Q	BOTIAS*GRANELL,EVA PATRICIA	AVDA CORAZON DE JESUS, 27 P01 1	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-2654 -CXB	ORD	49	14	60
2008-A-00023189	X2472590K		BOUCHRA,HADRI,EL	AVDA SUROESTE, 47 04 B	12600 - VALL D'UIXO (LA)	V -7311 -EX	RGC	94	1-B	90
2007-A-00021598	18915746	V	CALLAU*GARCIA,MANUEL IGNACIO	CTRA SEGORBE, 17 P02 A	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-1015 -FLX	ORD	49	5	30
2008-A-00024227	18906774	S	CALLAU*SALVADOR,MANUEL	CALLE SALVADOR ALLENDE, 16 PBJ	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-2310 -AK	ORD	49	5	30
2007-A-00021099	18980749	E	CAMACHO*CAMACHO,ANA	CALLE JULIO PORTALES, 1 P04 9	12600 - VALL D'UIXO (LA)	T -7333 -AP	ORD	49	18	30
2007-A-00022389	53222540	B	CANO*CANOS,ADOLFO	AVDA ESPAÑA, 6 P04 C	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-8351 -DZT	ORD	49	14	60
2008-A-00024726	B1232161	8	CANOS INOT SL	CALLE SAN CRISTOBAL, 3 04 07	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-2253 -BRR	RGC	171	0	60
2008-A-00024265	29029399	H	CAPEL*GALLEGO,JUAN RAMON	CALLE ZENETA, 22	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-7035 -FSP	ORD	49	11	60
2008-A-00023989	18978492	L	CARRION*CASES,SONIA	CALLE JUAN VIRUELA CARRERES, 55 P04	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-5974 -FHN	ORD	49	14	30
2008-A-00023523	53222854	A	CARVAJAL*NAVARRO,ELENA	BARRO CARBONAIRE TRAVESIA 4, 84	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-5514 -BWY	ORD	49	5	30
2008-A-00024269	29029784	N	CASTELLO*ALFARO,SOLEDAD	AVDA ESPAÑA, 6 P08 C	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-5345 -BXP	ORD	49	14	60
2008-A-00023503	18904193	X	CASTELLO*JUAN,MIGUEL ANGEL	AVDA AGRICULTOR, 2 P04 A	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-6677 -CMB	ORD	49	11	60
2008-A-00024237	52947588	R	CASTELLO*PIQUER,JUAN LUIS	PLAZA MOLINOS (LOS), 4 01	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-3376 -AU	ORD	49	14	60
2008-A-00024544	52796654	Q	CASTILLEJOS*CUBELLS,ANGEL RAMON	CTRA SEGORBE, 104 PBJ	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-0350 -AL	ORD	49	12	30
2008-A-00023136	53380689	N	CASTILLO*ANDRES,MARIA JOSE	CALLE MONTSERRAT, 22	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-1799 -BMP	ORD	49	5	30

2008-A-00023892	18939643	V	CHACON*TOMAS,ANTONIO	COL SAN ANTONIO CALLE B, 16 P01 I	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-1400 -BKV	ORD	49	14	60
2008-A-00024351	53376968	V	COBO*PORRAS,JOSUE	COL SAN ANTONIO CALLE A, 2 P02 A	12600 - VALL D'UIXO (LA)	C -3009 -BRJ	RGC	118	1	30
2008-A-00024067	B1266383	7	CONSTRUCOR MANESA SL	CTRA SEGORBE, 3	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-9576 -BST	ORD	49	5	30
2008-A-00024577	73366493	N	CORONADO*ALCAZAR,JUANA	. DISEMINADO POBLACION, 10	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-5582 -AP	RGC	94	1-B	90
2008-A-00024514	79091127	S	CORTES*SANCHEZ,JUAN CARLOS	CALLE COLONIA CARMADAY, 36	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-1504 -DZW	ORD	49	14	60
2007-A-00020535	12397691		COVILTIR,NICOLETA	AVDA SUROESTE, 72 P03 C	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-5318 -AU	ORD	49	14	30
2008-A-00024219	45913242	K	CUENCA*CEVALLOS,OSCAR IVAN	AVDA AGRICULTOR, 34 P06 A	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-9261 -BYK	RGC	117	1	30
2008-A-00024417	45913242	K	CUENCA*CEVALLOS,OSCAR IVAN	AVDA AGRICULTOR, 34 P06 A	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-9261 -BYK	RGC	143	1	90
2008-A-00024409	X2745407	N	DAHMANI,JAMILA	BARRO CARBONAIRE C/9, 2 02 3 A	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-6079 -CMC	RGC	155	0	30
2008-A-00024852	X3924642	Z	DAKIR,ABDELMAGID	CALLE JULIO PORTALES, 7 P04 D	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-2876 -FZZ	ORD	49	5	30
2007-A-00022396	B1261635	5	DESARROLLOY DISTRIBUCION MORA SL	CALLE BETXI, 26	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-9280 -DLF	ORD	49	11	60
2007-A-00021357	73382350	E	DIAGO*MIQUEL,BRIGIDA	CALLE CALVARIO, 76 P02 A	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-7589 -AN	ORD	49	12	30
2008-A-00024272	53663833	A	DIAZ*FERNANDEZ,SUSANA	COL SAN ANTONIO CALLE B, 14 P01 I	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-4117 -CSS	ORD	49	14	60
2008-A-00024395	18389869	N	DIAZ*ROMERO,DIEGO	TRVA ALBACETE-TRAVESIA 2, 34 P01	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-1434 -AT	ORD	49	14	30
2008-A-00024306	18389869	N	DIAZ*ROMERO,DIEGO	TRVA ALBACETE-TRAVESIA 2, 34 P01	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-1434 -AT	ORD	49	5	30
2008-A-00024056	52944195	N	DIAZ*ROMERO,JESUS	COL SAN ANTONIO CALLE G, 25 P01 I	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CA-9296 -BF	ORD	49	12	30
2008-A-00024437	18941279	C	DIAZ*TORRES,DIEGO	COL SAN ANTONIO CALLE B, 14 P01 I	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-0238 -FRR	RGC	94	1-B	90
2007-A-00021369	29029606	H	DIAZ*TORRES,JESUS	COL S. ANTONIO GPO. J.O. BL.D, 2 Esc 2 P01 4	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-7260 -U	ORD	49	12	30
2008-A-00023607	18944115	G	DOMINGUEZ*VAS,ROMAN	CALLE MARE DE DEU DEL ROSER, 16	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-4626 -FJL	RGC	94	1-B	90
2008-A-00023915	B1272032	2	ENLUCIDOS DEYESO GUSTAVO S.L.	CALLE JUAN VIRUELA CARRERES, 16 01	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-6631 -FPJ	ORD	49	12	30
2008-A-00023225	29030088	V	ESTEBAN*PALASI,AGUSTIN	CTRA SEGORBE, 111 P03 A	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-2290 -FSS	ORD	49	14	60
2007-A-00021338	29030088	V	ESTEBAN*PALASI,AGUSTIN	CTRA SEGORBE, 111 P03 A	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-2290 -FSS	ORD	49	14	60
2008-A-00023190	53221340	F	ESTELLES*VALLS,JOSEP	AVDA SUROESTE, 47 P03 A	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-2116 -DHM	ORD	49	12	30
2007-A-00021583	18851857	E	FAJARDO*GUIRADO,BERNARDINO	AVDA CORAZON DE JESUS, 136 P01 2	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-2307 -AT	RGC	171	0	30
2007-A-00021371	53220203	C	FELIX*AMBER,FRANCISCO	CALLE AZUCENA, 17	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-5140 -FPX	RGC	94	1-B	90
2008-A-00024148	B1245079	7	FILL DE CASANOVA SL	AVDA CORAZON DE JESUS, 118	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-2578 -CJX	ORD	7	3	60
2008-A-00024505	B1245079	7	FILL DE CASANOVA SL	CALLE SALVADOR ALLENDE, 3	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-3294 -BNK	ORD	49	14	60
2008-A-00023860	18867329	S	FOLCH*DOMINGO,RICARDO	CALLE SALVADOR CARDELLS, 6 P02 6	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-8392 -CTM	ORD	49	5	30
2008-A-00024396	29029346	B	FORNER*ANTONINO,CONSUELO M.	AVDA CORAZON DE JESUS, 55 P02 C	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-1140 -CSM	ORD	49	14	30
2008-A-00024238	18920481	Z	FORNER*ANTONINO,VICENTE ENRIQUE	AVDA CORAZON DE JESUS, 55 P01 C	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-8805 -CMY	ORD	49	14	60
2008-A-00022633	25285167	W	FUENTES*QUIROS,DOLORES	CALLE JOAQUIN PARIS, 10 P02 I	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-4227 -AT	RGC	94	1-B	90
2008-A-00024545	33454322	V	GABARRE*BORJA,MARIA TERESA	POLIG MOLETA (LA), 4 P04 D	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-3242 -FMB	ORD	49	12	30
2008-A-00023612	52799148	A	GALLEGO*LOPEZ,MANUELA	CALLE BALCON DEL VALLE, 4	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-0385 -AT	ORD	49	5	30
2008-A-00024154	52949716	J	GARCIA*GARRIDO,DAVID	CALLE OCTAVITEN I ORENGA, 57 P01 C	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-7534 -AV	ORD	49	2	30
2008-A-00024349	18910737	E	GARCIA*PEREZ,MARIA JOSE	CALLE SALVADOR CARDELLS, 23 P05 E	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-0837 -CBM	ORD	49	5	30
2008-A-00024550	B9678538	1	GASTRONOMIA DIEZ SL	PRAJE PARAJE SAN JOSE, 23	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-4464 -CYN	RGC	171	0	30
2007-A-00022287	X5199049	Z	GAZDECKY,SZYMON JAN	AVDA CORAZON DE JESUS, 16 P01 1	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-4739 -FLR	ORD	49	18	30
2008-A-00024541	29028090	C	GIMENEZ*MIRALLES,JUAN CARLOS	CALLE DOCTOR SEVERO OCHOA, 46	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-5849 -CPJ	ORD	49	14	60
2008-A-00023197	X4141106	W	GIRALDO*HERNANDEZ,OSCAR	AVDA ESPAÑA, 21 Esc 1 06 C	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-5899 -DNY	ORD	49	6	42
2008-A-00023134	30211293	B	GIRON*PORRAS,JOSE LUIS	COL COLONIA SAN ANTONIO, 19	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-1569 -CLN	ORD	49	12	30
2008-A-00024012	X5741471	G	GONZALES*MENDEZ,ZENOBIA	AVDA SUROESTE, 25 P03 D	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-4872 -AK	ORD	49	12	30
2007-A-00021850	19010206	Q	GONZALEZ*FERNANDEZ,CRISTIAN	CALLE PINTOR SOROLLA, 45	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-9783 -DLV	RGC	3	1	96
2008-A-00023601	73392691	J	GONZALEZ*PANADES,RAUL	CALLE ARQUITECTO MEYER, 6 P02 A	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-7375 -BWH	RGC	94	1-B	90
2008-A-00024391	79091425	Z	HARO*FERNANDEZ,ANGEL	CALLE SAGUNTO, 65 P03 1	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-5637 -DXF	RGC	143	1	90
2007-A-00021368	47069360	K	HERRAIZ*MARTINEZ,FLORENCIO	CALLE COLONIA CARMADAY, 32	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-6981 -DGC	RGC	94	1-B	90
2008-A-00023516	25420239	H	IZQUIERDO*RUBIO,JULIAN	CALLE SAN PEDRO, 1	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-4658 -AJ	ORD	49	14	60
2008-A-00024246	25420239	H	IZQUIERDO*RUBIO,JULIAN	CALLE SAN PEDRO, 1	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-4658 -AJ	ORD	49	14	60
2008-A-00023754	X2593145	X	LAKHAL,MHAMED	CTRA SEGORBE, 87 D	12600 - VALL D'UIXO (LA)	C -6581 -BMS	RGC	118	1	30
2008-A-00023756	X2593145	X	LAKHAL,MHAMED	CTRA SEGORBE, 87 D	12600 - VALL D'UIXO (LA)	C -6581 -BMS	RGC	143	1	90
2007-A-00022332	31629299	K	LARA*GARRIDO,JOSE LUIS	CALLE OCTAVITEN I ORENGA, 28 P04 B	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-4062 -FZT	RGC	94	1-B	90
2008-A-00023573	79091204	T	LASO*LLOP,ZEUS	AVDA CORAZON DE JESUS, 74 02 1	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-4475 -CRJ	RGC	94	1-B	90
2008-A-00024853	18923738	M	LLIBEROS*IBAÑEZ,JOSE LUIS	CALLE COLONIA CARMADAY, 56	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-0862 -DMB	ORD	49	12	30
2008-A-00023534	18923738	M	LLIBEROS*IBAÑEZ,JOSE LUIS	CALLE COLONIA CARMADAY, 56	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-0862 -DMB	ORD	49	5	30
2008-A-00023578	53220057	N	LOPEZ*PEREZ,SILVIA	AVDA CORAZON DE JESUS, 116 Esc 1 P04 C	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-2296 -CXT	ORD	49	5	30
2008-A-00023571	73392823	F	MALLEN*MARIN,JORGE	CALLE ANGELA PORTALES ROMERO, 9 Esc B P04 A	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-3984 -AW	ORD	49	5	30
2008-A-00022851	52946902	M	MANRIQUE*RODRIGUEZ,MARIA TERESA	CALLE ERNESTO PEREZ ALMELA, 1 P04 C	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-5956 -BBP	ORD	49	5	30
2008-A-00024311	53225287	K	MARIN*FERNANDEZ,DAVID	AVDA SUROESTE, 2 P07 34	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-3450 -CBX	ORD	49	14	30
2008-A-00023608	18938268	E	MARIN*MARTINEZ,JOSEFINA	CALLE NUESTRA SÑRA LA ASUNCION, 85 P03 A	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-5134 -AL	ORD	49	14	60
2008-A-00024403	73360523	E	MARTINEZ*MARTINEZ,MARIA ROSARIO	BARRO CARBONAIRE TRAVESIA 4, 18	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-1804 -CWC	RGC	154	0	30
2008-A-00022981	18983386	Z	MARTINEZ*VARGAS,MARIA JOSE	CTRA SEGORBE, 5 P03 D	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-0797 -AT	ORD	49	14	30
2008-A-00024494	73363609	A	MEDINA*HINAREJOS,VICTORIA	GRUP UNION MANZANA 10 (LA), 8 PBJ	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-1205 -BDP	ORD	49	5	30
2008-A-00023871	18991254	Q	MELERO*GARCIA,JUAN JOSE	AVDA CORAZON DE JESUS, 118 P01 B	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-8878 -DWH	ORD	49	14	60
2008-A-00024553	29028050	A	MELERO*GARCIA,MARI CARMEN	CALLE RICARDO PORTALES BEL, 7 P02 H	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-6708 -DXP	RGC	155	0	30
2008-A-00024049	29028647	W	MELIA*BUILS,FRANCISCA	CALLE BLASCO IBAÑEZ, 12	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-6419 -AT	ORD	47	9	30
2008-A-00024414	X7140776	N	MOJESCIKOVA,LENKA	CALLE MATILDE BEL, 16	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-5339 -BYM	ORD	49	2	30
2008-A-00024077	18955612	R	MOLES*MONTOLIU,MARIA ASUNCION	AVDA CORAZON DE JESUS, 28 P02	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-8509 -DVL	ORD	49	12	30
2008-A-00024162	73362880	X	MOMPO*SALVADOR,JOSE ANTONIO	CALLE SALVADOR CARDELLS, 11 P01 1	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-2882 -V	ORD	49	2	30
2008-A-00023591	29029200	A	MONTESINOS*GARCIA,JUAN VICENTE	CALLE JUAN VIRUELA CARRERES, 55 P02	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-7456 -DDJ	ORD	49	5	30
2008-A-00024404	52946655	B	MORCILLO*AGUILERA,ESTEFANIA ANA	CALLE MIGUEL V. ARNAU ABAD, 9 P03 B	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-4012 -BDW	RGC	94	1-B	90
2008-A-00023980	73397251	L	MORENO*LUENGO,RICARD	CALLE ESPERANZA, 10	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-9894 -AU	ORD	49	12	30
2008-A-00024451	X4357759	H	MUÑOZ*MENESES,RICARDO EUDORO	PLAZA ESPAÑA, 53 P04	12600 - VALL D'UIXO (LA)	M -0833 -UD	ORD	49	12	30
2008-A-00024236	33411041	E	NIETO*CASAS,BEGOÑA	AVDA SUROESTE, 3 P04 7	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-0771 -CPL	ORD	49	14	60
2008-A-00023478	73386125	W	NUÑEZ*LANDETE,FRANCISCO JAVIER	CALLE COLONIA CARMADAY, 2	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-9477 -AN	ORD	49	5	30
2008-A-00024489	73386125	W	NUÑEZ*LANDETE,FRANCISCO JAVIER	CALLE COLONIA CARMADAY, 2	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-9477 -AN	ORD	49	14	60
2008-A-00024006	18947223	F	PARADIS*ALOS,AMELIA	CALLE OCTAVITEN I ORENGA, 15 P05 C	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-3530 -BYP	ORD	49	5	30
2008-A-00024433	53221143	V	PEÑA*MEJIAS,JUAN FRANCISCO	CALLE OCTAVITEN I ORENGA, 57 P02 D	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-5694 -AS	ORD	49	14	60
2007-A-00020540	70550881	Z	PEREZ*GARCIA,GERMAN	COL SAN ANTONIO CALLE B, 9 P02 B	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-9939 -BBS	ORD	49	11	60
2008-A-00023995	70550881	Z	PEREZ*GARCIA,GERMAN	COL SAN ANTONIO CALLE B, 9 P02 B	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-9939 -BBS	ORD	49	12	30
2008-A-00024390	18896557	X	PEREZ*RUZAFA,ANA	CALLE SAN VICENTE, 4 P03 A	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-2188 -AJ	ORD	49	5	30
2008-A-00023441	18948658	Q	PORTALES*MARTINEZ,VICENTE JAVIER	CALLE BENIGASLO, 14 P03 D	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-4823 -AV	ORD	49	14	30
2008-A-00023148	X5155940F		QORICH,ABDELHAFID	CALLE JULIO PORTALES, 7 PBJ D	12600 - VALL D'UIXO (LA)	V -3840 -GG	ORD	49	5	30
2008-A-00023878	18772912	J	QUEROL*NARVAEZ,ANTONIO	CALLE CERVANTES, 66 P01	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-9401 -CBH	ORD	49	14	60
2008-A-00023911	B1250157	3	RECICLAJES ECOPLANA SLL	CALLE JUAN VIRUELA CARRERES, 53 03	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-7063 -FMX	ORD	49	6	42
2008-A-00023332	X8654473	X	RIBEIRO*DOS,SANTOS NETO MANZANET	CALLE VICENTE PEIRATS MONTON, 11 03	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-4768 -Z	ORD	49	5	30
2008-A-00024554	52799793	G	ROBLES*JULIA,JOAQUINA	BARRO CARBONAIRE C/1, 3 P02 A	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-8991 -AT	RGC	94	1-B	90
2008-A-00024408	79091412	R	RODRIGO*MOLINA,DIONISIO	CALLE CHILCHES, 27 Esc A P04 C	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-6733 -FVM	RGC	155	0	30
2008-A-00023479	79090699	R	RODRIGUEZ*GIRONA,RUBEN	CALLE COLONIA SEGARRA, 35	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-9613 -AG	ORD	49	14	60
2008-A-00024653	73365572	B	ROLDAN*SERVAT,RAFAEL	CALLE CALVARIO, 87 P02 D	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-2606 -FKS	ORD	49	14	30
2008-A-00024383	B1258014	8	ROSPIL LA VALL SL	CALLE LA COSCOLLA, 4	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-4805 -FKM	ORD	49	5	30
2008-A-00024264	73362600	Y	ROVIRA*FERRERES,JOSE	PLAZA ESPAÑA, 48 P06 12	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-4296 -AL	ORD	49	12	30
2008-A-00023717	18898230	G	RUIZ*RODRIGUEZ,JULIAN	COL SAN ANTONIO CALLE B, 16 P02 I	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-4501 -V	RGC	94	1-B	90
2008-A-00024466	18898230	G	RUIZ*RODRIGUEZ,JULIAN	COL SAN ANTONIO CALLE B, 16 P02 I	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-4501 -V	ORD	49	12	30
2008-A-00023183	B1258119	5	RUSTIPOLLO JUGARCA SLU	CALLE MIRADOR (EL), 8	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-9921 -CYK	ORD	49	14	30
2008-A-00023839	18921765	X	SALVADOR*SEGARRA,MARIA DOLORES	CALLE REGIMIENTO TETUAN, 5 P06 12	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-5350 -AT	RGC	146	1	90
2008-A-00022844	53221504	X	SAN EUSEBIO*ARNAU,CARLOS	CALLE SAGUNTO, 54 P01 F	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-7405 -FCN	ORD	49	12	30

2008-A-00024932	18917434	A	SANCHEZ*ALCON,ORTIZ ALEJANDRO	CALLE ARTANA, 2B Esc 1 SM 7	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-9095 -BMR	ORD	49	12	30
2008-A-00024752	73367307	K	SANCHEZ*LOPEZ,ANTONIO	CTRA SEGORBE, 140 P01 1	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-8895 -AU	ORD	49	18	30
2008-A-00023750	53382065	P	SANCHEZ*MARTINEZ,FRANCISCO JOSE	CALLE PEDRERA DE DALT, 4	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-7870 -FVK	ORD	39	1	30
2008-A-00023142	29028774	Z	SANCHEZ*REVERTER,FRANCISCO MANUEL	CALLE PADRE MELIA, 22 P03 A	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-0917 -BLF	ORD	49	12	30
2008-A-00024654	18996332	B	SANZ*GONZALEZ,MARIO	CALLE PADRE MELIA, 19 P03 9	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-8625 -BLW	RGC	94	1-B	90
2008-A-00024013	18920158	J	SANZ*MOLINER,ARCADIO	CALLE JOAQUIN COSTA, 63	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-3050 -DKB	ORD	49	12	30
2008-A-00024398	5373231	V	SARDAOUI,NAJI	RONDA ENRIQUE MARCO, 2 03	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-6705 -FKG	ORD	49	12	30
2008-A-00023978	18838477	M	SAURA*REBOLLAR,JOSE LUIS	CALLE PEDRO VIRUELA, 19 P03 8	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-7382 -DZS	ORD	49	5	30
2008-A-00024520	18939202	J	SEGARRA*ARLANDIS,ROSA MARIA	CALLE ERNESTO PEREZ ALMELA, 5 P04 A	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-2289 -CTB	ORD	49	5	30
2008-A-00024063	52940668	G	SEGARRA*TRAVER,MARIATERESA	AVDA ESPAÑA, 6 P03 C	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-2930 -FWW	ORD	49	12	30
2008-A-00023377	52940668	G	SEGARRA*TRAVER,MARIATERESA	AVDA ESPAÑA, 6 P03 C	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-9846 -AJ	RGC	171	0	30
2007-A-00021997	52940668	G	SEGARRA*TRAVER,MARIATERESA	AVDA ESPAÑA, 6 P03 C	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-2930 -FWW	ORD	49	2	30
2008-A-00023611	53222722	D	SENENT*ZARAGOZA,GEMMA	CALLE DE LA PITERA, 7	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-1550 -DLN	ORD	49	5	30
2008-A-00024133	73386878	L	SERRANO*PARDO,PILAR	COL SAN ANTONIO CALLE A, 8 P01 I	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-9649 -FYN	RGC	171	0	30
2008-A-00024538	19003230	D	SORIA*GALLEGO,FELIPE JOSE	TRVA ALBACETE-TRAVESIA 1, 7	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-5357 -BDK	ORD	49	14	60
2008-A-00024829	X6714850	T	STROE,VIORICA	BARRO CARBONAIRE C/9, 7 01 3	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-3099 -FSB	ORD	49	14	60
2008-A-00023817	20156099	A	TAMARIT*SANCHIS,ALICIA	CALLE PUNTARRÓ, 4 P01 F	12600 - VALL D'UIXO (LA)	V-9799 -EH	ORD	49	12	30
2007-A-00020746	20156099	A	TAMARIT*SANCHIS,ALICIA	CALLE PUNTARRÓ, 4 P01 F	12600 - VALL D'UIXO (LA)	V-9797 -EH	ORD	49	5	30
2008-A-00023825	73364647	Y	TORRES*GONZALEZ,ISABEL	AVDA SUROESTE, 84 P01 7	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-7730 -DYN	ORD	49	12	30
2008-A-00024578	73376103	P	VILALTA*VALLS,MONICA	CALLE CONCORDIA, 31 P01	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-1411 -CPH	ORD	49	14	60
2008-A-00024380	22551650	N	VILAPLANA*GOMEZ,INMACULADA	PLAZA PARC (DEL), 2 P04 8	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-7215 -DKK	ORD	49	12	30

C-4995

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 del 27-11-92) se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, que se instruyen contra los denunciados que se relacionan en el anexo adjunto, en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en sus últimos domicilios conocidos, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Multas del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de reposición ante la Sra. Concejala Delegada del Área de Personal, Seguridad Ciudadana y Tráfico, dentro del plazo de un mes desde su publicación.

En la Vall d'Uixó, 09 de mayo de 2008.- LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE PERSONAL, SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, M. Elena Vicente-Ruiz Climent.

BOLETÍN	NIF		TITULAR/PRESUNTO INFRACTOR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN	MATRÍCULA	LEG.	ART.	AP.	Euros
2007-A-00021702	X6531561	K	ACHIR,SAMIR	CALLE FONT DE CHULIA, 1 P01 3	12600 - VALL D'UIXO (LA)	B-6583 -TJ	ORD	49	14	30
2007-A-00021430	X4290843	D	AIT*IBBA,YOUNESS	AVDA CORAZON DE JESUS, 5 02	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-1339 -BFV	ORD	49	14	60
2007-A-00022132	18930669	J	BALDAYO*ASENSI,AVELINA	CALLE FRANCISCO FUERTES ANTONINO, 9	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-6581 -BKN	ORD	49	14	60
2007-A-00022131	18930669	J	BALDAYO*ASENSI,AVELINA	CALLE FRANCISCO FUERTES ANTONINO, 9	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-2545 -DXX	ORD	49	14	60
2007-A-00021701	53376433	B	BALLESTER*SERRANO,RUTH	BARRO CARBONAIRE TRAVESIA 8, 23 E	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-8812 -FTM	ORD	49	14	30
2007-A-00022070	18972287	R	CABRERA*MARTIN,ALFONSO	BARRO CARBONAIRE TRAVESIA 8, 13	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-8253 -AG	ORD	49	2	30
2008-A-00023890	18916776	N	CASTILLO*MORENO,PEDRO	COL SAN ANTONIO CALLE B, 16 P01 D	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-9104 -DSV	RGC	171	0	30
2007-A-00021022	18862767	F	CLEMENTE*HERRERO,VICTORIANO	GRUP UNION MANZANA 8 (LA), 4 P01	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-1425 -BFV	ORD	49	14	60
2007-A-00020831	53376968	V	COBO*PORRAS,JOSUE	COL SAN ANTONIO CALLE A, 2 P02 A	12600 - VALL D'UIXO (LA)	C-3009 -BRJ	RGC	118	1	30
2008-A-00023962	18967723	Z	COSTEA*FOMBUENA,DIEGO	CALLE OCTAVITEN I ORENGA, 16 P04 8	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-7579 -CPN	ORD	49	14	60
2007-A-00022028	18907922	J	CUECO*FUENTES,JOSE	COL SAN ANTONIO CALLE A, 8 P01 I	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-2022 -BRZ	RGC	171	0	30
2007-A-00021813	18907922	J	CUECO*FUENTES,JOSE	COL SAN ANTONIO CALLE A, 8 P01 I	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-2022 -BRZ	ORD	49	14	60
2007-A-00022448	52944195	N	DIAZ*ROMERO,JESUS	URBA SEGARRA BLOQUES, 6 01 4	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-7644 -BFV	ORD	49	5	30
2007-A-00021332	29029616	M	DIAZ*SANCHEZ,EMILIA	CALLE MOLETA, BI 4 05 C	12600 - VALL D'UIXO (LA)	IB-1791 -CF	ORD	49	11	60
2007-A-00022443	30211152	P	FERNANDEZ*MUÑOZ,JUANA MARIA	CALLE NUESTRA SÑRA LA ASUNCION, 83 P03 A	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-3929 -DTT	RGC	94	1-B	90
2007-A-00021162	18870637	B	GALIANA*SEGARRA,ENCARNACION	AVDA JAIME I, 31 P04 A	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-8490 -AL	ORD	49	14	60
2007-A-00022309	79091487	F	GARCIA*LLAMAS,INMACULADA	CALLE REYES CATOLICOS, 51	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-9393 -AJ	RGC	94	1-B	90
2007-A-00021433	52797345	V	GAVARA*MEMBRADO,INMACULADA	CALLE SENDA MITJANA (S/N)	12520 - NULES	CS-8518 -Z	ORD	49	12	30
2008-A-00023935	18851935	P	GIL*CANOS,JOAQUIN	AVDA CORAZON DE JESUS, 2 P01 1	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-9179 -FMB	ORD	49	14	60
2007-A-00022232	30211293	B	GIRON*PORRAS,JOSE LUIS	COL COLONIA SAN ANTONIO, 19	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-8448 -N	ORD	49	12	30
2007-A-00022231	33413922	M	GONZALEZ*PAJUELO,DANIEL ANTONIO	CALLE POBLA DE VALLBONA, 8 01 B	46520 - SAGUNTO/SAGUNT	V-2906 -FF	ORD	49	12	30
2007-A-00021398	20436933	F	GREGORI*CHAFER,SALVADOR	CALLE BENIGAFULL, 30 P02	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-6165 -FKM	ORD	49	5	30
2007-A-00022186	X4683336F		HAMOU,AICHA	AVDA SUROESTE, 2 P02 9	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-3571 -AH	ORD	49	12	30
2007-A-00021549	73394330	L	LLOBET*BRUGAT,JORDI	CALLE MARE DE DEU DEL ROSER, 51	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-7242 -DSH	ORD	49	5	30
2007-A-00022414	73378175	X	LOPEZ*MATEO,JORGE	CALLE OCTAVITEN I ORENGA, 21 P03 8	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-6366 -AH	ORD	49	5	30
2008-A-00022555	73378175	X	LOPEZ*MATEO,JORGE	CALLE OCTAVITEN I ORENGA, 21 P03 8	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-6366 -AH	ORD	49	5	30
2008-A-00022962	52795747	Y	MANRUBIA*ROMERO,JOSE GABRIEL	GRUP LA COVA, 58	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-2683 -FLC	RGC	94	1-B	90
2007-A-00022303	18907142	S	MARTINEZ*ESTEVE,MARIATERESA	CALLE CAMI REAL, 7	12526 - VILLAVIEJA	CS-1820 -AP	ORD	49	14	30
2007-A-00021706	73382223	X	MOCETE*AMBEL,JOSE MANUEL	BARRO CARBONAIRE C/3, 1 P02 A	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-5283 -BCX	ORD	49	18	30
2007-A-00019532	44791111	Z	MOLINA*CAMPILLO,FRANCISCO JOSE	CALLE MOSSEN RICARDO MIRALLES, 14 P02 D	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-9281 -BXN	ORD	49	5	30
2007-A-00020623	73380455	J	MOLINA*SOLER,MERCEDES	GRUP LA COVA, 84	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-3815 -AV	RGC	143	1	90
2007-A-00022180	29029708	M	NEBOT*GARRIGA,JOSE ANTONIO	CALLE OCTAVITEN I ORENGA, 14 P03 B	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-5188 -BPR	ORD	49	11	60
2007-A-00022457	29027818	R	PALASI*ZARAGOZA,JOSE LUIS	CALLE ORIET, 15C	12526 - VILLAVIEJA	-4491 -FVL	RGC	94	1-D	96
2007-A-00021015	53225262	L	PEREZ*TUR,FRANCISCO JAVIER	CALLE SANCHISTARAZONA, 31 P03 G	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-7379 -CLK	ORD	49	5	30
2007-A-00021330	53225262	L	PEREZ*TUR,FRANCISCO JAVIER	CALLE SANCHISTARAZONA, 31 P03 G	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-7379 -CLK	RGC	94	1-B	90
2007-A-00021219	18860720	F	PLANELLES*NEBOT,ELVIRA	PRAJE PARAJE SAN JOSE, 1 P02	12600 - VALL D'UIXO (LA)	CS-0976 -AH	ORD	59	1	30
2007-A-00021542	1623130	C	POZO*MARTIN,FABIAN	AVDA JAIME I, 6 P05 A	12600 - VALL D'UIXO (LA)	MU-5886 -AM	ORD	49	18	30
2007-A-00021656	78617738	N	SERRANO*MARTINEZ,NICOLAS	CALLE SAN AGUSTIN, 14	12600 - VALL D'UIXO (LA)	C-3235 -BRK	RGC	143	1	90
2007-A-00021655	78617738	N	SERRANO*MARTINEZ,NICOLAS	CALLE SAN AGUSTIN, 14	12600 - VALL D'UIXO (LA)	C-3235 -BRK	RGC	118	1	30
2007-A-00022178	X2801412	N	SI*MOHAMED,BOUROUMI	GRUP UNION ESPECIAL, 16	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-8039 -FJF	ORD	49	14	60
2007-A-00020198	X2801412	N	SI*MOHAMED,BOUROUMI	GRUP UNION ESPECIAL, 16	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-8039 -FJF	ORD	49	14	60
2007-A-00021775	73364647	Y	TORRES*GONZALEZ,ISABEL	AVDA SUROESTE, 84 P01 7	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-7730 -DYN	RGC	171	0	30
2007-A-00022067	44804065	L	TORTONDA*GARCIA,LUIS	PLAZA ESPAÑA, 50 P08 29	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-4860 -DXX	RGC	94	1-B	90
2007-A-00021317	73359682	D	USO*BRUNO,VALENTIN	AVDA CONSTITUCION, 51	12520 - NULES	-4887 -CTZ	ORD	49	12	30
2006-A-00008806	20467848	X	VALLE DEL*MURCIA,ANDRES	CALLE SALVADOR CARDELLS, 6 P02 6	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-7076 -CMT	ORD	49	14	30
2007-A-00019960	22691454	E	VALLS*SANCHEZ,MARIA ISABEL	AVDA AGRICULTOR, 36 P05 10	12600 - VALL D'UIXO (LA)	-2519 -BCD	ORD	49	5	30

C-4994

VINARÒS

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2008 el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio y la realización de actividades en instalaciones deportivas, y habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 46 de 12 de abril de 2008 a efectos de interposición de reclamaciones, y no habiéndose presentado ninguna, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, procediéndose a su publicación detallada:

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER PRESTACIÓ DEL SERVEI I REALIZACIÓ D'ACTIVITATS A INSTAL·LACIONS ESPORTIVES, DEL MAGNÍFIC AJUNTAMIENT DE VINARÒS

ÍNDEX DE ARTÍCLES

ARTÍCLE 1. FONAMENT I NATURALESSA
RTÍCLE 2. FET IMPONIBLE
ARTÍCLE 3. SUBJECTE PASSIU
ARTÍCLE 4. RESPONSABLES
ARTÍCLE 5. QUOTA TRIBUTARIA
ARTÍCLE 6. EXEMPCIONS I BONIFICACIONS
ARTÍCLE 7. "DEVENGO"
ARTÍCLE 8. NORMES DE GESTIÓ
ARTÍCLE 9. INFRACCIONS I SANCIONS
DISPOSICIÓ FINAL ÚNICA

ARTICLE 1. Fonament i Naturalesa

Fent ús de les facultats concedides pels articles 133.2 i 142 de la Constitució Espanyola i per l'article 106 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, i de conformitat amb el que disposen els articles 15 a 27 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, este Ajuntament estableix la taxa per prestació de servicis, realització d'activitats i utilització de les instal·lacions esportives de propietat municipal (o del Consell Municipal d'Esports).

ARTICLE 2. Fet Imposable

Constituïx el fet imposable de la taxa la prestació del servici públic per utilització de les instal·lacions municipals següents:

1. Instal·lacions de la zona: Pavelló Poliesportiu Municipal
2. Instal·lacions de la zona: Pista d'atletisme
3. Camp Municipal "Els Capsades"
4. Camp de Futbol "Cervol"
5. Instal·lacions de l'anomenada Ciutat esportiva
6. Instal·lacions escolars (fora d'horari lèctiu)

Constituïx el fet imposable de la taxa la inscripció en campanyes municipals per a nens i joves de diferent tipologia:

1. De caràcter lúdic - recreatiu.
2. De caràcter competitiu.
3. De caràcter educatiu.

Constituïx el fet imposable de la taxa la inscripció en campanyes municipals per a adults.

Constituïx el fet imposable de la taxa la inscripció en campanyes municipals per a persones de la 3ª edat.

Constituïx el fet imposable de la taxa la inscripció en activitats de caracter puntual de qualsevol tipologia i per a qualsevol grup d'edat..

Constituïx el fet imposable (a més de la inscripció) la taxa (calculada en preu/hora) de prestació del servici públic en campanyes municipals per a tots els grups d'edat i totes les tipologies.

ARTICLE 3. Subjecte Passiu

Són subjectes passius d'esta taxa, totes les persones físiques o jurídiques i les Entitats a què es referix l'article 35.4 de la Llei General Tributària, que sol·liciten o es beneficien de la utilització de les instal·lacions esportives enumerades en l'article anterior o que participin en activitats o campanyes municipals.

ARTICLE 4. Quota Tributària

Pel que fa a l'ús d'instal·lacions s'estableixen tres tarifes en funció de la franja horària d'utilització, així com l'ús amb il·luminació artificial.

- Tarifa A: Tota utilització no compresa a la resta de tarifes (B i C)
- Tarifa B: Horari de 17 a 20 hores
- Tarifa C: Horari de 20 a 22 h de dia laborable o no laborable a qualsevol hora.
- La utilització de llum artificial quedarà a criteri del responsable de la instal·lació primant-se amb la tarifa, l'ús de determinada franja horària per millorar l'aprofitament de les instal·lacions.

TAXES D'US D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES

SERVEIS QUE ES PRESTEN	TARIFA A	TARIFA B	TARIFA C
1 PISTES (1 HORA)	EUROS	EUROS	EUROS
1.1 PISTA POLIESPORTIVA COBERTA			
Activitats esportives	25	30	40
1.2. PISTA POLIESPORTIVA DESCOBERTA			
Activitats esportives d'entitats esportives censades al CME de Vinaròs	2,5	3	4
1.3. PISTA POLIESPORTIVA COBERTA			
Activitats esportives d'entitats locals(no esportives) o grups d'usuaris locals	12,5	15	20
1.4 PISTA POLIESPORTIVA DESCOBERTA			
Activitats esportives	-	10	15
1.5. POLIESPORTIVA DESCOBERTA			
Activitats esportives d'entitats esportives censades al CME de Vinaròs	-	1	1,5
1.6. POLIESPORTIVA DESCOBERTA			
Activitats esportives d'entitats locals(no esportives) o grups d'usuaris locals.	-	5	7,5
1.7. PISTES POLIESPORTIVES COBERTES (activitats no esportives, per dia)		EUROS	
1.7.1. Entitats sense venda d'entrades i sense ànim de lucre		600	
1.7.2. Entitats amb venda d'entrades i ànim de lucre		2000	
1.8. PISTES POLIESPORTIVES DESCOBERTES (activitats no esportives, per dia)			
1.8.1. Entitats federades		300	
1.8.2. Altres		500	
2. PISTES D'ESQUAIX (1 HORA)		3	
2.1. PISTES D'ESQUAIX (1 HORA)			
Activitat d'entitats esportives censades al CME de Vinaròs		1,5	
3. GIMNÀS Y SALES (1 HORA)			
3.1. SALA APARELLS	10	20	30
3.2. SALA APARELLS			
Activitats d'entitats esportives censades al CME de Vinaròs	1	2	3
3.3. SALA LLIURE	10	20	30
3.4. SALA LLIURE			
Activitats d'entitats esportives censades al CME de Vinaròs	1	2	3
3.5. SALA TATAMI	10	20	30
3.6. SALA TATAMI			
Activitats d'entitats esportives censades al CME de Vinaròs	1	2	3
4. CAMPS DE FÚTBOL (1 HORA)			
4.1. Camp de gespa natural (futbol 11)	80	100	120
4.2. Camp de gespa natural (futbol 11)			
Activitats esportives d'entitats esportives censades al CME de Vinaròs	8	10	12
4.3. Camp de gespa natural (futbol 11)			
Activitats esportives d'entitats locals (no esportives) o grups d'usuaris locals	40	50	60
4.4. Camp de gespa artificial (futbol 11)	60	80	100
4.5. Camp de gespa artificial (futbol 11)			
Activitats esportives d'entitats esportives censades al CME de Vinaròs	6	8	10
4.6. Camp de gespa artificial (futbol 11)			
Activitats esportives d'entitats locals (no esportives) o grups d'usuaris locals	30	40	50
4.7. Camp de gespa artificial (futbol 7)	30	35	40
4.8. Camp de gespa artificial (futbol 7)			
Activitats esportives d'entitats esportives censades al CME de Vinaròs	3	3,5	4
4.9. Camp de gespa artificial (futbol 7)			
Activitats esportives d'entitats locals (no esportives) o grups d'usuaris locals	15	17,5	20
4.10. Camp de terra (futbol 11)	10	20	30
4.11. Camp de terra (futbol 11)			
Activitats esportives d'entitats esportives censades al CME de Vinaròs	1	2	3
4.12. Camp de terra (futbol 11)			
Activitats esportives d'entitats locals (no esportives) o grups d'usuaris locals	5	10	15
5. PISTA D'ATLETISME (1 HORA)		EUROS	
5.1. Accés individual		1	
5.2. Accés en grup		20	
5.3. Accés d'entitats esportives censades al CME de Vinaròs		2	
6. CIRCUIT DE CURSA A PEU O AMB BICICLETA (1 HORA)			
6.1. Accés d'ús individual		1	
6.2. Accés en grup o entitat		20	
6.3. Accés d'entitats esportives censades al CME de Vinaròs		2	

TAXES D'INSCRIPCIÓ

7. INSCRIPCIÓ EN CAMPANYES PER A NENS I JOVES	
7.1. De caràcter lúdic i recreatiu	15
7.2. De caràcter lúdic i recreatiu per al segon o successius membres d'una unitat familiar o persona amb algun grau de minusvalidessa reconeguda	7,5
7.3. De caràcter competitiu	20
7.4. De caràcter competitiu, per al segon o successius membres d'una unitat familiar o persona amb algun grau de minusvalidessa reconeguda	10
7.5. De caràcter educatiu	30
7.6. De caràcter educatiu per al segon o successius membres d'una unitat familiar o persona amb algun grau de minusvalidessa reconeguda	15
8. INSCRIPCIÓ EN CAMPANYES PER ADULTS	15
8.1. INSCRIPCIÓ EN CAMPANYES PER ADULTS Per a persona amb algun grau de minusvalidessa reconeguda.	7,5
9. INSCRIPCIÓ EN CAMPANYES PER A LA 3ª EDAT	10
10. INSCRIPCIÓ A ACTIVITATS DE CARÀCTER PUNTUAL (Una o varies sessions, menys d'una setmana)	1

TAXES DE PRESTACIÓ DE SERVEI PUBLIC DE CAMPANYES MUNICIPALS

11. PREU HORA PER ACTIVITATS I/O PROGRAMES REGULARS DE DURADA SUPERIOR A UNA SETMANA.	1'10

ARTICLE 5. Exempcions i Bonificacions
No existeixen.

ARTICLE 6. Devengo
Es devenga la taxa i naix l'obligació de contribuir des del moment que se sol·licita la prestació de qualsevol dels servicis que es regulen en esta Ordenança.
En el cas que es reserve una pista o qualsevol dels elements definits en el quadro de quotes tributàries, haurà d'ingressar-se en el moment de la reserva el cost de la taxa.

ARTICLE 7. Normes de Gestió
L'ingrés de les quotes o abonaments anuals, semestrals o mensuals es realitzarà per règim d'autoliquidació, en virtut de l'article 27.1 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals.
La resta de servicis, per la seua pròpia naturalesa, es podran gestionar pel sistema de tiquet o entrades prèvies que se sol·liciten en la taquilla corresponent.

ARTICLE 8. Infraccions i Sancions
Existint en relació a aquest apartat un Reglament d'us d'instal·lacions esportives de la ciutat de Vinaròs aprovat i en vigor es considera aquest document la referencia en quant a l'ús de les instal·lacions que regula aquesta ordenança.
En tot el referent a infraccions i sancions, s'aplicarà la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, en concret els articles 183 i següents, i les disposicions que la desenvolupen.

DISPOSICIÓ FINAL ÚNICA

La present Ordenança fiscal, aprovada pel Ple d'este Ajuntament en sessió celebrada el 8 de Abril de 2008, entrarà en vigor en el moment de la seua publicació íntegra en el Butlletí Oficial de la Província i s'aplicarà a partir del 15/05/2008, romanent en vigor fins que s'acorde la seua modificació o la seua derogació expressa.

I per a que conste signo,
Mª José Ferrer Redón, Regidora d'esports Ajuntament Vinaròs.—Oscar J. Moreno Ayza, Interventor Ajuntament Vinaròs.—Ignacio Chaler Marcos, Tècnic d'esports Ajuntament Vinaròs. C-5340-U

* * *

EXPEDIENTE Nº. ODD 816/07

CONTENIDO DE LA DENUNCIA:
Identificación de la persona o personas responsables:
RIDOVAN EL KHAYAT N.I.E. nº X-1420907-J
Hechos que motivan la incoación del procedimiento y sanciones que corresponden:
Orinar en la vía pública
Intentada la notificación en el último domicilio conocido de Ridovan El Khayat, y no habiendo sido posible practicarse la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se hace pública la notificación de la resolución de fecha 11 de abril de 2008, por la que, en relación al expediente n.º ODD 816/07, se le comunica:
"Visto el expediente número ODD 816/07, incoado en cumplimiento de la resolución de Alcaldía de fecha 8 de noviembre de 2007, en relación con la denuncia formulada por la Policía Local.
Visto que no se han presentado alegaciones en el plazo señalado al efecto.
Vista la propuesta de resolución emitida por el instructor en fecha 14 de enero de 2008.
Considerando que resulta probado no comportarse con el debido civismo y compostura en la vía pública, orinar en la vía pública, de lo que resulta responsable RIDOVAN EL KHAYAT.
Resultando que los hechos son constitutivos de una infracción LEVE, prevista en el artículo 14.1de la Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana, que indica que: "El comportamiento de las personas, en especial en la vía pública, se atemperará a las siguientes normas :
1.- Observarán el debido civismo y compostura.
..."
Habiéndose tramitado el correspondiente procedimiento previsto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y en la Ordenanza reguladora de las instalaciones y ocupaciones de la vía pública del Ayuntamiento de Vinaròs.
De acuerdo con las competencia que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local.
RESUELVO:
Primero.- Imponer una sanción de multa de 150 Euros (ciento cincuenta euros) a RIDOVAN EL KHAYAT, por no comportarse con el debido civismo y compostura en la vía pública, orinar en la vía pública.
La sanción deberá hacerse efectiva utilizando los medios legales establecidos, mediante giro postal o transferencia bancaria al número de cuenta 2090-0367-970064000025 de la Caja de Ahorros del Mediterráneo de Vinaròs, indicando el número de expediente y aportando copia del justificante de pago.
Segundo.- Que se notifique esta resolución al sancionado, con expresión de los recursos oportunos."
Lo que lo notifico a los efectos oportunos.
RECURSOS
Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto y con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificados por la Ley 4/1999.
O bien directamente podrá ser interpuesto recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante las personas interesadas podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.
PLAZOS PARA REALIZAR EL INGRESO
De acuerdo con el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
En período voluntario:
a) Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
b) Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
En vía de apremio:
Transcurrido el período voluntario sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro en vía de apremio, con el 20 por ciento de recargo, así como de los intereses de demora que se devenguen.
Vinaròs, 8 de mayo de 2008.- El alcalde, Jordi Romeu Llorach.
C-5047

* * *

EXPEDIENTE N.º ODD 977/07
CONTENIDO DE LA DENUNCIA:
Identificación de la persona o personas presuntamente responsables:
DOMINGO OBIOL AGUIRRE
Hechos que motivan la incoación del procedimiento y sanciones que pudieran corresponder:
Verter escombros en lugar no autorizado, camino Alcalá
Intentada la notificación en el último domicilio conocido de Domingo Obiol Aguirre, y no habiendo sido posible practicarse la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se hace pública la notificación de la propuesta de resolución de fecha 9 de abril de 2008, por la que, en relación al expediente n.º ODD 977/07, se le comunica:
"Visto el expediente arriba referenciado, incoado en cumplimiento de la resolución de Alcaldía de fecha 21 de noviembre de 2007, en relación con la denuncia formulada por la Policía Local.
Visto que no se han presentado alegaciones en el período establecido al efecto.
Quien suscribe estima que resultan probados los siguientes hechos: Verter escombros en lugar no autorizado, camino Alcalá, de lo que resulta responsable DOMINGO OBIOL AGUIRRE.
Los hechos son constitutivos de la infracción prevista en el artículo 50.a) de la Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana. La presente infracción debe calificarse como LEVE, al amparo del artículo 70.3 de la Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana.
Siendo el Alcalde la autoridad competente para imponer la correspondiente sanción, según lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
Quien suscribe propone a la alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, la siguiente resolución:
1. Imponer una sanción de multa de 150 Euros (ciento cincuenta euros) a DOMINGO OBIOL AGUIRRE, verter escombros en lugar no autorizado, camino Alcalá.
2. Notifíquese la presente propuesta de resolución al interesado con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se le indica que el referido expediente se hallará de manifiesto en las dependencias del departamento de la Policía Local de éste ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin que formule las alegaciones y presente los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor del procedimiento. Asimismo, manifestarle que puede solicitar por escrito las copias de los documentos obrantes en el mismo que estime convenientes, en el mismo plazo, contado desde el día siguiente al recibo de la presente notificación y que a continuación se detallan:

- Boletín de denuncia.
- Reportaje fotográfico realizado en el lugar de los hechos.
- Prueba encontrada en dicho emplazamiento.
- Decreto de incoación del procedimiento sancionador.
- Notificación del decreto de incoación del procedimiento sancionador.
- Acuse de recibo de la notificación del decreto de incoación del procedimiento sancionador.
- Instancia de solicitud de copia del expediente sancionador.
- Oficio de remisión copia del expediente sancionador.

No obstante esta alcaldía resolverá con superior criterio."

La presente propuesta de resolución es un acto administrativo de trámite, por lo que contra la presente no cabe interponer recurso alguno.

La sanción deberá hacerse efectiva utilizando los medios legales establecidos, mediante giro postal o transferencia bancaria al número de cuenta 2090-0367-970064000025 de la Caja de Ahorros del Mediterráneo de Vinaròs, debiendo aportar justificante de pago.

Vinaròs, 8 de mayo de 2008.- El alcalde, Jordi Romeu Llorach.

C-5052

* * *

EXPEDIENTE N.º ODD 309/07

CONTENIDO DE LA DENUNCIA:

Identificación de la persona o personas responsables:

PEMIAL 2000, S.L.

Hechos que motivan la incoación del procedimiento y sanciones que pudieran corresponden:

No retirar contenedor de obra durante fin de semana en calle Sebastián Farga

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de Pemial 2000, S.L., y no habiendo sido posible practicarse la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se hace pública la notificación de la resolución de fecha 21 de abril de 2008, por la que, en relación al expediente n.º ODD 309/07, se le comunica:

"Visto el expediente número ODD 309/07, incoado en cumplimiento de la resolución de Alcaldía de fecha 19 de septiembre de 2007, en relación con la denuncia formulada por la Policía Local.

Visto que no se han presentado alegaciones en el plazo señalado al efecto.

Vista la propuesta de resolución emitida por el instructor en fecha 27 de febrero de 2008.

Considerando que resulta probado no retirar contenedor de obra durante el fin de semana en calle Sebastián Farga, de lo que resulta responsable PEMIAL 2000, S.L.

Resultando que los hechos son constitutivos de una infracción LEVE, prevista en el artículo 54 de la Ordenanza reguladora de las instalaciones y ocupaciones de la vía pública, que indica que: "La Autoridad Municipal podrá limitar el establecimiento y permanencia de contenedores, maquinaria y materiales en determinadas zonas y / u horas, estando su titular obligado a retirarlo cuando así se establezca. Con carácter general, se retirarán de la vía pública los viernes y vísperas de fiesta hasta las 18 horas, incluyendo ésta los sábados, domingos y festivos. Además, los contenedores, maquinaria y materiales para obras serán retirados de la vía pública :

- Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.
- Deberá procederse al vaciado de los contenedores cuando estén llenos y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado."

Habiéndose tramitado el correspondiente procedimiento previsto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y en la Ordenanza reguladora de las instalaciones y ocupaciones de la vía pública del Ayuntamiento de Vinaròs.

De acuerdo con las competencia que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local.

RESUELVO:

Primero.- Imponer una sanción de multa de 300 Euros (trescientos euros) a PEMIAL 2000, S.L., por no retirar contenedor de obra durante find de semana en calle Sebastián Farga.

La sanción deberá hacerse efectiva utilizando los medios legales establecidos, mediante giro postal o transferencia bancaria al número de cuenta 2090-0367-970064000025 de la Caja de Ahorros del Mediterráneo de Vinaròs, indicando el número de expediente y aportando copia del justificante de pago.

Segundo.- Que se notifique esta resolución al sancionado, con expresión de los recursos oportunos."

Lo que lo notifico a los efectos oportunos.

RECURSOS

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto y con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificados por la Ley 4/1999.

O bien directamente podrá ser interpuesto recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante las personas interesadas podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

PLAZOS PARA REALIZAR EL INGRESO

De acuerdo con el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En período voluntario:

a) Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En vía de apremio:

Transcurrido el período voluntario sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro en vía de apremio, con el 20 por ciento de recargo, así como de los intereses de demora que se devenguen.

Vinaròs, 8 de mayo de 2008.- El alcalde, Jordi Romeu Llorach.

C-5053

* * *

EXPEDIENTE N.º ORDSN 15/07

CONTENIDO DE LA DENUNCIA:

Identificación de la persona o personas responsables:

FUENSANTA SÁNCHEZ MORENO D.N.I. nº 18905090

Hechos que motivan la incoación del procedimiento y sanciones que corresponden::

Abandonar el vehículo T-8609-AT en el margen de la Ctra. N-340 KM. 1054

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de Fuensanta Sánchez Moreno, y no habiendo sido posible practicarse la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se hace pública la notificación de la resolución de fecha 11 de abril de 2008, por la que, en relación al expediente n.º ORDSN 15/07, se le comunica:

"Visto el expediente número ORDSN 15/07, incoado en cumplimiento de la resolución de Alcaldía de fecha 3 de septiembre de 2007, en relación con la denuncia formulada por la Guardia Civil.

Visto que no se han presentado alegaciones en el plazo señalado al efecto.

Vista la propuesta de resolución emitida por el instructor en fecha 28 de enero de 2008.

Considerando que resulta probado abandonar el vehículo T-8609-AT en el margen de la Ctra. N-340, Km. 1054, de lo que resulta responsable FUENSANTA SÁNCHEZ MORENO.

Resultando que los hechos son constitutivos de una infracción GRAVE, prevista en el artículo 47.2 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, que indica que: ".. 2. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio de la Comunidad Valenciana, así como toda mezcla o dilución de los mismos que dificulte su gestión. ..."

Habiéndose tramitado el correspondiente procedimiento previsto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

De acuerdo con las competencia que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local.

RESUELVO:

Primero.- Imponer una sanción de multa de 601 Euros (seiscientos un euros) a FUENSANTA SÁNCHEZ MORENO, por abandonar el vehículo T-8609-AT en el margen de la Ctra. N-340, Km. 1054.

La sanción deberá hacerse efectiva utilizando los medios legales establecidos, mediante giro postal o transferencia bancaria al número de cuenta 2090-0367-970064000025 de la Caja de Ahorros del Mediterráneo de Vinaròs, indicando el número de expediente y aportando copia del justificante de pago.

Segundo.- Que se notifique esta resolución al sancionado, con expresión de los recursos oportunos."

Lo que lo notifico a los efectos oportunos.

RECURSOS

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto y con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 modificados por la Ley 4/1999.

O bien directamente podrá ser interpuesto recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante las personas interesadas podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

PLAZOS PARA REALIZAR EL INGRESO

De acuerdo con el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En período voluntario:

a) Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En vía de apremio:

Transcurrido el período voluntario sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro en vía de apremio, con el 20 por ciento de recargo, así como de los intereses de demora que se devenguen.

Vinaròs, 8 de mayo de 2008.- El alcalde, Jordi Romeu Llorach.

C-5054

* * *

EXPEDIENTE N.º ODD 555/07

CONTENIDO DE LA DENUNCIA:

Identificación de la persona o personas responsables:

PAULA GIL ALMENDROS D.N.I. nº 18991785

Hechos que motivan la incoación del procedimiento y sanciones que corresponden:

Verter basura en lugar no autorizado, camino Alcalá.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de Paula Gil Almendros, y no habiendo sido posible practicarse la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública la notificación de la resolución de fecha 11 de abril de 2008, por la que, en relación al expediente n.º ODD 555/07, se le comunica:

"Visto el expediente número ODD 555/07, incoado en cumplimiento de la resolución de Alcaldía de fecha 12 de noviembre de 2007, en relación con la denuncia formulada por la Policía Local.

Visto que no se han presentado alegaciones en el plazo señalado al efecto.

Vista la propuesta de resolución emitida por el instructor en fecha 31 de enero de 2008.

Considerando que resulta probado verter basura en lugar no autorizado, camino Alcalá, de lo que resulta responsable PAULA GIL ALMENDROS.

Resultando que los hechos son constitutivos de una infracción LEVE, prevista en el artículo 50.a) de la Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana, que indica que: "Queda prohibido efectuar en la vía pública los siguientes actos :

a) Lanzar, verter o depositar basuras, tierras, escombros, detritus, papeles o desperdicios de cualquier clase, tanto en las calzadas, como en las aceras, alcorques de los árboles y solares sin edificar, salvo en los casos de previa y expresa autorización municipal en lugares determinados.

..."

Habiéndose tramitado el correspondiente procedimiento previsto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y en la Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana del Ayuntamiento de Vinaròs.

De acuerdo con las competencia que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local.

RESUELVO:

Primero.- Imponer una sanción de multa de 300 Euros (trescientos euros) a PAULA GIL ALMENDROS, por verter basura en lugar no autorizado, camino Alcalá.

La sanción deberá hacerse efectiva utilizando los medios legales establecidos, mediante giro postal o transferencia bancaria al número de cuenta 2090-0367-970064000025 de la Caja de Ahorros del Mediterráneo de Vinaròs, indicando el número de expediente y aportando copia del justificante de pago.

Segundo.- Que se notifique esta resolución al sancionado, con expresión de los recursos oportunos."

Lo que lo notifico a los efectos oportunos.

RECURSOS

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto y con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificados por la Ley 4/1999.

O bien directamente podrá ser interpuesto recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante las personas interesadas podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

PLAZOS PARA REALIZAR EL INGRESO

De acuerdo con el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En período voluntario:

a) Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En vía de apremio:

Transcurrido el período voluntario sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro en vía de apremio, con el 20 por ciento de recargo, así como de los intereses de demora que se devenguen.

Vinaròs, 9 de mayo de 2008.- El alcalde, Jordi Romeu Llorach.

C-5055

ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

DEPARTAMENTO 1.º

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por la Excma. Sra. Consejera de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha 21 de abril de 2008, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance n.º A102/07, del Ramo de EE.LL. (Ayuntamiento de la Vall d'Uixó), provincia de Castellón, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo de presuntas irregularidades, detectadas en el Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Vall d'Uixó), ejercicio 2003, elaborado por la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, que pudieran generar responsabilidad contable, lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

En Madrid, a 21 de abril de 2008.- El Letrado Secretario, Carlos Cubillo Rodríguez. 4649

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ

ACUERDO, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombran Jueces de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, "De los Jueces de Paz", aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día de la fecha ha adoptado el siguiente Acuerdo:

JUECES DE PAZ

49.º.- Nombrar a Don José Fuentes Peris, con D.N.I. 18.863.119-Z, Juez de Paz titular de ONDA (NULES-CASTELLÓN), para un periodo de cuatro años que se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial" de la Provincia", al haber sido elegido para el desempeño de tal cargo por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según Acuerdo de 31 de marzo de 2008, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo número 716/1993, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento número 3/1995, "De los Jueces de Paz", aprobado por Acuerdo del Pleno del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995). Expídase el correspondiente nombramiento, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Castellón.

Advertir al nombrado que deberá tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Onda dentro de los tres días siguientes a la prestación de juramento o promesa, si procediere, y en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial de la Provincia", el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el Sr. Juez Decano de los Juzgados de Nules y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que

renuncia al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento "De los Jueces de Paz").

Los precedentes acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos correspondientes.

Valencia, a 23 de abril de 2008.- El Secretario de Gobierno, Jesús Olarte Madero. 4703

JUTJATS DE PRIMERA INSTÀNCIA I INSTRUCCIÓ

CASTELLÓ DE LA PLANA

Procedimiento: Asunto Civil 000289/2008

DON JOSÉ EMILIO MARTÍNEZ GENARO, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de Castellón de la Plana, HACE SABER:

Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 289/08 se sigue expediente de Jurisdicción Voluntaria sobre cancelación de hipoteca a instancias del Procurador Sr. Colón Gimeno en nombre y representación de Jaime Blazquez Vilarroig y Cristina de Fátima Cunha Cabelleira en el que se ha dictado resolución del día de la fecha cuyo tenor literal es el siguiente:

PROVIDENCIA

JUEZ QUE LA DICTA: D.ª SOFÍA DÍAZ GARCÍA

Lugar: CASTELLÓN

Fecha: 18 de abril de 2008

Por efectuado el requerimiento de fecha 4 de abril de 2008 se tiene por comparecido y parte al Procurador OSCAR COLÓN GIMENO en nombre y representación de la parte actora DON JAIME BLAZQUEZ VILLARROIG y CRISTINA DE FÁTIMA CUNHA CABELEIRA. De conformidad con el art. 210 de la Ley Hipotecaria, cítese a través de edictos que se publicarán en el B.O.P., en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castellón y en el tablón de anuncios de este Juzgado a los tenedores del título al portador por valor de 700.000 ptas. (4.207,08 euros), obligación garantizada con hipoteca sobre la vivienda sita en calle Poeta Fabregat 2-3 de Torreblanca, propiedad de Doña Dolores Bellés López, hipoteca constituida por escritura pública de fecha 26/10/1988 y ello para que en plazo de DIEZ DÍAS a contar desde la publicación de edictos comparezcan en este procedimiento para hacer constar su derecho.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerdo y firma S. S.ª Doy fe.- Firma del Juez.- Firma del Secretario.

Y para que tenga lugar el cumplimiento de lo acordado y quede fijado en el Boletín Oficial de la Provincia, lo expido en Castellón, a 18 de abril de 2008.- El Secretario Judicial, José Emilio Martínez Genaro. 4373

* * *

Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 000342/2007.

DOÑA MARÍA JESÚS REIG PURÓN, Secretario del Juzgado de Instrucción número 5 de Castellón.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000342/2007 en relación a una presunta falta de HURTO atribuida entre otros a VIOLETA CECILIA BOZOMALA, en la que dictó sentencia en fecha 19/09/07 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Que debo absolver y absuelvo a VIOLETA CECILIA BOZOMALA de la falta de la que venía siendo acusado, con todos los pronunciamientos favorables, declarando las costas de oficio.

Contra esta sentencia que no es firme, podrá interponerse recurso de APELACIÓN ante este Juzgado en el término de CINCO DÍAS desde la notificación de la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 976, 790 y 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Castellón, a 25 de abril de 2008.- La Secretaria Judicial, María Jesús Reig Purón. 4696

* * *

Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 000440/2007.

DOÑA M.ª LUISA GUILLÉN FLETA, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción número 4 de Castellón,

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 82/08.- En Castellón, a 21/02/08. DOÑA RAQUEL ALCÁCER MATEU, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 4 de los de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos bajo el n.º 000440/2007, en los que han sido partes: El Ministerio Fiscal representado por, como denunciante GONZALO GARCÍA PÉREZ,como denunciado FLORIN CERLINCA, LA UNIÓN ALCOYANA.

FALLO:

Que debo absolver y absuelvo a FLORIN CERLINCA de la falta por la que venía siendo enjuiciado en esta causa, declarando las costas procesales causadas, de oficio.

Notifíquese la presente sentencia al Ministerio Fiscal y partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Castellón a interponer en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de su notificación ante este mismo Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión en autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a FLORIN CERLINCA, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Castellón, a 23 de abril de 2008.- La Secretaria Judicial, M.ª Luisa Guillén Fleta. 4707

* * *

Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 000006/2008.

DOÑA M.ª LUISA GUILLÉN FLETA, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción número 4 de Castellón,

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 6/08.- En Castellón, a 31/01/08. DOÑA RAQUEL ALCÁCER MATEU, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 4 de los de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos bajo el n.º 000006/2008, en los que han sido partes: El Ministerio Fiscal representado por D. MANUEL BENEDITO PALOS, como denunciante FRANCISCO GÓMEZ BENÍTEZ,como denunciado VASILE LIVIU IVASCU.

FALLO:

Que debo CONDENAR Y CONDENO a VASILE LIVIU IVASCU, como autor penalmente responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de multa de un mes a razón de seis euros día. Quedando sujeto, en caso de impago, a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Y al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente sentencia al Ministerio Fiscal y partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Castellón a interponer en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de su notificación ante este mismo Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión en autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a VASILE LIVIU IVASCU, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Castellón, a 23 de abril de 2008.- La Secretaria Judicial, M.ª Luisa Guillén Fleta. 4708

* * *

Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 000016/2008.

DOÑA M.ª LUISA GUILLÉN FLETA, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción número 4 de Castellón,

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 31/08.- En Castellón, a 31/01/08. DOÑA RAQUEL ALCÁCER MATEU, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 4 de los de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos bajo el n.º 000016/2008, en los que han sido partes: El Ministerio Fiscal representado por D. MANUEL BENEDITO PALOS, como denunciante JUAN RAMÓN GUTIÉRREZTORRES,como denunciado IVASCU VASILE LIVIU.

FALLO:

Que debo CONDENAR Y CONDENO a VASILE LIVIU IVASCU, como autor penalmente responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de multa de un mes a razón de seis euros día. Quedando sujeto, en caso de impago, a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Y al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente sentencia al Ministerio Fiscal y partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Castellón a interponer en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de su notificación ante este mismo Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión en autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a IVASCU VASILE LIVIU, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Castellón, a 23 de abril de 2008.- La Secretaria Judicial, M.ª Luisa Guillén Fleta. 4709

* * *

Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 000008/2008.

DOÑA M.ª LUISA GUILLÉN FLETA, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción número 4 de Castellón,

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 36/08.- En Castellón, a 4/02/08. DOÑA RAQUEL ALCÁCER MATEU, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 4 de los de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos bajo el n.º 000008/2008, en los que han sido partes: El Ministerio Fiscal representado por D. MANUEL BENEDITO PALOS, como denunciante OSCAR MARTÍNEZ IRANZO,como denunciado EMIL ALEXANDRU MONTEANU, IZABELA STOICA.

FALLO:

Que debo CONDENAR Y CONDENO a EMIL ALEXANDRU MONTEANU e IZABELA STOICA, como autores penalmente responsables de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena a cada uno, de multa de un mes a razón de seis euros día. Quedando sujetas, en caso de impago, a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Y al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente sentencia al Ministerio Fiscal y partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Castellón a interponer en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de su notificación ante este mismo Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión en autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a IZABELA STOICA, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Castellón, a 23 de abril de 2008.- La Secretaria Judicial, M.ª Luisa Guillén Fleta. 4710

* * *

Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 000100/2008.

DOÑA M.ª LUISA GUILLÉN FLETA, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción número 4 de Castellón,

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 95/08.- En Castellón, a 5/03/08. DOÑA RAQUEL ALCÁCER MATEU, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 4 de los de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos bajo el n.º 000100/2008, en los que han sido partes: El Ministerio Fiscal representado por D.ª MARGARITA SANZ, como denunciante JUAN RAMÓN GUTIÉRREZTORRES,como denunciado IGNAT ENACHE.

FALLO:

Que debo CONDENARY CONDENO a IGNAT ENACHE, como autor penalmente responsable de una falta de hurto, a la pena de multa de dos meses a razón de seis euros día. Quedando sujeto, en caso de impago, a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. En concepto de responsabilidad civil indemnizará al establecimiento Mercadona en 20,32 euros. Y al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente sentencia al Ministerio Fiscal y partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Castellón a interponer en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de su notificación ante este mismo Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión en autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a IGNAT ENACHE, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Castellón, a 23 de abril de 2008.- La Secretaria Judicial, M.ª Luisa Guillén Fleta. 4711

NULES

Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 000790/2007.

DOÑA MARÍA DESAMPARADOS BRETÓN MARTÍNEZ, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número UNO de Nules.

HAGO SABER:

Que en virtud de resolución dictada en esta misma fecha por el Juez de Instrucción número UNO de Nules, en juicio de faltas n.º 000790/2007, que se sigue en ese Juzgado, se ha acordado citar al Ministerio Fiscal y a MARIAN ION y GIUBERNA ION en calidad de denunciados a fin de que comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 1/07/08 a las 11:10 horas, con objeto de acudir a la celebración del oportuno juicio verbal de faltas sobre hurto.

Igualmente se le hace saber que deberá acudir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, pudiendo comparecer asistido por Letrado de su elección y que en caso de residir fuera de esta localidad, podrá dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime conveniente a su defensa y apoderar persona que presente en el acto las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de citación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Nules, a 16 de abril de 2008.- La Secretaria Judicial, María Desamparados Bretón Martínez. 4479

* * *

Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 000069/2008.

DOÑA MARÍA DESAMPARADOS BRETÓN MARTÍNEZ, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número UNO de Nules.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 000069/2008 en relación a una presunta falta de LESIONES, atribuida entre otros a BENYOUNES LAMRINI, en la que dictó sentencia en fecha 16/04/08 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Que debo absolver y absuelvo a BENYOUNES LAMRINI de la falta de LESIONES que se le imputaba en este juicio, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo máximo de CINCO DÍAS y se substanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de Castelló.

Y para que sirva de notificación al referido que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Nules, a 16 de abril de 2008.- La Secretaria Judicial, María Desamparados Bretón Martínez. 4480

* * *

Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 000379/2008.

DOÑA MARÍA DESAMPARADOS BRETÓN MARTÍNEZ, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número UNO de Nules.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 000379/2007 en relación a una presunta falta de LESIONES, atribuida entre otros a JAMAL BENBOUHIA, en la que dictó sentencia en fecha 7/12/07 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Que debo absolver y absuelvo libremente a JAMAL BENBOUHIA de la falta de LESIONES que se le imputaba con todos los pronunciamientos a él favorables.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado, recurso de apelación, en el plazo de CINCO DÍAS subsiguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo, Doña Lourdes Noverques Martínez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º UNO de Nules.

Y para que sirva de notificación a ABDELATIF CHAGHOUANI, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Nules, a 21 de abril de 2008.- La Secretaria Judicial, María Desamparados Bretón Martínez. 4481

* * *

Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 000157/2007.

DOÑA MARÍA LIDÓN CALERO MARZÁ, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número TRES de Nules.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 000157/2007 en relación a una presunta falta de LESIONES Y HURTO, atribuida entre otros a, en la que dictó sentencia en fecha 17 de abril de 2008 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

ABSUELVO a FELICIA MARÍN y a FLORENTINA MARINACHE DE LA FALTA POR LAS QUE SE SEGUÍA ESTE JUICIO Y DECLARACIÓN DE LAS COSTAS DE OFICIO, y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Nules, a 18 de abril de 2008.- El Secretario Judicial, (firma ilegible). 4527

* * *

Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 000156/2007.

DOÑA MARÍA LIDÓN CALERO MARZÁ, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número TRES de Nules.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 000156/2007 en relación a una presunta falta de HURTO, atribuida entre otros a DANIEL DACIANU, en la que dictó sentencia en fecha 17 de abril de 2008 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

ABSUELVO a DANIEL DACIANU y a MARIUS MARIAN COVALSCHI DE LA FALTA POR LAS QUE SE SEGUÍA ESTE JUICIO Y DECLARACIÓN DE LAS COSTAS DE OFICIO, y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Nules, a 18 de abril de 2008.- El Secretario Judicial, (firma ilegible). 4528

* * *

Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 000703/2007.
DOÑA CRISTINA GIL FABREGAT, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número DOS de Nules.
HAGO SABER:
Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 000703/2007 en relación a una presunta falta de LESIONES Y DAÑOS, atribuida entre otros a JOSÉ ALBERTO ROMO HERNÁNDEZ, en la que dictó sentencia en fecha 19/2/08 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:
Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO a los acusados Yolanda Godoy Serrano,José Alberto Romo Hernández, Juan Alberto Beltrán Carbonell y Ferrán Caja Ortega de la falta de lesiones y de daños que les venían imputadas en el presente juicio, declarando las costas de oficio, y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Nules, a 21 de abril de 2008.- El Secretario Judicial, Cristina Gil Fabregat. 4644

* * *

Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 000081/2008.
DOÑA CRISTINA GIL FABREGAT, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número DOS de Nules.
HAGO SABER:
Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 000081/2008 en relación a una presunta falta de COACCIONES denunciadas por DEBORA MORENO ROMÁN y atribuida a M.ª CARMEN CARRATALÁ REMOLA, en la que dictó sentencia en fecha 12/2/08 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:
Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO a MARÍA CARMEN CARRATALÁ REMOLA de la falta de coacciones que le venía imputada en el presente juicio, declarando las costas de oficio, y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Nules, a 22 de abril de 2008.- El Secretario Judicial, Cristina Gil Fabregat. 4646

VILA-REAL

DOÑA MARI CARMEN RAMÍREZ CARO, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número UNO de los de Vila-real (Castellón).
HAGO SABER:
Que en los autos número juicio de faltas 258/07 de juicio de faltas aparece dictada la sentencia en cuyos encabezamientos y parte dispositiva se lee:
SENTENCIA.- En Vila-real, a 27 de marzo de 2008.
Vistos por el Sr. Don Juan Manuel Simó Bernat los autos de juicio de faltas 258/07.
FALLO: Que debo absolver y absuelvo a ANTONIO MARTÍNEZ YAGÜE de la falta que le venía siendo imputada con toda clase de pronunciamientos favorables y con declaración de oficio de las costas causadas en esta instancia.
Y para que sirva de notificación a ANTONIO MARTINEZ YAGÜE, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.
En Vila-real, a 11 de abril de 2008.- La Secretaria, Mari Carmen Ramírez Caro. 4502

VINARÒS

Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 000571/2007.
DOÑA MÓNICA GARCÍA VILA, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Vinaròs.
HAGO SABER:
Que en este Juzgado se siguen Juicio de Faltas 000571/2007 en relación a una presunta falta de ESTAFA, en la que dictó sentencia en fecha 15 de noviembre de 2007 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:
FALLO:
CONDENO a DON JORGE MARCUELLO ITURBE como autor criminalmente responsable de una falta de ESTAFA a la pena de multa de DOS MESES, a razón de una cuota diaria de SEIS, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, debiendo igualmente el condenado indemnizar a Don Juan Antonio Escuder Caldes en 229,80 euros, más el interés legal del artículo 576 de la LECivil; más el pago de las costas procesales de obligatorio devengo.
Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, en el plazo y forma establecidos en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.- E/.
Y para que sirva de notificación a JORGE MARCUELLO ITURBE que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Vinaròs, a 21 de abril de 2008.- La Secretaria Judicial, Mónica García Vila. 4351

* * *

Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 000565/2007.
DOÑA MÓNICA GARCÍA VILA, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Vinaròs.
HAGO SABER:
Que en este Juzgado se siguen Juicio de Faltas 000565/2007 en relación a una presunta falta de LESIONES, en la que dictó sentencia en fecha 15 de octubre de 2007 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:
FALLO:
CONDENO a DOÑA ANKE WEISSINGER como autora criminalmente responsable de una falta de LESIONES a la pena de multa de TREINTA DÍAS, a razón de una cuota diaria de SEIS EUROS, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas y al de lascostasprocesales de obligatorio devengo, debiendo igualmente el condenado indemnizar conjunta y solidariamente a Doña Monika Barth en la cantidad de 80 euros, más el interés legal del artículo 576 de la LECivil. Con condena en costas de la parte correspondiente.
Absuelvo a Don Roland Ferdinand Pfeifer de los hechos por los que fue denunciado, con declaración de oficio de las costas que hubiera podido generar.
Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, en el plazo y forma establecidos en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.- E/.
Y para que sirva de notificación a ANKE WEISSINGER y ROLAND FERDINAND PFEIFER que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Vinaròs, a 21 de abril de 2008.- La Secretaria Judicial, Mónica García Vila. 4352

* * *

Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 000638/2007.
DOÑA MÓNICA GARCÍA VILA, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Vinaròs.
HAGO SABER:
Que en este Juzgado se siguen Juicio de Faltas 000638/2007 en relación a una presunta falta de OTROSY LEYES ESPECIALES, en la que dictó sentencia en fecha 16 de enero de 2008 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:
FALLO:
Absuelvo libremente del hecho origen de las presentes actuaciones a Doña Lucina Dos Santos Sobral, con declaración de oficio de las costas procesales.
Contra la presente resolución podrá interponer recurso de apelación en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, en el modo y forma establecidos en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.- E/.
Y para que sirva de notificación a LUCINA DOS SANTOS SOBRAL, JOSÉ ANTONIO CARO ABRIL que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Vinaròs, a 23 de abril de 2008.- La Secretaria Judicial, Mónica García Vila. 4655

* * *

Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 000676/2007.
DOÑA MÓNICA GARCÍA VILA, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Vinaròs.
HAGO SABER:
Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas 000676/2007 en relación a una presunta falta de OTROSY LEYES ESPECIALES, en la que dictó sentencia en fecha 22 de noviembre de 2007 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:
FALLO:
Absuelvo libremente del hecho origen de las presentes actuaciones a Don Stefan Rosenfeld, con declaración de oficio de las costas procesales.
Contra la presente resolución podrá interponer recurso de apelación en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, en el modo y forma establecidos en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.- E/.
Y para que sirva de notificación a STEFAN ROSENFELD que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Vinaròs, a 23 de abril de 2008.- La Secretaria Judicial, Mónica García Vila. 4656

JUTJATS SOCIALS

CASTELLÓ DE LA PLANA

Dª Mª CONSUELO BARBERÁ BARRIOS, Secretaria del Juzgado de lo Social nº 2 de Castellón,

HAGO SABER: Que en los autos nº 705/07 seguidos ante este Juzgado de lo Social, en reclamación de CANTIDAD a instancia de ISABEL PEREZ LOPEZ contra JULIA FONTANILLA MARTINEZ se ha dictado por la Juez Sustituta Doña CLARA ELISA SALAZAR VARELLA , SENTENCIA nº 216/08 cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que estimo la demanda interpuesta de Dª Isabel Pérez López contra la empresa Julia Fontanilla Martínez debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.336'92 euros y que debe ser incrementada con el diez por ciento de intereses legales por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma CABE RECURSO DE SUPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA dentro de los cinco días siguientes al de la notificación y que deberá anunciarse ante este Juzgado de lo Social de conformidad con lo establecido en los art. 188 y siguientes de la L.P.L., advirtiendo a la empresa demandada que en caso de recurrir deberá constituir un depósito por importe de 150,25 euros y además deberá acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, en la CUENTA DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES abierta de este Juzgado con el nº 1332000065070507 en el Banco Banesto, Urbana Plaza Borrull, 27 de Castellón, pudiendo sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, todo ello de acuerdo con lo establecido en los art. 227 y 228 de la L.P.L.

Y para que conste y sirva de notificación a JULIA FONTANILLA MARTINEZ con último domicilio conocido en c/ Francisco Pizarro, 24.3, de BENICARLO que se encuentra actualmente en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Castellón de la Plana, a treinta de abril de dos mil ocho.—LA SECRETARIA, Mª CONSUELO BARBERÁ BARRIOS. C-5028

* * *

Dª Mª CONSUELO BARBERÁ BARRIOS, Secretaria del Juzgado de lo Social nº 2 de Mª CONSUELO BARBERÁ BARRIOSCastellón,

HAGO SABER: Que en los autos nº 99/08 seguidos ante este Juzgado de lo Social, en reclamación de DESPIDO a instancia de HICHEM BEKHAITI contra SKIN GLASS FACHADAS LIGERAS, S.L. se ha dictado por la Sra. Juez Sustituta Doña CLARA ELISA SALAZAR VARELLA , SENTENCIA nº 223/08 cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. Hichem Bekhaiti contra la empresa Skin Glass Fachadas Ligeras, S.L. debo declarar y declaro improcedente el despido del actor de fecha 10 de diciembre de 2007, y declaro extinguida la relación laboral que unía a las partes desde la fecha de la presente resolución, condenando al empresario a que abone al actor la cantidad, la cantidad de 2. 042'62 euros de indemnización (53 días) y le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, teniendo en cuenta para su calculo que el actor desde el 17-12-07 está trabajando en otra empresa. Todo ello sin hacer pronunciamiento alguno respecto del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma CABE RECURSO DE SUPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA dentro de los cinco días siguientes al de la notificación y que deberá anunciarse ante este Juzgado de lo Social de conformidad con lo establecido en los art. 188 y siguientes de la L.P.L., advirtiendo a la empresa demandada que en caso de recurrir deberá constituir un depósito por importe de 150,25 euros y además deberá acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, en la CUENTA DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES abierta de este Juzgado con el nº 1332000065009908 en el Banco Banesto, Urbana Plaza Borrull, 27 de Castellón, pudiendo sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, todo ello de acuerdo con lo establecido en los art. 227 y 228 de la L.P.L.

Y para que conste y sirva de notificación a SKIN GLASS FACHADAS LIGERAS, S.L. con último domicilio conocido en Poligono Industrial Los Olivos Nave 3 de Pobla Tornesa, que se encuentra actualmente en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Castellón de la Plana, a treinta de abril de dos mil ocho. —LA SECRETARIA, Mª CONSUELO BARBERÁ BARRIOS. C-5029

* * *

Dª Mª CONSUELO BARBERÁ BARRIOS, Secretaria del Juzgado de lo Social nº 2 de Castellón,

HAGO SABER: Que en los autos nº 1136/07 seguidos ante este Juzgado de lo Social, en reclamación de CANTIDAD a instancia de CONSTANTIN TABLET contra DESIMAD, S.L. se ha dictado por la Sra. Juez Sustituta Doña CLARA ELISA SALAZAR VARELLA , SENTENCIA nº 224/08 cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que estimo parcialmente la demanda interpuesta de D. Constantin Tablet contra la empresa Desimad, S.L. debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de 2.270'76 euros y que debe ser incrementada con el diez por ciento de intereses legales por mora. Sin hacer ningún pronunciamiento respecto al FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Y para que conste y sirva de notificación a DESIMAD, S.L. con último domicilio conocido en Avenida Casalduch, 50 de Castellón que se encuentra actualmente en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Castellón de la Plana, a dos de mayo de dos mil ocho.—LA SECRETARIA, Mª CONSUELO BARBERÁ BARRIOS. C-5030

* * *

Autos.- 951-07
EJEC. 50/08 (INCIDENTE DE NO READMISIÓN)
NORA PLEPE / "PROYECTOS INMUEBLES TOVAR CONSTRUC. S.L."

CEDULA DE NOTIFICACION

En la Ejecución número 50/08 seguida en este Juzgado de lo Social núm. Dos de Castellón, por DESPIDO, a instancia de NORA PLEPE contra "PROYECTOS INMUEBLES TOVAR CONSTRUC. S.L." se ha dictado providencia que es del tenor literal siguiente:

"PROVIDENCIA JUEZ SUSTITUTA/ En Castellón a 5-5-08 SRA. SALAZAR VARELLA /

Dada cuenta de la firmeza de la Sentencia dictada en las presentes actuaciones, que declaró improcedente el despido de que fue objeto NORA PLEPE por parte de la empresa "PROYECTOS INMUEBLES TOVAR CONSTRUC. S.L."; y habiéndose solicitado por la parte actora la ejecución de la misma, se acuerda dicha ejecución; y conforme a lo dispuesto en los artículos 278 y 279 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese de comparecencia a las partes ante este Juzgado para que puedan alegar y probar cuanto a su derecho convenga acerca de la no readmisión alegada, haciéndoles saber que deberán comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse. Se señala al efecto la audiencia del próximo día 10-6-08, a las 9,10 horas, advirtiendo a la parte actora que, de no comparecer, se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada que, de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Sirva la notificación de la presente resolución de citación en forma a las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes, a quienes se hará saber que contra ella cabe RECURSO DE REPOSICIÓN ante este mismo Juzgado, en el plazo de CINCO DIAS, en la forma y con los requisitos señalados en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acuerda, manda y firma S.Sª. doy fe.- Ante mí," siguen firmas: Juez Sustituta //Secretaria

Y para que conste y sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que sirva de notificación en forma a "PROYECTOS INMUEBLES TOVAR CONSTRUC. S.L.," cuyo último domicilio conocido es CALLE HERNAN CORTES 39 BAJOS 12.580 de BENICARLO, expido la presente en Castellón a 5-5-08.—LA SECRETARIA, Mª CONSUELO BARBERÁ BARRIOS. C-5032

* * *

AUTOS NÚM. Procedimiento Social Ordinario - 001108/2007
N.I.G.: 12040-44-4-2007-0004587
Demandante/s: MHAMMED DRIOUICH
Demandado/s: HECHIZO CERAMICO S L
E D I C T O

JOSÉ MANUEL SOS SEBASTIÁ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE CASTELLON

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 001108/2007 a instancias de MHAMMED DRIOUICH contra HECHIZO CERAMICO S L en la que el día 12/05/08 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Mhammed Driovich, contra la empresa demandada Hechizo Cerámico S.L., debo condenar y condeno a la citada demandada a abonar a la parte actora la cantidad principal de 1529,35 euros, la cual devengará el 10% anual por intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a MHAMMED DRIOUICH que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en CASTELLON, a doce de mayo de dos mil ocho.—EL SECRETARIO, JOSÉ MANUEL SOS SEBASTIÁ. C-5109

* * *

Dª . MARÍA JOSÉ DELGADO - IRIBARREN PASTOR, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CASTELLON

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000061/2008 a instancias de ALLACH EL HASSAN contra VENTANAS SERVOL S L en la que el día 13.5.08 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 20.043,48 euros de principal adeudadas por VENTANAS SERVOL S L más 4.008,69 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma D./Dª OLGA IQUINO LAFUENTE, Magistrado/a-Juez de lo Social nº 3 de CASTELLON.

Y para que conste y sirva de notificación a VENTANAS SERVOL S L que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en CASTELLON a, trece de mayo de dos mil ocho.—LA SECRETARIA JUDICIAL, MARÍA JOSÉ DELGADO - IRIBARREN PASTOR. C-5124

* * *

AUTOS NÚM. Seguridad Social. Resto - 000152/2008
N.I.G.: 12040-44-4-2008-0000455
Demandante/s: GHEORGHE BULAU
Demandado/s: ALEXANDER 2006 S L, UNION DE MUTUAS, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

JOSÉ MANUEL SOS SEBASTIÁ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE CASTELLON

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000152/2008 a instancias de GHEORGHE BULAU contra ALEXANDER 2006 S L, UNION DE MUTUAS, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en la que el día 12/05/08 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

F A L L O

Que desestimando la demanda interpuesta por Gheorghe Balau contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, la empresa Alexander 2006 S.L. y Unión de Mutuas, absuelvo a los demandados de los pedimentos formulados en su contra.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Publíquese.

Y para que conste y sirva de notificación a ALEXANDER 2006 S L que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en CASTELLON, a trece de mayo de dos mil ocho.—EL SECRETARIO, JOSÉ MANUEL SOS SEBASTIÁ. C-5125

* * *

AUTOS NÚM. Procedimiento Social Ordinario - 000127/2008
N.I.G.: 12040-44-4-2008-0000337
Demandante/s: MARIA MARIANA VENIN
Demandado/s: LUZ TOTSERVICES S L

JOSÉ MANUEL SOS SEBASTIÁ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE CASTELLON

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000127/2008 a instancias de MARIA MARIANA VENIN contra LUZ TOTSERVICES S L en la que el día 12/05/08 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

F A L L O

Que desestimando la demanda interpuesta por Dª María Mariana Venin contra la empresa Luz Tot Services S.L., absuelvo a la empresa demandada de los pedimentos formulados en su contra.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la resolución es firme y contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a LUZ TOTSERVICES S L que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en CASTELLON, a trece de mayo de dos mil ocho.—EL SECRETARIO, JOSÉ MANUEL SOS SEBASTIÁ. C-5126

* * *

AUTOS NÚM. Procedimiento Social Ordinario - 000297/2008
N.I.G.: 12040-44-4-2008-0000921
Demandante/s: DIANA LUCIA RUEDA RINCON
Demandado/s: BAR RESTAURANTE CATALAN S L

JOSÉ MANUEL SOS SEBASTIÁ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE CASTELLON

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos Procedimiento Social Ordinario - 000297/2008 a instancias de DIANA LUCIA RUEDA RINCON contra BAR RESTAURANTE CATALAN S L en el que, por medio del presente se cita a BAR RESTAURANTE CATALAN S L, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle BULEVAR BLASCO IBÁÑEZ,10 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 2 DE JULIO DE 2008 a las 11,00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En CASTELLON, a trece de mayo de dos mil ocho.—EL SECRETARIO JUDICIAL, JOSÉ MANUEL SOS SEBASTIÁ. C-5129

* * *

D.ª M.ª CONSUELO BARBERÁ BARRIOS, Secretaria del Juzgado de lo Social nº 2 de Castellón,

HAGO SABER: Que en los autos n.º 1028/07 seguidos ante este Juzgado de lo Social, en reclamación de Cantidad a instancia de Mohamed Ykhlef y otro contra Karim Belarhzal se ha dictado por la Juez Sustituta CLARA ELISA SALAZAR VARELLA, SENTENCIA Nº 218/08, cuyo fallo es como sigue:

FALLO:

Que estimo la demanda interpuesta de D. Mohamed Yakhlef y D. Mohamed Assaidi contra la empresa Karim Belarhzal debo condenar y condeno a la demandada a abonar a D. Mohamed Yakhlef la cantidad de 1.055 euros y a D. Mohamed Assaidi la cantidad de1054'1 y que deben ser incrementadas con el diez por ciento de intereses legales por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación en legal forma a KARIM BELARHZAL con último domicilio conocido en c/ Magallanes, 33-5ª Grao-Castellón y c/ Peiró, 40 Alcora, y actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Castellón de la Plana, a treinta de abril de dos mil ocho.- LA SECRETARIA, M.ª Consuelo Barberá Barrios. C-5023

ECOLOGIC E.C.F. sin cloro

DIPUTACIÓ D E CASTELLÓ Imprenta